

ACTA Nº 10
PLENO AYUNTAMIENTO
SESIÓN Ordinaria

PLENO-14/12/2023-10

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D.ª LOURDES GARCIA GARZON
D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ
D. DANIEL SALCEDO NUÑEZ
D. MANUEL CONDE ESPEJO

Funcionarios públicos

Interventora Acctal

D.ª MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.ª MARIA DEL CARMEN CUADRA MORENO
D. RAFAEL JESUS TORRES PARRILLA
D.ª CRISTINA TEJEDOR MORENO
D. FRANCISCO JAVIER PACHECO CALVENTE

Concejales Grupo Vox

D. RAUL POMARES RUBIO
D.ª SOLEDAD PEREZ RUBIO
D. JOSE MANUEL PUENTE GIL
D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO

Concejales Grupo Almería Avanza

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D. DANIEL ZALALLA MORENO

Con Andalucía Izquierda Unida y Podemos con
Roquetas de Mar

D.ª MARIA BELEN PEREZ HERNANDEZ

**Concejales Grupo Izquierda Unida y Podemos
por Roquetas**

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 14 de diciembre de 2023, siendo las 08:30 horas se reúnen, en el SALÓN DE PLENOS de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 10 de la PLENO AYUNTAMIENTO, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la misma que se reseñan.

Tiene esta PLENO AYUNTAMIENTO conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 26 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P de Almería Núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023).



Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la PLENO AYUNTAMIENTO pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 26 de octubre de 2023.

B) TOMA DE CONOCIMIENTO

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don Raúl Pomares Rubio.. Expte. 2023/20229

B.1.- ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 17 de noviembre de 2023, sobre la aprobación del Proyecto de Obra Pública del Centro Deportivo Urbana en la futura Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar. Expte. 2023/14102

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 4 de diciembre de 2023, sobre la renovación de la red de transporte de abastecimiento en la Rambla de Las Salinas a Vicar, en concepto de inversión. Expte. 2023/19180

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 4 de diciembre de 2023, sobre la modificación de la propuesta de aprobación de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar aprobada el 14 de marzo de 2023. Expte. 2022/18055

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 4 de diciembre de 2023, sobre la aprobación del proyecto de obra pública denominado "modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de



Las Acacias, Paseo de Los Olmos, Paseo Marítimo T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2022/119

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 23 de octubre de 2023, sobre la revocación de las donaciones de los inmuebles que comprende el antiguo Centro de Salud de Cortijos de Marín, situación en Calle Comunidad de Navarra núm. 1 de Roquetas de Mar (INM000066 del inventario municipal), como consecuencia del incumplimiento de las condiciones fijadas. Expte. 2021/14098

8º. COMPARECENCIA del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para informar sobre el caso de la concesión de una licencia para la construcción del residencial de 129 viviendas afectado por el fallo del Tribunal Supremo y valoración y análisis de las repercusiones de la sentencia.

C) PARTE RESOLUTIVA

9º. RATIFICACIÓN del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2023/9599m relativo a la aprobación del Proyecto Almagua "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en Almería, hacia la recuperación de las masas de agua subterránea "Campo de Dalías - Sierra de Gádor y Delta del Adra". Expte. 2023/20704

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 27 de noviembre de 2023, relativo a la continuidad durante el ejercicio 2024 de competencias distintas a las propias y de las atribuciones por delegación anterior a la Ley 27/2013, así como la prestación de actividades que se derivan de los mismos. Expte. 2023/18632

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 27 de noviembre de 2023, relativo a la inscripción de Roquetas de Mar en la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE). Expte. 2023/18329

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE



12°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 4 de diciembre de 2023, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de suministro de material para actividades del Área de Juventud con la mercantil Publindal S.L. Expte. 2023/15134

13°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 4 de diciembre de 2023, relativo a la inscripción del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar en la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de titularidad pública. Expte. 2023/3977

D) MOCIONES

14°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la ejecución del bono de alquiler joven por parte de la Junta de Andalucía. Expte. 2023/12168

15°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la construcción de un Centro Sociocultural con espacio escénico en Aguadulce. Expte. 2023/12168

16°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la subrogación del personal técnico de integración social e intérpretes de la lengua de signos. Expte. 2023/12168

17°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox relativa a la aprobación de un proyecto de transformación y mejora del parque de los Bajos. Expte. 2023/21001

18°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox relativa a la aprobación de una declaración institucional de reprobación de la inminente ley de amnistía para los responsables del golpe de estado separatista de 2017. Expte. 2023/12169

19°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la instalación de placas solares en edificios municipales para autoconsumo. Expte. 2023/12170

20°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la creación de bonos de consumo para incentivar el comercio local para el año 2023/24. Expte. 2023/12170

21º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar para la integración de las personas con hiperacusia. Expte. 2023/12171

22º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar de adhesión a la Declaración Institucional de la FEMP con motivo de la celebración del 25N, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Expte. 2023/14632

E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

23º. DACIÓN DE CUENTAS de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 23 y 30 de octubre, 8, 13, 20 y 29 de noviembre de 2023.

24º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes dictámenes,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 26 de octubre de 2023.

I.- DOCUMENTO:

[El documento electrónico íntegro puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A0903-C8579-8A682].

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Acta resultando aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

B) TOMA DE CONOCIMIENTO

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don Raúl Pomares Rubio.



I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): EP6ZU-6UQTU-0UUDTG].

El 21 de noviembre de 2023, Don Raúl Pomares Rubio, Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta escrito ante el Registro General, inscrito con el número 46723, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con el presente escrito le comunico mi decisión de entregar el acta de concejal para que dicha se haga efectiva en el próximo pleno municipal.

Del mismo modo, le comunico que renuncio a la dedicación exclusiva que he ejercido hasta ahora, solicitándole que a los efectos retributivos de la misma se mantengan hasta el lunes 11 de diciembre, ya que el martes 12 del mismo mes me reincorporo al servicio activo como Profesor de Enseñanza Secundaria”.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=301.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=311.5>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=582.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=601.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=646.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=691.9>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=808.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=907.2>

III.- ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo previsto en el Art. 182 de la LOREG y según el procedimiento establecido en la instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2023 sobre cargos representativos locales (B.O.E de 18/07/2023) **DECLARA ACORDADO:**

1º.- TOMAR CONOCIMIENTO de la Renuncia al Acta de Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de Don Raúl Pomares Rubio, al que le correspondía el Núm. 1 de la Candidatura presentada por el Partido Vox en las Elecciones Locales de 2023 en la que obtuvieron 4 Concejales.

2º.- REMITIR certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central junto con el escrito de renuncia de Don Raúl Pomares Rubio, indicando que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, corresponde cubrir la vacante conforme a la publicación de candidaturas presentadas a la Junta Electoral de Zona de Almería para las Elecciones Locales de 2023 (B.O.P de Almería Núm. 78 de 29 de abril de 2023) a la siguiente persona de la referida candidatura: **5. DOÑA MARTIRIO FERNÁNDEZ BLANCO.**



En este momento el Sr. Pomares Rubio abandona la sesión.

B.1.- ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 17 de noviembre de 2023, sobre la aprobación del Proyecto de Obra Pública del Centro Deportivo Urbana en la futura Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2023, puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 2C236-ED1D0-B43ED].

El contenido del acuerdo es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

La creación de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar es una vieja aspiración de este Municipio, con la cual se pretende mejorar el nivel de servicios que se brinda a sus vecinos. El Ayuntamiento quiere ofrecer unas instalaciones que satisfagan la necesidad de disponer de mayores y mejores servicios deportivos que promuevan y satisfagan las necesidades y demandas de los vecinos, una mejora de la práctica deportiva asociada a la salud y al bienestar personal, e incentivar un turismo deportivo que rompa la estacionalidad del mismo.

La mejora de las prestaciones y servicios deportivos a la población pasa ineludiblemente por una potenciación y, en este caso, por la creación de nuevas estructuras y equipamientos en las que se desarrollen las diferentes actividades deportivas, permitiendo así una mejora global en los estándares de calidad que se oferten (accesibilidad, confort, seguridad, disponibilidad, cercanía, etc). La Ciudad Deportiva está considerada en el PGOU 09 como un sistema general, con el



propósito de que su creación (dimensiones, variedad disciplinas, situación urbana,...), tuviese un ámbito de influencia sobre todo el Municipio.

Tras el proceso de licitación pública se adjudica contrato de servicios consistente en los servicios profesionales para la redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, Coordinación de Seguridad y Salud en fase de proyecto, Estudio Geotécnico, Levantamiento Topográfico, Dirección Facultativa, Dirección de Ejecución para la construcción de Centro Deportivo (Piscina y Salas Fitness) en el Complejo de la Ciudad deportiva de Roquetas de Mar, tramitado mediante un Procedimiento Abierto, con Expte 28/22.- Servicio Firmadoc 2022/14891, (Lote 1), a la mercantil BALLETO MARÍN Y MUÑOZ ARQUITECTOS, S.C.P., mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de febrero de 2023.

Con fecha 28 de julio de 2023, y anotación en el registro general de entrada con nº 31228, el licitador entregó para su supervisión y aprobación, las fases 1, 2, 3, 4 en las que está dividida la Licitación y que corresponden con el Anteproyecto, Levantamiento topográfico, Proyecto básico y Estudio Geotécnico. PEM. 6.988.340,10 €.

Con fecha 27 de octubre de 2023, y anotación en el registro general de entrada con nº 42960, se presenta el proyecto básico y de ejecución denominado "CENTRO DEPORTIVO URBANO EN LA FUTURA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR", redactado en fecha octubre 2023, y firmado por el arquitecto, don Jose Fernando Muñoz Rubio, en representación de la entidad BALLETO MARÍN Y MUÑOZ ARQUITECTOS, SCP., adjudicataria del contrato de servicios profesionales de redacción de proyecto, tramitado con (Expte. 28/22.Serv. - Firmadoc 2022/14891).

Con fecha 31 de octubre de 2023, y anotación en el R.E. nº 43259, la adjudicataria del contrato de servicios profesionales de redacción presenta un nuevo proyecto corregido, en base al informe de supervisión enviado por el responsable del Contrato, Agustín Martínez Aparicio, en correo electrónico de fecha 11/10/2023, así como las observaciones planteadas por el técnico municipal Luis J. Ojeda Rubio de fecha 06/10/2023.

El objeto del proyecto del Centro Deportivo Urbano (CDU) Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar, se plantea como un espacio para distintas modalidades de entrenamiento que tienen como denominador común el desarrollo de la actividad física y deportiva para todos los ciudadanos que tienen como objetivos: la salud, el ocio activo, el entrenamiento complementario a las disciplinas deportivas y/o los objetivos estéticos.

El programa deportivo que se propone tiene como objetivos principales maximizar el uso de los espacios deportivos del CDU, intentando dar una cobertura

integral de todos los usuarios potenciales mediante una oferta actual, coherente, accesible y de máxima calidad. En la misma se integrarán actividades acuáticas y de entrenamiento en salas, aprovechando la existencia en el mismo recinto de distintos espacios deportivos.

El citado proyecto cuenta con un presupuesto base de licitación del contrato fijado en la cantidad de seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos catorce euros con ochenta y seis céntimos (6.694.214,86.-€), más el 21 % de IVA, esto es un millón cuatrocientos cinco mil setecientos ochenta y cinco euros con doce céntimos (1.405.785,12.- €), lo que hace un total de ocho millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (8.099.999,98 €) IVA incluido, y se ha comprobado la realidad geométrica de la obra y su viabilidad, según las previsiones del mismo.

El plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras se estima en dieciocho (18) meses.

Tras el informe emitido con fecha 04/08/2023 y reiterado el 08/11/2023 por el servicio de Patrimonio, en el que se indica que los terrenos sobre los que se ha proyectado la obra no figuran dados de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, se le requiere al responsable de la Unidad de Adquisición del Suelo, dependiente del Área de Urbanismo, don Daniel Iglesias Gómez, que proceda al estudio e inicie los trámites, si procede en Derecho, de incoación del expediente expropiatorio preceptivo para ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto.

En Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de octubre de 2023, se aprobó incoar el procedimiento de expropiación forzosa de las parcelas registrales (1.564, 10.504, 10.503 y 33.687) con carácter urgente. Las Actas de Ocupación DEFINITIVA se firmaron el 27/10/2023, con los titulares de los inmuebles, conforme al art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16712/1954, al haberse llegado a un justiprecio por mutuo acuerdo.

A tal efecto, consta en el expediente informe del técnico responsable de la Unidad de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística, de fecha 09/11/2023, en el que hace constar la incoación de del expediente 2023/14557 de Expropiación forzosa urgente de los terrenos necesarios para completar la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar (SG-DEP-01 y SG-AP-02- PGOU 2009 Roquetas de Mar), Parcela catastral 68 del polígono 11. En su parte dispositiva dice:

“Incoado previamente el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa por vía de urgencia que figura en el encabezamiento, y formulada Relación de Bienes y Derechos afectados por la misma, entre cuyas parcelas

objeto de expropiación se encuentra la parcela con referencia catastral 04079A011000680000PK (parcela 68 del polígono 11, que se corresponde con la finca registral núm. 10.503 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1), a la que se circunscribe la obra de referencia (no afectando al resto de parcelas objeto del expediente de expropiación forzosa), con fecha 27 de octubre de 2023 se procedió al acto de levantamiento del acta previa a la ocupación. Tal como refiere el propio contenido del acta, al haberse logrado, en unidad de acto, acuerdo respecto al importe de justiprecio de la parcela indicada (que quedó fijado mediante acta de justiprecio por mutuo acuerdo en la misma fecha), se confirió al acta previa el carácter de acta de ocupación definitiva. A tal efecto, será el resguardo de haberse abonado íntegramente el justiprecio acordado (actualmente en tramitación) el documento que justifique dicha elevación a definitiva de la ocupación efectuada.

Por ello, la parcela indicada ha sido ocupada por la Administración Local, restando únicamente a la fecha de emitirse este informe la finalización de los trámites administrativos para el abono del importe acordado en la pieza de Justiprecio, así como su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, en el Catastro inmobiliario y en el Inventario municipal de Bienes y Derechos, a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Por ello, los terrenos se encuentran en la actualidad a disposición del ente local.

Consta en el expediente informe favorable de fecha 08/11/2023 emitido por la responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., doña María Teresa García González, sobre la adecuación de las obras al régimen urbanístico del suelo, así como a la viabilidad urbanística del proyecto presentado, es decir, que la actuación proyectada es compatible con la normativa de planeamiento urbanístico municipal y territorial vigente. Así pues, en su parte dispositiva dice:

“La actuación que se somete a informe tiene por objeto la construcción de un centro deportivo formado por un edificio polideportivo en 3 bloques (actividades dirigidas, sala fitness, piscina, spa, etc.) y unas instalaciones deportivas exteriores (skatepark, cancha de baloncesto, rocódromo, etc.) en parte de la parcela catastral 04079A011000680000PK, que, según se indica en el proyecto “cuenta con todos los servicios urbanísticos básicos: acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, telefonía, etc”.

En el proyecto, erróneamente, además de hacer referencia a un marco normativo derogado, se indica que la parcela es de titularidad municipal, aunque precisamente se está tramitando actualmente, por parte del Ayuntamiento, un expediente de expropiación forzosa de los suelos, cuya



relación definitiva de bienes, derechos y propietarios afectados se publicó en el B.O.P. de Almería nº 197 de 13 de octubre de 2023. Es necesario señalar que, aunque el procedimiento expropiatorio se refiere a la totalidad de la parcela catastral 04079A011000680000PK (parcela 68 del polígono 11), el ámbito de actuación del proyecto son unos 12.020 m² [12.021,42 m² según la página 10 de la memoria], por lo que la superficie libre de la parcela catastral no se ocupa íntegramente y se deja fuera del proyecto una franja en la parte colindante con las parcelas 04079A01100044 y 04079A01100045.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, califica el suelo como Sistema General – Equipamiento Deportivo y Espacios Libres (SG-AP-02, SG-DEP-01) y lo adscribe para su obtención al sector de suelo urbanizable ordenado y detallado Z-SAL-01, en el área de reparto ARZ-01, con un aprovechamiento medio de 0,515 Uas/m²s de uso residencial-turístico.



Parcela 68 del polígono 11 sobre fragmento de la hoja POP 01-25 y POP 01-29 del Plan General 2009

A la vista de la adscripción para su obtención de los terrenos al sector de suelo urbanizable ordenado y detallado Z-SAL-01, en el área de reparto ARZ-01, de acuerdo con el artículo 115.1.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y el artículo 250.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía el suelo destinado a sistemas generales, adscritos a ámbitos de actuaciones de transformación urbanística, se obtiene mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa, cuando exista necesidad urgente de anticipar su adquisición.

En este caso, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2023, publicado en el B.O.P. de Almería nº 161 de 23 de agosto de 2023, acordó incoar procedimiento de expropiación forzosa y declarar la necesidad de anticipar la adquisición urgente de, entre otras, la parcela catastral 04079A011000680000PK (parcela 68 del polígono 11) objeto del proyecto para completar la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar, de conformidad con lo previsto en el Plan General vigente (SG-DEP-01).

Por otro lado, conforme a la regla a) de la disposición transitoria primera de la LISTA, “tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 y también aquellos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente, si lo hubiera. El resto de los terrenos tendrán la consideración de suelo rústico, con la categoría que le corresponda según lo dispuesto en el artículo 14”.

De acuerdo con ello, los suelos de la parcela catastral 04079A011000680000PK (parcela 68 del polígono 11) objeto del proyecto del centro deportivo tienen la consideración de suelo rústico, pues, ni están clasificados como suelo urbano por el plan general vigente, ni cumplen con ninguna de las tres condiciones establecidas en el artículo 13.1 de la LISTA y 19.1 del Reglamento para los terrenos que están integrados en la malla urbana.

Por consiguiente, se trata de unos suelos destinados a dotaciones de sistema general previstas en el instrumento de ordenación urbanística, cuya actividad de ejecución queda establecida en los artículos 90.2 de la LISTA y 125.3 del Reglamento, según los cuales “la ejecución de los sistemas generales establecidos por el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística podrá llevarse a cabo directamente cuando no se establezca su desarrollo mediante planes especiales ni se incluyan en unidades de ejecución. De igual modo, aun en el supuesto de concurrir dichas circunstancias, podrán ejecutarse directamente cuando se opte por su obtención anticipada”, y sobre los que el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, pues según el artículo 9. 1.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía los municipios andaluces tienen competencias propias sobre promoción del deporte y gestión de equipamientos que incluye la construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia, promueve la implantación de un equipamiento deportivo en suelo rústico, de acuerdo con el artículo 22.2 de la LISTA para las actuaciones extraordinarias y sin requerimiento de autorización previa (artículo 32.6 del Reglamento).



Sobre el ámbito de actuación del proyecto no existe ninguna servidumbre ni limitación de dominio derivado de las afecciones naturales del territorio (costas, cauces, vías pecuarias, montes de utilidad pública y espacios naturales protegidos), de infraestructuras territoriales viarias y aeroportuarias o de afecciones de la legislación de patrimonio histórico.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista urbanístico se considera que la actuación proyectada es viable.”

En fecha 9 de noviembre de 2022, don Agustín Martínez Aparicio, (Arquitecto Municipal), técnico de la Unidad de Obra Pública del Área de Alcaldía-Presidencia y responsable de la Unidad de Supervisión del Proyecto, tras la supervisión del proyecto (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017 (Ley de Contratos del Sector Público LCSP) y el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), emite informe en sentido favorable al expediente de obra, con el siguiente tenor literal:

“EI PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN para la “CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALAS FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR”, aporta todos los documentos indicados en el art. 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, y desarrollados pormenorizadamente en los arts. 125 a 133 del RGLCAP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014. El proyecto presentado contiene una memoria, pliego prescripciones técnicas, anejos justificativos de cálculo, plan de obra, EESS, planimetría y presupuesto.

MEMORIA DEL PROYECTO: Memoria descriptiva, Memoria técnica y constructiva, Memoria de Cálculo y Anejos de Calculo.

ANEJOS A LA MEMORIA: Ficha Técnica, Antecedentes, topografía, Estudio geotécnico, replanteo, estudio de alternativas, cálculos cimentación y estructura, Instalaciones electricidad, Inst. telecomunicaciones y seguridad, cumplimiento RITE, DB-SE, DB-SI, DB-SUA, DE-HS, DB-HR, DB-HE, accesibilidad, servicios afectados, normas NIDE, gestión de residuos, programa de obras, formula de revisión de precios, clasificación del contratista, programa de control de calidad, estudio de seguridad y salud, separata piscina, rocódromo y juegos de agua.

PLANIMETRIA. Planos generales, planos de Arquitectura, planos Estructura, planos Instalaciones y Planos de Urbanización.



Declaración de Obra completa, en los términos que establece la Ley.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES, donde se regula su ejecución, las obligaciones de orden técnico que corresponden a los diferentes intervinientes, así como la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas, el control de calidad de los materiales empleados, condiciones relacionadas con la maquinaria, medios auxiliares, equipos, medios humanos, instalaciones accesorias y obras complementarias. Disposiciones de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica para este tipo de proyectos.

Un programa o PLAN DE OBRA (ANEJO 20), conforme al art. 233 de la LCSP, de carácter indicativo, con expresión de tiempo y cantidades, rendimientos de los equipos y plazo de ejecución previsto. Se aporta un diagrama de GANTT, donde se especifica, además de los plazos parciales de ejecución de los diferentes capítulos, la evolución del presupuesto vinculado a la realización de los diferentes trabajos. Se estima un plazo para la ejecución de la obra de 18 meses.

CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA. (ANEJO 15), incluida en la justificación del cumplimiento de las medidas de Ahorro Energético, conforme a los establecido en el CTE y de instalaciones térmicas en los edificios (RITE). Clasificación Global A.

ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (ANEJO 19), conforme a Ley 22/2011, Ley 11/1997, Ley 7/2007, 7/2012, Decreto 397/2010, Decreto 73/2012, resolución 20/01/2009, Orden MAM/204/2002 y RD 105/2008, donde se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

PRESUPUESTOS Y MEDICIONES: precios descompuestos (art. 233.d. LCSP), precios auxiliares, precios unitarios (maquinaria, materiales y mano de obra). Justificación del cálculo de los precios adoptados (art. 127 LCSP), Presupuesto desglosado por fases. Presupuestos, mediciones y resumen del presupuesto.

El documento presentado, contiene, además.

Estudio de Seguridad y Salud (Anejo 26), en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Dispone de presupuesto, considerado como capítulo independiente, con precios descompuestos, auxiliares y unitarios, en concordancia con el proyecto principal.

El proyecto incluye el Estudio geotécnico (Anejo 04), aportado por el redactor del proyecto al ser un documento incluido dentro del contrato de los servicios profesionales encargado por el Ayuntamiento. El estudio Geotécnico, elaborado por el Egeo Almería S.L., está firmado por técnico competente (D. Roberto

Cionci, colg. 2623, geólogo) y visado nº 012683 por el Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.

Levantamiento topográfico (anejo 03), levantamiento topográfico realizado la empresa de topográfica Juan Antonio Muriel Viciano SL, realizado en marzo de 2023. Coordenadas UTM, HUSO 30, sistema ETRS89, altura ortométrica del Geoide EGM 2008 de la RedNAP del IGN. La superficie de parcela medida es de 12.020 m2.

Se considera una partida en el presupuesto para la instalación de un centro de seccionamiento y transformación PFU 5, 800KVAS en edificio prefabricado, en superficie de la parcela. Anejo 31.

Se aprobó en JLG extraordinaria, celebrada el 04/10/2023, incoar el procedimiento de expropiación forzosa de las parcelas registrales (1.564, 10.504, 10.503 y 33.687) con carácter urgente. Las Actas de Ocupación DEFINITIVA se firmaron el 27/10/2023, con los titulares de los inmuebles, conforme al art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16712/1954, al haberse llegado a un justiprecio por mutuo acuerdo.

Existe informe del técnico responsable de la Unidad de Adquisición de Suelo y transformación urbanística, de 09711/2023, sobre el acuerdo, en unidad de acto, del justiprecio por mutuo acuerdo en la fecha de firma del Acta de Ocupación provisional, que confiere al acta firmada el carácter de ocupación definitiva. En consecuencia, la parcela ha sido ocupada por la Administración Local, restando a la fecha del presente informe la finalización de los trámites administrativos para el abono del justiprecio, así como su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Catastro Inmobiliario y en el Inventario Municipal de Bienes y derechos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Existe informe de la Unidad de Patrimonio, donde constatan que quedan pendientes los tramites de inscripción en el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones.

Existe informe favorable del técnico Municipal responsable de SIG, Estructura y SSGG, de 08/11/20232, sobre la adecuación de las obras al régimen urbanístico de suelo, así como a la viabilidad urbanística de lo proyectado, esto es, la actuación proyectada es compatible con la normativa de planeamiento urbanístico municipal y territorial vigente.



Atendiendo al hecho de que el importe de la obra sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la LCSP, es necesario exigir clasificación a los licitadores en el momento de la salida a licitación del expediente. Según disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos citado anteriormente. El redactor propone una clasificación min. (ANEJO 24): grupo C, EDIFICACIONES. (ANEJO 24)

G-6	GRUPO	C	EDIFICACION
	SUBGRUPO	2	
	SUBGRUPO	3	
	CATEGORÍA	5	Anualidad media es superior a 2.400.000€ e inferior o igual a 5.000.000€

Plazo de ejecución previsto para las obras es de 18 meses (ANEJO 20), realizado en una única fase.

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido), del proyecto asciende a:

CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALAS FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.625.390,64
GASTOS GENERALES (13%)	731.300,78
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	337.523,44
IVA (21%)	1.405.785,12
PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA	6.694.214,86
TOTAL	8.099.999,98
CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALAS	

FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR	
PRESUPUESTO de CONTRATA ESTIMADO	6.694.214,86
IVA (21%)	8.099.999,98
VALOR ESTIMADO	6.694.214,86
TOTAL	8.099.999,98

CONDICIONES URBANISTICAS		
	PGOU 09	PROYECTO
Clasificación de suelo	Suelo urbanizable Ordenado SISTEMA GENERAL. SG. DEP-1	
Calificación	EPR. Equipamiento Primario	Equipamiento Deportivo
Plano de Ordenación Pormenorizada	POP_01_25	
Sector adscripción	Z-SAL-01	
Área de Reparto	ARZ-01	
Ordenanza edificación	PLD	PBa
Coef. de edificabilidad	Deportivos cubiertos 1,00m2/m2s.	0,3755 m2/m2s.
Ocupación	60%	2.841/12.020=23,64%
Nº plantas	B+1 (2 plantas)	B+1
Retranqueo	H/2m a linderos (3,00 m mínimo)	Mas desfavorable. 8/2=4m. Proyecto 8,5m

COSTE INTERVENCION (€/M2)			
	Super.Construida (m2)	€ (IVA NO INCL)	€/M2
EDIFICACION	5.131,00	6.920.906,22	1.348,84
URBANIZACION	9.353,66	1.179.093,76	126,06

La diferencia de coste respecto a la estimación del coste de la obra de la licitación se justifica por los cambios y ajustes introducidos a petición del

Ayuntamiento, que han encarecido la obra respecto a lo solicitado en la licitación del proyecto: la creación de una 8ª calle en la piscina, la implementación de un sistema de reutilización de aguas grises para riego y wc, rocódromo exterior, juegos de agua, equipamiento en la urbanización (juegos infantiles, pistas deportivas, calistenia, biosaludables, skate, arbolado), etc..

El proyecto contempla la construcción de un gran edificio polideportivo (piscina cubierta + salas de actividades), así como unas instalaciones deportivas y de recreo exteriores que complementa la oferta de servicios de las nuevas instalaciones. El edificio propiamente dicho está compuesto por tres cuerpos o contenedores diferenciados, así como 3 plantas (1 planta sótano/instalaciones). El edificio contará además con ludoteca, cafetería, locales multiusos de acceso directo desde el exterior. ...

El edificio se ubica en la parcela al oeste de la misma, de forma que se facilite la futura ampliación de la Ciudad Deportiva al norte, así como una posible conexión con la zona de equipamiento de raqueta al este, o la eventual modificación de la misma.

El edificio se ha desarrollado conforme a unas premisas de partida: reducción de las circulaciones interiores de los usuarios, control único de acceso, previsión de servicios anexos a los deportivos en ubicaciones externas, vestuarios unificados, fitness en una única planta, ventilación natural cruzada, medidas pasivas ahorro energético, ahorro consumo agua, durabilidad y bajo mantenimiento instalaciones, y una traza sencilla y funcional del edificio. Entre otras medidas de ahorro energético, el edificio contempla la instalación de 110 paneles fotovoltaicos monocristalinos con una potencia total instalada de 50,01Kw.

M2 construidos				
	USO	SUPER F. UTIL	SUPER F. CONST R.	UTIL/CO NTR
SOTAN O	INST. VASO PISCINA	523,24	616,31	0,85
P. BAJA	PISCINA	2.454,7 5	2.666,3 4	0,95
P.	FITNESS	1.602,4	1.848,3	0,87

PRIMER A		3	5	
TOTAL		4.671,4 2	5.131,0 0	0,91
SOBRE RASANT E			4.514,6 9	
BAJO RASANT E			616,31	

CONCLUSION

Examinado el "CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALAS FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR", sito c/Arancha Sánchez Vicario s/n, Roquetas de Mar (Almería) (parcela de equipamiento Primario EPR, SG-DEP-1), redactado por el arquitecto D. Jose Fernando Muñoz Rubio, arquitecto, el mismo resulta formalmente correcto, reúne la documentación y requisitos exigidos por el Reglamento de Contratación del Estado y se puede concluir que contiene los documentos necesarios para la ejecución de la obra, con el detalle suficiente para la terminación de los trabajos, no habiéndose hallado errores significativos. El documento se contempla las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como a la normativa técnica que resulta de aplicación.

El presente informe de supervisión no entra en cuestiones de orden técnico o de ámbito facultativo, competencia y responsabilidad del Técnico redactor del Proyecto.

Esto es, la documentación es suficiente, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el artículo 233 "Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones (artículos 124 a 133), cumpliendo con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resultan de aplicación. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233.

Todos los proyectos específicos que generan un presupuesto independiente (y tienen una justificación de precios coherente con el proyecto principal), al no estar firmado por técnicos diferentes al del proyecto (y visados por colegio independiente), son firmados y asumidos como una parte más del proyecto redactado.

El proyecto comprende una obra completa susceptible de utilización, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que pudiera ser objeto, conforme a lo exigido en el artículo 99 "Objeto del contrato" de la LCSP 9/2017. Por tanto, procede, desde el punto de vista técnico, su aprobación a los efectos del artículo 235 "Supervisión de proyectos" de la LCSP 9/2017 y del artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones.

El documento presentado responde a lo solicitado en el contrato para la prestación de servicios profesionales (Expediente 28722.Serv) dando cumplimiento al mismo.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE respecto a la supervisión del proyecto.

Con fecha 10/11/2023 se emite informe jurídico por parte del Letrado Asesor de la oficina técnica, don Fausto José Fernández García.

Igualmente, para la ejecución de esta obra pública, se precisan los servicios de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud. Los servicios profesionales de asistencia técnica de Dirección Facultativa y Dirección de Ejecución fueron adjudicados, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2023, tramitada con Expte. 28/22, Serv. (2022/14891) Lote 1, a favor de la mercantil BALLETO MARÍN Y MUÑOZ ARQUITECTOS, S.C.P. El Lote 2 de la licitación de Coordinación de Seguridad y Salud, se declaró desierto ante la ausencia de licitadores, por lo que deberá de iniciarse nuevamente el correspondiente expediente de licitación para la posterior adjudicación de los servicios profesionales de asistencia técnica de coordinación de seguridad y salud de la obra.

La duración de las prestaciones de los servicios contratados para estas asistencias técnicas están condicionadas al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, Expte 4/2023 POM -Supervisión.

Se hace constar que la actuación de referencia figura en el Plan de Contratación 2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2022, (según documento electrónico con Código de validación: X1SH1-2TCUO-60WQH).

Consultado el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2023 (artículo 18 del RD 500/1990), (según documento electrónico con Código de validación: GJ94R-O2E8M-D6RK7), la actuación figura en el programa de financiación previsto para este ejercicio 2023, con una inversión total de 64.136.108,25 €, distribuida en tres anualidades, con código de proyecto 2022/4/02009/1 y aplicación presupuestaria 02009 342 62200.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos de ejecución de la obra.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación la siguiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

2.- El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.

3.- De conformidad con el art. 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233.

4.- En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor



conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

5.- De conformidad con el art. 133 del RGLCAP, si resultase exigible la Clasificación, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP (ahora 77 de la LCSP), el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.

6.- En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.

7.- El artículo 236 de la LCSP establece que, aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. Asimismo, el apartado 4, del referido artículo señala que una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

8.- El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de obras es el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

No obstante, en virtud del Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), por el que se delegan algunas de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en el presente caso será la Junta de Gobierno Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia, propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1. Aprobar el proyecto de obras denominado “CENTRO DEPORTIVO URBANO EN FUTURA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR”, (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001), redactado en octubre de 2023 por la mercantil BALLETO MARÍN Y MUÑOZ ARQUITECTOS, SCP (adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2023 (Expte. 28/22.-Serv. (2022/14891), y con un presupuesto base de licitación del contrato que se fija en la cantidad de seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos catorce euros con ochenta y seis céntimos (6.694.214,86.-€), más el 21 % de IVA, esto es un millón cuatrocientos cinco mil setecientos ochenta y cinco euros con doce céntimos (1.405.785,12.- €), lo que hace un total de ocho millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (8.099.999,98 €) IVA incluido; siendo el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras de dieciocho (18) meses, a partir de la firma de comprobación del replanteo y que consta de los siguientes documentos:

- I. Memoria del proyecto
- II. Anejos a la memoria
- III. Planimetría.
- IV. Declaración de obra completa, en los términos que establece la ley
- V. Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- VI. Mediciones y Presupuesto.
- VII. Un programa o Plan de Obra (anejo 20)
- VIII. Certificación energética (anejo 15)
- IX. Estudio de Gestión de Residuos (anejo 19)
- X. Estudio de Seguridad y Salud (anejo 26)
- XI. Estudio geotécnico (anejo 04)
- XII. Levantamiento topográfico (anejo 03)

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente, y contando con los siguientes informes sectoriales:

En fecha 8 de noviembre de 2023, por D^a María Teresa García González, (Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG.), manifestando que la



actuación proyectada es viable desde el punto de vista urbanística de la clasificación y de la calificación del suelo;

En fecha 9 de noviembre de 2023 por D. Daniel Iglesias Gómez, (Responsable de la Unidad de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística), manifestando que la parcela objeto de la actuación ha sido ocupada por la Administración Local, quedando pendiente, a la fecha actual, la finalización de los trámites administrativos para el abono del justiprecio, así como su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Catastro Inmobiliario y en el Inventario Municipal de Bienes y derechos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar;

En fecha 9 de noviembre de 2023, por el técnico responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, D. Agustín Martínez Aparicio, (Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Municipal), manifestando que el citado proyecto reúne la documentación y requisitos exigidos por el Reglamento de Contratación del Estado y contiene los documentos necesarios para la ejecución de la obra, con el detalle suficiente para la terminación de los trabajos, no habiéndose hallado errores significativos, además de contemplar las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación.

- 2. Dar conformidad a la propuesta de clasificación que deben ostentar los contratistas para optar a la adjudicación de la contratación de las obras de "CENTRO DEPORTIVO URBANO EN FUTURA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR", y determinada por los redactores del proyecto y contenida en el informe de supervisión de los Técnicos Municipales emitido con fecha 9 de noviembre de 2023, y que es la siguiente:*

G-6: Grupo C. Subgrupo 2, Subgrupo 3,

Categoría 5, Anualidad media superior a 2.400.000 € e inferior o igual a 5.000.000 €.

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, (es decir, las disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado anteriormente), todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 9 de noviembre de 2023.



3. *El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.*
4. *Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por Don Agustín Martínez Aparicio, Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Municipal en fecha 9 de noviembre de 2023 al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.*
5. *Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
6. *Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.*
7. *Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.”*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Vox (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, del que se dará cuenta en la siguiente sesión plenaria.”



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=1024.1>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=1253.7>

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 4 de diciembre de 2023, sobre la renovación de la red de transporte de abastecimiento en la Rambla de Las Salinas a Vicar, en concepto de inversión.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de diciembre de 2023, puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 06B4B-00582-DE70D].

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 diciembre de 2023:

“I.- PROPUESTA:

“Con fecha 6 de septiembre de 2023, RGE. 2023/35558, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización para ejecución de renovación de red de transporte de abastecimiento en la Rambla de la Lomilla Verde de Roquetas en concepto de “Inversión”. A la solicitud adjunta informe sobre estado actual de la

conducción de fibrocemento de diámetro 450 mm en los 480 m de longitud que actualmente están siendo los más problemáticos, dada la envergadura y el movimiento de tierras que conlleva la reparación.

Las obras consisten en la instalación de 480 m de nuevo colector de transporte, mediante la sustitución del tramo existente por un nuevo tramo de fundición dúctil. Aguas arriba de esta conducción descrita y antes de la llegada al depósito "La Junta", existe un tramo de red de 1 Km de longitud que se encuentra totalmente inaccesible para vehículos por cualquiera de sus extremos, por lo que a corto plazo para evitar problemas derivados y ante posibles averías en este tramo, se recomienda la limpieza de la rambla a esta altura.

La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 201.225,60.- euros.

Consta en el expediente autorización de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, autorizando a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF. A41461856, la actuación solicitada de acuerdo con los condicionantes expuestos en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos del acuerdo de fecha 5 de octubre de 2023.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el técnico municipal competente en la citada materia del siguiente tenor literal:

"SITUACIÓN ACTUAL:

La tubería de transporte que se encuentra por debajo del depósito de la Junta, presenta un estado de deterioro elevado por la imposibilidad de realizar un mantenimiento adecuado, el material que la constituye (fibrocemento) y los años de la misma. El motivo de no poder realizar un correcto mantenimiento obedece al hecho de que ésta se encuentra a una profundidad superior a los 6 metros en la citada rambla, que es por donde discurre. Dicha profundidad, sumado al hecho de que se encuentra en zona de dominio público hidráulico, y por lo tanto la competencia para actuar la tiene la Junta de Andalucía, han ocasionado que el deterioro de la misma se acelere.

La tubería objeto de actuación ha sufrido numerosas averías desde hace unos años, agravándose la situación en los últimos meses. La profundidad a la que se encuentra la conducción dificulta enormemente la reparación en caso de rotura, lo que alarga el tiempo necesario para su puesta de nuevo en funcionamiento. Este hecho provoca una afección a la reserva de los depósitos, viéndose damnificados



directamente los vecinos del El Solanillo e indirectamente los vecinos de Roquetas de Mar por la pérdida de presión por el descenso de la lámina de agua en los depósitos.

ACTUACIÓN A LLEVAR A CABO

Las obras consisten principalmente en la renovación de la conducción referida por una tubería de fundición dúctil de DN 450 mm y la adecuación del terreno sobre el que se asienta la tubería. La longitud total es de 480 metros.

En la solicitud realizada por Hidralia para la aprobación de la actuación, se motiva adecuadamente la necesidad de la renovación de la tubería, encontrándose justificada la petición.

AUTORIZACIONES SECTORIALES

Consta en el expediente autorización a Hidralia por parte de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía para la ejecución de las citadas obras, por encontrarse en terrenos de dominio público hidráulico.

En dicha resolución, se hace constar que la ejecución de los trabajos se deberá ajustar escrupulosamente a los condicionantes recogidos en el punto cuarto de los fundamentos jurídicos de la misma. Por tanto, Hidralia deberá respetar en su totalidad tales condicionante de ejecución.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, considero necesaria y urgente la ejecución de las obras propuestas. El presupuesto presentado por Hidralia, cuyo importe asciende a la cantidad de 243.482,98.- €, IVA incluido, se ajusta a la actuación a realizar.

Por todo ello, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con el punto 4 de la base 26 (de la revisión del coste unitario) del contrato de concesión, proponiendo la aprobación de la actuación al órgano de contratación."

Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 7 de noviembre de 2023, favorable de a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para ejecución de renovación de red de transporte de abastecimiento en la Rambla de la Lomilla Verde de Roquetas de Mar en concepto de "Inversión", debiendo cumplir con



las condicionantes de la autorización de la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ABASTECIMIENTO EN LA RAMBLA DE LAS SALINAS A VÍCAR (ROQUETAS DE MAR), EN CONCEPTO DE "INVERSIÓN" conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (201.225,60.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2023.

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).
- Abstenciones presentes (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=1308.4>

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 4 de diciembre de 2023, sobre la modificación de la propuesta de aprobación de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar aprobada el 14 de marzo de 2023.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de diciembre de 2023 puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 2A54A-B8162-A573E].

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023:

“I.- PROPUESTA:

“En relación al Proyecto de servicio público de transporte urbano por carretera (autobús) en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) promovido por este Ayuntamiento donde, entre otras, se definen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte urbano de viajeros por carretera en el municipio de Roquetas de Mar; y una vez aprobado el Reglamento del servicio público de transporte urbano colectivo de Roquetas de Mar en fecha 1 de febrero de 2023.



El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2023, aprobó la propuesta de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar.

Posteriormente a la aprobación de la estructura de costes, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha resultado beneficiario de una subvención para la compra de cuatro autobuses eléctricos que afectan directamente al contrato de concesión de servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar; debido a dicha casuística resulta necesario realizar una modificación de la estructura de costes inicialmente aprobada, y adaptarla a las nuevas necesidades del servicio.

Con el objeto de poder continuar con la tramitación del expediente de contratación de la Gestión del SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, bajo la modalidad de Concesión de Servicios, se requiere la previa aprobación de la modificación de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar, en virtud del cual, con fecha 6 de octubre de 2023, se ha elaborado el "INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR", por el Técnico Superior de Contratación, don Juan José García López, con el siguiente tenor literal:

"1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha iniciado la tramitación del expediente de contratación de la Gestión del SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, bajo la modalidad de Concesión de Servicios.

Entre las actuaciones preparatorias para la elaboración de la documentación necesaria para la tramitación del nuevo contrato, se incluye el documento "INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR", donde se analiza la estructura de costes.

Esta estructura de costes se aprobó inicialmente por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2023.

Posteriormente a la aprobación de la estructura de costes, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha resultado beneficiario de una subvención para la compra de

cuatro autobuses eléctricos que afectan directamente al contrato de concesión de servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, debido a dicha casuística resulta necesario realizar una modificación de la estructura de costes inicialmente aprobada, y adaptarla a las nuevas necesidades del servicio.

2. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene como objetivo concretar una propuesta de estructura de costes del servicio de transporte público urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Para ello se ha atendido al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, de modo que se ha solicitado el envío de su estructura de costes a cinco operadores económicos del sector, los cuales destacan por su importancia, prestando servicios de transporte urbano en distintos municipios.

3. MARCO NORMATIVO

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, estableció un nuevo régimen de actualización de valores monetarios. La política de desindexación obedece a la necesidad de actuar contra los perjuicios asociados al uso indiscriminado de la indexación, mecanismo que consiste en vincular la evolución de un valor monetario a la de un índice de precios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en adelante RD 55/2017, tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, en lo que se refiere a las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes, dentro de la habilitación dispuesta en los artículos 4 y 5 de esta ley. Se enmarca asimismo en la habilitación otorgada por el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto anteriormente mencionado, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. El expediente de contratación de la Concesión del Servicio público del Transporte urbano colectivo de viajeros en autobús del municipio de Roquetas de Mar se enmarca en esta situación. Para tramitar el sistema de revisión periódica y predeterminada de las tarifas del



contrato, se requiere como paso previo, que el órgano de contratación apruebe la estructura de costes del contrato.

Así como también se requiere la presente estructura de costes para recabar el Informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Evaluación.

En el apartado 7, del artículo 9, del RD 55/2017, se detallan los pasos a seguir para la tramitación de la aprobación de la estructura de costes de la actividad. En concreto en el artículo 9, se detalla lo siguiente:

Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

4. DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES

Este servicio de transporte público urbano tiene como objetivo satisfacer con la máxima eficiencia las necesidades de movilidad dentro término municipal de Roquetas de Mar.

4.1 OPERADORES ECONÓMICOS REQUERIDOS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en el que se requiere la remisión de la estructura de costes de cinco operadores para confeccionar una propuesta de estructura de costes de la actividad, tendiendo al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, se ha

procedido a la solicitud de la remisión de su estructura de costes a cinco operadores económicos del sector.

Para atender a este requerimiento establecido del anterior mencionado artículo 9.7 se ha identificado un conjunto de ciudades españolas que se presentan características similares, así como superiores a Roquetas de Mar y los respectivos operadores de su transporte urbano:

Autobuses de Córdoba, S.A.

Autobuses Urbanos de León S.A.

AUTOBUSES URBANOS DE OURENSE S.L.

SALAMANCA DE TRANSPORTES, S.A.

AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U.

De los anteriores operadores consultados, los siguientes no han aportado información:

Autobuses Urbanos de León S.A.

AUTOBUSES URBANOS DE OURENSE S.L.

AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U.

Consecuentemente, de los anteriores operadores consultados, los siguientes han aportado sus respectivas estructuras de costes para el servicio de transporte urbano de Roquetas de Mar.

Autobuses de Córdoba, S.A.

SALAMANCA DE TRANSPORTES, S.A.

A continuación, se acompaña una reseña de cada operador:

Autobuses de Córdoba, S.A. Autobuses de Córdoba, S.A.M se constituyó por tiempo indefinido en enero de 1953. En la actualidad el Excelentísimo Ayto. de Córdoba es el accionista único de la Sociedad.

Su objeto social es la organización y prestación del servicio público de transporte urbano dentro del término municipal de Córdoba, con derechos exclusivos de explotación, y su coordinación con otros sistemas de transporte cualquiera que sea su clase y que puedan servir a las necesidades de la ciudad.

SALAMANCA DE TRANSPORTES, S.A. La empresa gestiona desde 1987 el servicio de transporte público urbano colectivo en la ciudad de Salamanca.

Actualmente transporta más de 11 millones de personas al año, gestionando 13 líneas más dos nocturnas, con una flota total de 62 autobuses.

Como se puede observar, se trata de empresas visiblemente reconocidas y de amplia trayectoria en el sector que prestan sus servicios en diferentes localidades Nacionales.

4.2 PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES DE LA ACTIVIDAD.

La elaboración de la estructura de costes global de la actividad presenta como objetivo reflejar una estructura de costes de la manera más desagregada como sea posible y, con ello, proyectar la estructura de costes, así como la fórmula de revisión de manera precisa la evolución del componente de coste que tenga asociado, tal y como se indica en el artículo 7.4 del RD 55/2017.

La obtención de esta estructura de costes global hace necesario disponer de datos comparables entre sí, de modo que las partidas que forman dicha estructura muestren una conceptualización y composiciones análogas. Es por ello que, cada componente de la estructura de costes ha de ser comparable entre los operados considerados.

En este sentido, la estructura de costes representativa para la actividad objeto del contrato se ha determinado en función de la información disponible facilitada por los operadores económicos relacionados anteriormente, así como de la información extraída del Plan de explotación elaborado por parte de los técnicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Teniendo en cuenta las respuestas de todos los operadores y el estudio económico propio del Ayuntamiento para la determinación del precio de licitación, todas ellas con una distribución por partidas comparable, se ha diseñado una estructura en la cual se incorporan aquellos costes más representativos indispensables de la actividad a partir de datos siempre comparables y desagregados en la mayor medida posible, según lo establecido en el Real Decreto 55/2017.

En consecuencia, la estructura de costes imprescindibles para llevar a cabo la actividad que conforma el servicio de transporte público urbano, y muestra la ponderación de cada de estos costes respecto del total de la ejecución material del servicio, figura a continuación:

PROPUESTA ESTRUCTURA COSTES TRANSPORTE URBANO	
COMPONENTE	% SOBRE TOTAL
COSTES DE PERSONAL	62,99 %



COSTE CARBURANTE	12,49 %
COSTE AMORTIZACIONES	12,78 %
COSTE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	3,70 %
COSTES SEGUROS, TASAS...	2,67 %
OTROS COSTES	1,91 %
COSTE DE FINANCIACIÓN	1,81 %
COSTE DE NEUMÁTICOS	1,62 %
COSTE DE LUBRICANTES	0,02 %
TOTAL COSTES DIRECTOS	100,00 %

Todos los operadores económicos consultados, así como la información referente al plan de explotación señalan la partida de costes de personal como el concepto de mayor cuantía dentro de sus respectivas estructuras de coste. Un capítulo que comprende el coste salarial total para la empresa en función de los conceptos determinados en el convenio colectivo, retribuciones al trabajador, cotizaciones sociales, número de empleados, categorías, días de servicio, etc.

La relevancia y el peso relativo sobre el total de costes del servicio de un 62,99% de este concepto muestra uno de los rasgos más característicos de los agentes económicos del sector, los costes de personal suponen el mayor gasto estructural que poseen dichos agentes.

La prestación de estos servicios de transporte urbano exige una considerable inversión en vehículos, equipos, instalaciones, infraestructuras, etc. que se traduce en una partida de amortizaciones que, con el 12,78 % sobre el total, representa el tercer destino de esta estructura de costes.

El tercer coste en importancia por su peso relativo sobre el total, con un porcentaje del 12,49 % corresponde a la partida carburantes, lo que se justifica en base a cobertura de numerosas rutas con distintos tipos de vehículos durante todo el año y a lo largo extensos tramos de horas al día con el objeto de facilitar el desplazamiento de viajeros en cada territorio.

Con relación a la partida de servicios de mantenimiento y reparación, representa el 3,70 % del total de costes, supone un importante elemento para asegurar el correcto funcionamiento de todos aquellos elementos necesarios para la correcta prestación del servicio



Encontramos que los costes se seguros, tasas, fiscales que representan un 2,67 % del total de costes.

Otros costes representan el 1,91 % del total de los costes repercutidos.

En lo que respecta a la partida de costes de neumáticos, estos representan el 1,62 %, teniendo un peso superior al 1% considerando estos en la fórmula de revisión de precios.

Por su parte, aquellos gastos en los que incurre la empresa que no son asignados directamente a la prestación del servicio de transporte urbano, tales como financieros suponen de manera global el 1,14% del total.

Por último, encontramos los costes de lubricantes o disoluciones de urea como resultando un 0,02 % de los totales, siendo los de menor peso relativo.

Esta estructura de costes del sector se encuentra influida a por la evolución del precio de sus componentes, derivados de circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario, o a su capacidad de gestión, además de a la propia evolución del mercado. Ello deriva en una variación recurrente e impredecible en el tiempo para los distintos componentes de coste, que en ocasiones se encuentra supeditada a la coyuntura económica del momento.

5. DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA DE REVISIÓN

El artículo 7 relativo a los principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas del Real Decreto 55/2017, establece que la fórmula deberá utilizar para aproximar cada uno de los componentes de coste, un precio individual o un índice específico de precios. Estos índices han de figurar tan desagregados cuanto sea posible, para poder manifestar de manera precisa la evolución del componente de coste susceptible de revisión que tenga asociado. A la vez, dichos índices deberán encontrarse disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

El Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera, establece dentro de su anexo II las formulas tipo de revision de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.

Fórmula 5: ruta con autocar y recorrido corto, sin uso de estación

$$Kt = 0,29 * (Prt / Pro) + 0,04 * (MPt / Mpo) + 0,04 * (Mrt / Mro) + 0,02 * (Nt / No) + (0,25 * (1 - X) * Gt / Go) + 0,36$$

Estableciendo el ANEXO I los siguientes desgloses:

Relación de componentes básicos de costes para las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera Los componentes básicos de costes a incluir con carácter general en las fórmulas de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera y los símbolos que representan sus respectivos índices de precios en dichas fórmulas, serán los siguientes:

PR: Costes de Personal de Conducción.

MP: Costes de Mantenimiento de vehículos - mano de obra.

MR: Costes de Mantenimiento de vehículos - repuestos.

N: Costes de Neumáticos.

G: Costes de Gasóleo de Automoción

Consecuentemente, la revisión de precios, será efectuada mediante este coeficiente Kt, que establecerá la evolución del total del presupuesto de ejecución material del servicio a lo largo del periodo revisable, siendo:

Pt: Presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio del contrato.

Po: Presupuesto de ejecución material en el momento de formalización del contrato.

De modo que:

$$Pt = Kt * Po$$

Encontrando en los artículos 3 y 4 lo siguiente:

“Artículo 3. Aprobación de las fórmulas-tipo para la revisión de precios en los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las fórmulas-tipo aplicables para la revisión de precios en los contratos de transporte regular de viajeros por carretera serán las establecidas en el anexo II.

En las fórmulas de revisión de precios se representan con el subíndice t los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato, así como el valor del coeficiente K de revisión resultante de la aplicación de la fórmula, y se representan con el subíndice 0 los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha



a la que se refiere el apartado 4 del artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las fórmulas incluyen igualmente un factor de eficiencia, representado por el símbolo X, que traslada periódicamente al precio del contrato las reducciones de los costes soportados por los contratistas, estimadas bajo los principios de empresa eficiente y bien gestionada, como consecuencia de la disminución en el consumo de gasóleo experimentada, desde la fecha de aprobación de las fórmulas, por los vehículos de transporte colectivo de viajeros por carretera.

Artículo 4. Fijación y aplicación del factor de eficiencia.

El factor X de eficiencia al que se refiere el artículo 3 modifica el coeficiente que en cada fórmula representa la ponderación en el precio del contrato del coste del gasóleo consumido, en la forma expresada en las fórmulas recogidas en el anexo II. Dicho factor, cuyo valor será objeto de revisión periódica, cuantifica de modo estimativo la reducción, expresada en tanto por uno, experimentada por el consumo de los vehículos nuevos de transporte colectivo de viajeros por carretera, estimada bajo principios de eficiencia, desde la fecha de aprobación del presente real decreto hasta la fecha de cada revisión de dicho factor X.

El valor del factor de eficiencia se fija inicialmente en cero en todas las fórmulas. Dicho valor será revisado cada cinco años, contados desde la fecha de publicación del presente real decreto.”

Con respecto a la elaboración de la estructura de costes a considerar como referente para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios, según lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, se ha de efectuar únicamente la vinculación a aquellos costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, y que resulten compatibles con las normas establecidas en este Real Decreto, de modo que:

Estos costes han de representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista.

No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico.

Cada componente de coste a incorporar en la fórmula de revisión será referenciado por un precio individual o índice específico de precios que deberá tener la mayor desagregación posible para permitir reflejar la evolución de dichos componentes.



Considerando todos los anteriores criterios, los costes incluidos en la propuesta de fórmula de revisión, dado su carácter indispensable para la realización del servicio y susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo, serán los siguientes:

COSTES A INCLUIR EN LA FORMULA DE REVISIÓN
<i>Costes de personal</i>
<i>Costes de carburante</i>
<i>Costes de neumáticos</i>
<i>Costes de mantenimiento y reparación</i>

Por el contrario, según lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, no son revisables de la anterior propuesta de estructura de costes, y, en consecuencia, no incluidos en la fórmula de revisión de precios, pues relacionan gastos generales o de estructura, amortizaciones, costes financieros y beneficio industrial, los siguientes costes:

COSTES NO REVISABLES Y NO INCLUIDOS EN LA FORMULA DE REVISIÓN
<i>Costes de lubricantes</i>
<i>Costes de amortizaciones</i>
<i>Costes de financiación</i>
<i>Costes de seguros, impuestos, tasas, etc.</i>
<i>Otros costes</i>

6. CONCLUSIONES

Primero, Elevar al órgano competente la Modificación de la Propuesta de aprobación de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar aprobada el día 14 de marzo de 2023.

Segundo, Someter la propuesta de estructura de costes a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias a la propuesta de estructura de costes, se entenderá elevado a definitivo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º La aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE ROQUETAS DE MAR APROBADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023.

2º. Someter la propuesta de estructura de costes a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias a la propuesta de estructura de costes, se entenderá elevado a definitivo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.



III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=1414.2>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=1502.9>

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 4 de diciembre de 2023, sobre la aprobación del proyecto de obra pública denominado "modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de Las Acacias, Paseo de Los Olmos, Paseo Marítimo T.M de Roquetas de Mar.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 3BEA0-1BD7C-D1072].

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 5 de diciembre de 2023:



"I.- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de noviembre de 2021, se dictó resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2021/8597, por Doña Rocío Sánchez Llamas, Concejal Delegada de Presidencia, Agricultura y Pesca del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adjudicando el contrato menor de **SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO, T.M. ROQUETAS DE MAR"**, a favor de la entidad **AIMA INGENIERIA, S.L.P.** provista del CIF número B04627261, por un importe de 14.700,00 euros, al que le corresponde por IVA la cantidad de 3.087,00 euros, siendo el precio total de 17.787,00 euros, y una duración o un plazo de ejecución de 4 meses.

En fecha 23 de diciembre de 2021, con R.G.E. nº 47293/2021, se presenta proyecto técnico para la realización para la realización de la obra de carácter público denominada **"ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO, T.M. ROQUETAS DE MAR"**, redactado por la empresa **AIMA INGENIERIA, S.L.P.** y firmado Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Juan José Alonso Baños y el arquitecto D. Álvaro Guil Laynez, registrado en el Área de Alcaldía Presidencia con número de Expte. 01/2022 POM (Firmadoc 2022/119)

El plazo de ejecución de las obras de veinte (20) meses, o novecientos (900) días, siendo el presupuesto base de licitación de las mismas de 14.165.393,15 €.

El proyecto consta de los siguientes documentos:

- I. Memoria y Anejos.
- II. Planos.
- III. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- IV. Mediciones y Presupuesto

El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022 aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 30 de marzo de 2022, relativo a la aprobación del proyecto de obra pública.



Tras el proceso de licitación pública, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/09/2022, y según contrato formalizado el día 13/10/2022, se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil “PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente “UTE RAMBLA SAN ANTONIO”, con C.I.F. nº U72439318, con un presupuesto de adjudicación de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€), siendo el plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación y replanteo e inicio de obras (cláusula J del PCAC), que se efectúa con fecha 14/02/2023, habiéndose previamente formalizado el contrato administrativo de obras con fecha 13 de octubre de 2022. (No obstante, cabe reseñar que, con anterioridad, en fecha 11 de noviembre de 2022, se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo y no inicio de las obras, motivada por la falta de designación de dirección facultativa y de coordinador de seguridad y salud y, por tanto, la falta de aprobación del Plan de Gestión de Residuos y del Plan de Seguridad y Salud.)

Durante la fase de ejecución de la obra, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P., empresa adjudicataria de la dirección facultativa de la obra pública de referencia, conforme al artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicita en fecha 28 de julio de 2023 y R.G.E. nº 2023/31160, autorización para la redacción de un proyecto modificado nº 1, adjuntando informe justificativo, con suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo y ampliación del plazo para la ejecución de diez meses.

Una vez estudiada y analizada la documentación descrita en el epígrafe anterior, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas), se emite informe en sentido favorable, en fecha 18 de agosto de 2023, justificando la necesidad de redactar el proyecto modificado por las siguientes cuestiones:

La creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio de Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de

estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento.

Se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento.

Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, y tal como expone la dirección de obra, dicha modificación de trazado obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.

Con fecha 12 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico favorable de la Gestora Jurídica de Presidencia, en el que se recogen las manifestaciones del técnico respecto al cumplimiento de los requisitos del artículo 205.2.b) de la LCSP toda vez que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias no previstas, la modificación no altera la naturaleza global del contrato y no se modifica la cuantía del contrato.

Según se justifica en el informe, el objeto principal del proyecto es la renaturalización de la parte del espacio urbano objeto de la actuación, por ello uno de los principales objetivos durante la redacción del proyecto fue la integración de la masa arbórea en el diseño del proyecto respetando la misma y, al mismo tiempo, creando un espacio de esparcimiento y ocio. Durante la fase de ejecución de las obras se ha comprobado la imposibilidad de salvar una serie de árboles que en fase de redacción se creía que se iba a poder respetar, algunos de ellos de bastante porte y longevidad, con un alto valor natural. Este hecho sólo se ha podido comprobar una vez se estaban ejecutando las obras, puesto que han surgido una serie de problemas y trabajos que eran imprevisibles durante la fase de redacción, lo que comporta la necesidad de realizar modificaciones necesarias para la correcta integración de la masa arbórea con el diseño del proyecto una vez que se manejan datos con los que no se contaba anteriormente, modificación que es viable por aplicación del artículo 205.2 de la LCSP.

Se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de circunstancias imprevisibles y de una modificación no sustancial, que no tiene repercusión económica, que tiene cabida en el artículo 205.2º.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno, adopta acuerdo en relación al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 20 de septiembre de 2023, sobre autorización de la redacción del proyecto Modificado 1 de la obra pública ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN

DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), dando cuenta al Pleno en sesión de 11 de octubre de 2023.

En fecha 15 de noviembre de 2023 y R.G.E. nº 2023/45790, en primera instancia, y con fecha 17/11/23 con R.G.E. nº 46168, en segunda instancia, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la dirección facultativa y la coordinación de Seguridad y Salud de la obra pública de referencia, presenta “PROYECTO MODIFICADO Nº 1: ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, para su aprobación, constando de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P. y Presupuesto.

En la memoria de proyecto modificado se expresa:

5. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MODIFICADO

El art 242 de la Ley 7/2009, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula la modificación del contrato de obras.

....

En dicho artículo encontramos:

1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

Entendemos que el modificado propuesto se ajusta al supuesto c del apartado 2 del mismo artículo, procediendo más adelante a justificar los requisitos específicos exigidos por la Ley.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



El apartado b) se cumple, ya que la modificación se circunscribe a una necesidad de mayor dotación de aparcamientos y a una mejora de la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto original, de forma que el resultado del conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.

Procedemos a continuación a justificar el supuesto específico, de los contemplados en el art 205 de la L9/2017, que habilita para la redacción del proyecto modificado.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...) c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las razones que motivan el modificado han sido expuestas en apartados anteriores.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

Las modificaciones definidas en el presente documento no requieren de una nueva clasificación del contratista

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

El importe total, expresado en Presupuesto de Ejecución Material, de los precios nuevos que se prevé introducir y el valor límite señalado en este artículo se recogen en la siguiente tabla:

VALOR DE LOS PRECIOS NUEVOS QUE SE INCLUYEN (PEM).....	
2.858.655,19 €	
LIMITE 50% PRESUPUESTO INICIAL (PEM).....	
4.918.880,87 €	

Así mismo, no se superará la suma de los nuevos precios introducidos y las modificaciones sobre los ya definidos en el proyecto original que se contemplará en el proyecto modificado, la cantidad del 50% de valor límite fijado en la Ley.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23

Se trata de un modificado sin repercusión económica.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Las nuevas partidas a ejecutar no se encuentran incursas en ningún otro expediente de contratación.

Es decir, no se incumple ninguna de las reglas establecidas por la Ley, por lo que la naturaleza del proyecto modificado propuesto cabe en el supuesto 2.c contemplado en el art 205 de la LCAP, “modificaciones no sustanciales”.



7. MODIFICACIONES Y CAUSAS

En este apartado procederemos a describir las modificaciones acontecidas y las que son necesarias realizar respecto al proyecto original.

PRIMERO. - La zona sur de la actuación se ha convertido en referente del ocio en Aguadulce, por lo que la creación de aparcamientos es necesaria para dar cabida al creciente número de vehículos cuyos conductores pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento. A tenor de lo expuesto anteriormente la ampliación del número de plazas de aparcamiento y una mejor integración de los árboles con el diseño, sin perder la esencia del proyecto original.

SEGUNDO. – La diferencia de trazado en el supone una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de manera que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.

TERCERO.- Se da respuesta a la necesidad de introducir un nuevo carril bici que incentive el uso de este medio de transporte.

CUARTO.- En cuanto a los materiales, analizado el proyecto es necesaria una revisión del mismo con el fin de aclarar los materiales empleados.

El Proyecto Modificado no supone ninguna modificación de los parámetros relativos a la Accesibilidad con respecto a los establecidos en el Proyecto Original.

...

9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

Como se ha indicado anteriormente la firma del Acta de Inicio se firmó con fecha 14 de febrero de 2023. El plazo del contrato de ejecución de obra es de 20 meses.

Una vez decididas y estudiadas las soluciones a adoptar, el conjunto de las modificaciones necesarias para llevarlas a cabo conllevará una ampliación de plazo que será proporcional a la suma de los precios contradictorios. El Plazo de obra se amplía en 10 meses adicionales al plazo inicial. El nuevo plazo para la ejecución de la obra se refleja en el Anejo Nº 12. PLAN DE OBRA.

Consta en el expediente justificante y formulario presentado por AIMA INGENIERIA, S.L.P, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, Junta de Andalucía, con fecha 15/11/2023 y registro electrónico de entrada nº 2023999013878452, en la que remite



el citado Proyecto Modificado 1, en el ámbito de consulta previa, para su revisión y, en su caso, aprobación /visto bueno a la nueva solución planteada, y en el que se definen las actuaciones previstas, entre las que se incluyen el encauzamiento de la Rambla San Antonio en dos tramos, el primero mediante encauzamiento abierto entre muros de gaviones y el segundo tramo mediante cajón.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, se emite informe por parte del Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, don Carlos López Cañavate, (Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural – Junta de Andalucía), con referencia AL-44926bis, en contestación al escrito enunciado en el párrafo anterior, y tras el análisis de las modificaciones propuestas se concluye:

“En definitiva, desde el punto de vista hidráulico, los cambios que se recogen en el Modificado N°1, han consistido en la disminución de la longitud de encauzamiento cerrado con respecto al proyecto original, primando en la mayoría de la actuación una solución basada en un canal de aguas bajas de sección trapezoidal, protegido con piedra de escollera, que a su vez se ve respaldado frente a avenidas mayores por un “segundo” canal abierto de más de 17 m de ancho en el punto más desfavorable.

Tras análisis de las modificaciones propuestas se concluye que las mismas no suponen una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de DPH se informa VIABLE la actuación diseñada debiendo el promotor de las obras, previo a la ejecución de las que se vean afectadas por el presente Modificado n.º 1, solicitar en el ámbito del expediente AL-45104 la correspondiente autorización para su ejecución”.

Una vez realizada la supervisión del proyecto Modificado 1, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se emite informe al respecto, en fecha 23 de noviembre de 2023, en el que manifiesta literalmente:

“Una vez realizada la supervisión del proyecto de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:

El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, es necesario exigir clasificación a los licitadores. Para establecer la misma, nos regimos por lo dispuesto en el R.D 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Se propone la siguiente clasificación:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría 5.

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría 5.

Por tanto, la clasificación del proyecto original, la cual se exigió al contratista, no sufre alteración alguna.

El proyecto contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.

El proyecto original establecía un plazo de ejecución de 20 meses, mientras que el proyecto modificado recoge una ampliación de 10 meses, por lo que el plazo de ejecución total se incrementa en 300 días naturales. Dicha ampliación encuentra su motivación en la imposibilidad de ejecutar todas aquellas partidas afectadas por el modificado, lo que ha impedido al contratista tener los rendimientos necesarios para que pueda ser factible cumplir con el plazo de ejecución primitivo, tal y como estaba previsto en el plan de obra del proyecto inicial.

El presupuesto de ejecución material del proyecto primitivo es de 9.837.761,75 €, siendo el presupuesto general de la obra de 14.165.393,15 €. El proyecto modificado mantiene invariable el presupuesto del proyecto original, por lo que el importe del contrato no se ve alterado, tratándose de una modificación sin repercusión económica, aunque sí afecta al plazo, tal y como se ha indicado.

La obra contenida en el proyecto sí incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.

La necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones:

- 1) La creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio en Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento.*
- 2) Se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento.*
- 3) Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, dicha modificación de trazado en el encauzamiento obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.*

El proyecto modificado ha sido redactado respetando los criterios por los que se le autorizó tal redacción.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Almería, emite informe donde considera viable la actuación diseñada que se contiene en el proyecto modificado.

En dicho informe, también manifiesta la necesidad de solicitar la preceptiva autorización para su ejecución en el ámbito del expediente AL-45104. Esto no imposibilita la aprobación del proyecto modificado, aunque sí será necesaria la obtención de dicha autorización antes del inicio de los trabajos afectados por el modificado, una vez materializada la modificación del contrato.

Según resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería, en el proyecto inicial el uso que se realizaba del dominio público es un uso público general o común, correspondiendo por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos y no requiriendo, por tanto, concesión administrativa o autorización de uso especial alguno, ni devengo de canon de ocupación. En base a lo expuesto, declara:

- 1) La no necesidad de otorgamiento de concesión ni autorización de uso común especial del dominio público hidráulico.*
- 2) El otorgamiento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la disponibilidad de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras.*



Dado que el uso que se va a realizar es el mismo que el del proyecto original y que el ámbito de actuación permanece inalterado respecto al del proyecto primitivo, el informe al que hemos hecho referencia de fecha de 21 de noviembre de 2023, no recoge la necesidad de volver a realizar la misma petición, dándose por válida la resolución inicial al no verse alteradas las citadas condiciones.

Por todo ello, se informa favorablemente el proyecto modificado.”

Con fecha 24 de noviembre de 2023, (con anotación en el R.G.S. nº 22801/2023 de este Ayuntamiento, y con nº de identificador O00011637_23_00006301 en el Sistema de Interconexión de Registros), se ha solicitado ante la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía, la autorización para la ejecución de las obras contenidas en el Modificado 1, (al igual que fue acordada para el proyecto inicial, mediante Resolución de fecha 18/02/2022, habiéndose tramitado por esta Consejería con número de Ref AL-45104), y en base al informe emitido por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, don Carlos López Cañavate.

Y visto el informe jurídico favorable emitido por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que concluye que se justifica suficientemente la concurrencia de la circunstancia prevista en el artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estimando que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar puede elevarse a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo para aprobar el Modificado nº 1 del proyecto de obras de “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.



Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego Técnico por el que se rige la contratación.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones: a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP, debiendo darse en dicho procedimiento audiencia al contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191.1 de la LCSP.

Segundo.- El artículo 203 de la LCSP regula la potestad de modificación de los contratos, estableciendo:

“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes



supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

La planteada en este expediente constituye una modificación no prevista en el PPAP, respecto de las cuales el artículo 205 de la LCSP indica:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) *Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

1.º *Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir*

obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.



2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En el presente supuesto, el análisis debe ser doble, por un lado, si estamos ante modificaciones sustanciales y segundo, si se justifica especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

A la vista de la justificación incluida en el modificado nº 1 del proyecto y del informe técnico incorporado al expediente, queda justificado que no se trata de modificaciones sustanciales toda vez que no tienen como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, ni se incluyen condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

También se justifica que no se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista puesto que el valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ni se amplía el ámbito del contrato. El importe de la modificación no incrementa la cantidad inicialmente contratada, que permanece inalterada. En cuanto a la ampliación del plazo a consecuencia de las modificaciones introducidas, se justifica en el anexo 12 del proyecto modificado nº 1.

Hay que tener en cuenta, además, que de conformidad con el informe técnico sobre necesidad del modificado, se añade que, durante la fase de ejecución de las obras se ha comprobado la imposibilidad de salvar una serie de árboles que en fase de redacción se creía que se iban a poder respetar, algunos de ellos de bastante porte y longevidad, con un alto valor natural. Este hecho sólo ha podido ser comprobado una vez que las obras se estaban ejecutando, puesto que han surgido una serie de problemas y trabajos que eran imprevisibles durante la fase de redacción, lo que comporta la necesidad de realizar las modificaciones necesarias para la correcta integración de la masa arbórea con el diseño del proyecto, una vez

que se manejan datos con los que no se contaba anteriormente. Por tanto, la modificación también quedaría justificada, además de por tratarse de una modificación no sustancial que cumple los requisitos del artículo 205.2.c), por la circunstancia del artículo 205.2.b), al tratarse de razones imprevisibles que afloran en fase de ejecución de la obra, por lo que la modificación se justifica doblemente.

Por tanto, podemos concluir que concurre la circunstancia prevista en el apartado c) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP, antes transcrito, propiciando la modificación del contrato la necesidad de incorporar la creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio en Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento. Pero además se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento. Por ello la modificación de trazado en el encauzamiento no es sustancial y obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra. Y asimismo concurre la circunstancia señalada en el apartado 205.2.b), por lo que, en base a lo anteriormente expuesto, debemos concluir que concurren los requisitos exigidos para la modificación del proyecto no prevista en los pliegos.

Tercero.- En relación con los requisitos de aprobación del proyecto, establece el párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Respecto al contenido, establece el art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP. Las modificación del proyecto cumple con el contenido preceptivo.

Cuarto.- De conformidad con el art. 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones

generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233. En la tramitación del presente expediente se han observado las exigencias de este artículo.

El informe de verificación fue emitido por el Ingeniero municipal el día 23 de noviembre de 2023.

Quinto. - El artículo 206 de la LCSP dispone, sobre la obligación del contratista de asumir la modificación contractual, lo siguiente:

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

Sexto.- Respecto de la publicidad de la modificación el artículo 207. 3 de la LCSP añade:

“Asimismo [...] deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

Séptimo.- En el artículo 213 y ss. del TRLRHL se regula el control y la fiscalización respecto de la gestión económica, correspondiendo a la Intervención la fiscalización de todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Puesto que en el presente caso no existe aumento del precio que sea consecuencia de la modificación del proyecto, no se precisa de la fiscalización.

Octavo.- En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que

el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.

Noveno.- Competencia para acordar la modificación. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, resolver sobre la modificación del contrato, haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud del Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía de Presidencia, propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1.- Aprobar el MODIFICADO Nº 1 de obras de “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, redactado en noviembre de 2023, por la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Álvaro Criado Utrilla, sin variación en el presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once millones setecientos seis mil novecientos treinta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos, (11.706.936,49 €), más el 21% de IVA, esto es dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (2.458.456,66 €), lo que hace un total de catorce millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres euros con quince céntimos (14.165.393,15 €) IVA incluido, y un plazo de ejecución de diez (10) meses o trescientos (300) días naturales adicionales al plazo inicial de veinte (20) meses para la completa realización de las obras y que consta de todos los documentos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

Se ha comprobado que, según documentos obrantes en el expediente, consta Resolución de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en relación al proyecto inicial, en la que se expone que el uso que se realizaba del dominio público es un uso público general o común, correspondiendo por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos y no requiriendo, por tanto, concesión administrativa o autorización de uso especial alguno, ni devengo de canon de ocupación. Y que en base a lo expuesto, se declaró:

- 1) La no necesidad de otorgamiento de concesión ni autorización de uso común especial del dominio público hidráulico.*
- 2) El otorgamiento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la disponibilidad de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras.*

Dado que el uso que se va a realizar en el proyecto modificado nº 1 es el mismo que el del proyecto original y que el ámbito de actuación permanece inalterado respecto al del proyecto primitivo, y en vista al informe emitido por el técnico municipal, con fecha 23 de noviembre de 2023, en relación al informe emitido en fecha de 21 de noviembre de 2023, por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, don Carlos López Cañavate, (Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural – Junta de Andalucía), el cual no recoge la necesidad de volver a realizar la misma petición, se da por válida la resolución inicial al no verse alteradas las citadas condiciones.

Consta solicitud con fecha 24 de noviembre de 2023, ante la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de la preceptiva autorización para la ejecución del Proyecto Modificado 1, en el ámbito del expediente AL-45104, no imposibilitando la aprobación del modificado, con la salvedad de que, una vez materializada la modificación del contrato, será necesaria la obtención de dicha autorización antes del inicio de los trabajos afectados por el modificado.

Una vez que el citado proyecto Modificado 1 ha sido supervisado favorablemente por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos en fecha 23 de noviembre de 2023 y por el



Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, en fecha 28 de noviembre de 2023.

2.- La clasificación que debe ostentar el contratista para la contratación de las obras contenidas en el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1: ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO, T.M. ROQUETAS DE MAR", no sufre alteración alguna con respecto al proyecto original, siendo la siguiente:

C-2-5: Grupo C, "EDIFICACIONES"; Subgrupo 2, "ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN"; Categorías 5 "2.400.000 € < 4.755.992,84 € < 5.000.000 €".

C-6-5: Grupo C, "EDIFICACIONES"; Subgrupo 6, "PAVIMENTOS, SOLADOS Y ALICATADOS"; Categorías 5 "2.400.000 € < 4.755.992,84 € < 5.000.000 €".

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, (es decir, las disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado anteriormente), todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 23 de noviembre de 2023.

3.- El citado Modificado 1 del proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

4.- Incorporar el presente acuerdo junto con los informes de supervisión del proyecto emitido por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 23 de noviembre de 2023 y el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, en fecha 28 de noviembre de 2023, al expediente de contratación.

5.- Dar audiencia por un plazo de tres días hábiles a la mercantil "UTE RAMBLA SAN ANTONIO", en su condición de contratista, con objeto de que alegue lo que estime oportuno, en relación con dicha modificación.



6.- *Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación, y a todos los interesados del expediente a los efectos oportunos*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Vox (1).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=1686.8>

- SRA. TEJEDOR MORENO, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=1717.5>

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=2034.2>

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2023, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 23 de octubre de 2023, sobre la revocación de las donaciones de los inmuebles que comprende el antiguo Centro de Salud de Cortijos de Marín, situación en Calle Comunidad de Navarra núm. 1 de Roquetas de Mar (INM000066 del inventario municipal), como consecuencia del incumplimiento de las condiciones fijadas.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de octubre de 2023 puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 7E268-4D965-01331].

Se da cuenta del acuerdo del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

*Primero. – El día 28 de octubre de 2021 (NRE 2021/39883), don Antonio Reyes Magaña con DNI ***1624** y doña Rosario Parra Soria con DNI ***2254**, actuando ambos en nombre propio, presentaron escrito exponiendo que, habiéndose realizado la cesión gratuita de varios inmuebles para destinarlos a un Centro de Salud sito en Cortijos de Marín, Roquetas de Mar, desde hace tiempo, el mismo ha dejado de utilizarse por parte de esta entidad local al fin mencionado, encontrándose actualmente cerrado, por lo que interesan la revocación de la donación con reversión del bien ante el incumplimiento de la condición impuesta por los donantes.*

*Los donantes solicitan que la reversión se realice directamente a sus hijas doña Emilia Reyes Parra con DNI ***2442** y doña Rosario Reyes Parra con DNI ***2442**, aportando el día 27 de diciembre de 2021 (RE. 47556), escritura pública de donación a favor de ellas de fecha 16 de diciembre de 2009 en relación a la finca*



regstral 19551 del Registro de la Propiedad núm.1 de los de Roquetas de Mar, otorgada ante el notario de Granada don Alfonso Carlos Orantes Rodríguez (protocolo 2403), rectificada por otra de fecha 16 de diciembre de 2021, otorgada ante el notario don Jesús de la Fuente Galán (protocolo 1667) en el sentido de incluir las fincas cedidas gratuitamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo. – El 13 de octubre de 1987 se otorgó por el Sr. Reyes Magaña y la Sra. Parra Soria, ante el notario don Eusebio Caro Aravaca, escritura pública de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, protocolo 2903, de la siguiente finca ganancial: “Trozo de terreno ... con la extensión superficial de cincuenta y seis metros diecisiete decímetros cuadrados, que linda: frente calle de nueva creación, por la izquierda entrando, resto de la matriz; derecha, hijos de Don Luis García Moreno; y fondo, finca de Don Antonio Reyes Magaña”.

La disposición segunda de dicha escritura indicaba que: “la finca cedida habrá de ser destinada obligatoriamente a Dispensario sanitario, que deberá estar edificado y en funcionamiento en el plazo de tres años a contar desde este otorgamiento, pactándose el derecho de reversión a favor de los cedentes, si referido Dispensario no fuere construido en el plazo señalado o si, construido que fuere, cambiare su destino”.

Tercero. - Posteriormente, el 26 de septiembre de 1991, por escritura pública de declaración de obra nueva, segregación y cesión de fecha, ante el fedatario público don Joaquín Rodríguez Rodríguez, protocolo 2476, segregan y ceden al Ayuntamiento de Roquetas de Mar los siguientes bienes:

a.- “Un patio de nueve metros y sesenta y un decímetros cuadrados y que linda: al frente, con la casa declarada como obra nueva; izquierda, el solar de Don Antonino Reyes Magaña; y derecha entrando y fondo, con la parcela de cincuenta y seis metros cuadrados y diecisiete decímetros cuadrados, cedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

b. - “Una habitación con una superficie construida de diecinueve metros y noventa y siete decímetros cuadrados y útiles dieciséis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, y que teniendo su entrada por la calle Comunidad de Navarra, sita en Roquetas de Mar, Carretera de la Mojonera, que linda: al frente, con la calle en la que está situada; derecha entando, la parcela de cincuenta y seis metros cuadrados y diecisiete decímetros cuadrados cedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar; izquierda y fondo, con el resto de la finca matriz”.



La cesión se sometió a las siguientes condiciones:

b. a.- Constitución de servidumbre: ... 3.- Contenido de la servidumbre: El titular del predio dominante puede abrir dos ventanas con derecho a luces y vistas sobre el patio cedido que es predio sirviente. El titular del predio dominante se reserva la facultad de abrir huecos o ventanas con luces y vistas sobre los patios cedidos si levanta nuevas plantas sobre la casa descrita como resto.

b.- Los cónyuges Don Antonio Reyes Magaña y Doña Rosario Parra Soria, se reservan el derecho de vuelo sobre la habitación cedida, pudiendo elevar tantas plantas como permita la legislación urbanística; las cuotas serán-tantas iguales, como plantas tenga el edificio.

Asimismo, en el documento público se indicó como concesiones especiales de la cesión lo siguiente: "En la escritura de cesión de los 56,17 metros cuadrados, ante el Notario de Granada don Eusebio Caro Aravaca, el día 13 de Octubre de 1.987, se dijo: "SEGUNDA.- La finca cedida habrá de ser destinada obligatoriamente a dispensario sanitario, que -deberá estar-edificado y en funcionamiento en el plazo de tres años a contar desde este el otorgamiento, pactándose el derecho de reversión a favor de los cedentes. Si dicho dispensario no fuere construido en el plazo señalado o si construido que fuere, cambiare su destino. Manifiesta don Antonio Reyes, que el dispensario está construido". Yo, Notario, autorizo esta escritura a ruego de los cedentes, a quienes advierto que esta cesión debe ser aceptada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y notificada en vida a los cedentes".

Cuarto. – El ofrecimiento fue aceptado por esta entidad local en virtud de escritura pública de protocolización de acuerdos y aceptación de cesiones y donaciones de fecha 1 de octubre de 1994, ante el notario don Joaquín Rodríguez Rodríguez, bajo el número 3194 de su protocolo, solicitándose expresamente la notificación notarial a los cónyuges donantes de la mencionada aceptación, constando diligencia de notificación de 11 de enero de 1995 realizada por el notario de Granada, don Eusebio Caro Aravaca.

Quinto. –La naturaleza actual de los inmuebles donados es la de dominio público (servicio público), están dados de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el número de inmueble INM000066 (anterior inmueble núm. 119), su referencia catastral es la 1283102WF3618S0001HU y sus descripciones registrales son las siguientes:

- "Urbana: trozo de terreno situado en Roquetas de Mar, Carretera de la Mojonera, sin número, con una extensión superficial de cincuenta y seis metros



diecisiete decímetros cuadrados, que linda: frente calle de nueva creación, por la izquierda entrando, resto de la matriz; derecha, hijos de Don Luis García Moreno; y fondo, finca de Don Antonio Reyes Magaña. NO CONSTA. Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro”. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 1810, libro 328, folio 122, finca registral 27725 e inscripción primera.

- “Urbana: Un patio de nueve metros y sesenta y un decímetros cuadrados, sito en Roquetas de Mar, Carretera de la Mojonera, que linda: al frente, con la casa declarada en la finca matriz; izquierda, el solar de Don Antonino Reyes Magaña; y derecha entrando y fondo, con la parcela de cincuenta y seis metros cuadrados y diecisiete decímetros cuadrados, cedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. NO CONSTA. Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro”. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 1810, libro 328, folio 127, finca registral 27726 e inscripción primera.

- “Urbana: Una habitación con una superficie construida de diecinueve metros y noventa y siete decímetros cuadrados y útiles dieciséis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, y teniendo su entrada por la calle Comunidad de Navarra, sita en Roquetas de Mar, Carretera de la Mojonera, que linda: al frente, con la calle en la que está situada; derecha entando, la parcela de cincuenta y seis metros cuadrados y diecisiete decímetros cuadrados cedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar; izquierda y fondo, con el resto de la finca matriz. NO CONSTA. Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro”. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 1810, libro 328, folio 129, finca registral 27727 e inscripción primera.

Tal y como se indica expresamente en las descripciones registrales, no existe la necesaria coordinación catastral, a pesar de traslados expresos tales como el que consta en el expediente de fecha 12 de junio de 2018, figurando incluso, en la actualidad (certificación catastral de 5 de septiembre de 2023), a favor de las hijas de los donantes, doña Emilia y doña Rosario Reyes Parra, pero no a favor de la entidad local.

Sexto. - El día 6 de junio de 2022, se emitió informe por el Responsable de Salud municipal en el que se indica que el Centro de Salud de Cortijos de Marín está situado, desde 2004 en la calle Manolete, no constando ningún otro local a tal uso en dicho barrio, por lo que hemos de entender que el inmueble objeto de revocación no se viene usando a los fines indicados desde mencionada fecha. Igualmente, consta

informe de inspección del Policía de Obras de fecha de 19 de julio de 2022, en el que se expone que se encuentra cerrado.

Séptimo. - El día 15 de junio de 2023, se dictó resolución incoando expediente relativo a la revocación de la donación mencionada por incumplimiento de la condición impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 647 Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889).

Octavo. – Consta información urbanística emitida por la arquitecta municipal el día 11 de septiembre de 2023, en la que, entre otros extremos, se indica el carácter residencial del suelo (PLM), e informes técnicos de la misma fecha de los que podemos destacar el siguiente contenido: "... Tras la visita in situ al inmueble municipal realizada el día 02/08/2023, mediante inspección visual, se puede constatar que no existen vicios aparentes ni servidumbres o cargas sobre el mismo, hallándose en un estado de conservación y funcionamiento adecuados ... 10. El valor de los bienes es de: VALORACIÓN DE VENTA DEL INMUEBLE MUNICIPAL INM000066 (sólo la construcción) de superficie según Inventario 85,75 m²: 45.861,96 € (cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y un euros y noventa y seis céntimos de euro). VALORACIÓN DE VENTA DE LA PARCELA CATASTRAL de superficie 164 m² x 534,83 €/m² = 87.712,12 m² de toda la parcela (ochenta y siete mil setecientos doce euros con doce céntimos de euro). Ante lo expuesto, encontrándose el bien municipal objeto de revocación de la cesión en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, se informa favorablemente".

Noveno. – El 11 de septiembre de 2023 se emite informe jurídico favorable por el Responsable de la Dependencia de Patrimonio, en cuya conclusión se indica: "ÚNICA. - Resulta adecuada a la legalidad, previa desafectación automática del bien (artículo 5.2 LBELA y artículo 9.2 RBELA), la revocación de las donaciones llevadas a cabo por medio de las escrituras públicas de fecha 13 de octubre de 1987 y de 26 de septiembre de 1991 al haberse incumplido la condición impuesta por los donantes, procediendo, por lo tanto, la reversión o devolución del inmueble municipal sito en la Carretera de la Mojonera, Cortijos de Marín, término municipal de Roquetas de Mar, identificado con el número INM000066 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), fincas registrales 27725, 27726 y 27727, del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, cuya descripción consta en los antecedentes de este informe".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURIDICAS



1. - *La legitimación para aprobar la presente propuesta la ostenta la Junta de Gobierno Local como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023).*

2. *La donación con carga modal del artículo 647 del Código Civil (LA LEY 1/1889) es una institución en la que el donante exige al donatario la concurrencia de un modo, finalidad, carga, motivo o recomendación cuyo incumplimiento puede dar lugar a la revocación o resolución de un contrato.*

3. *Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplidas las mismas cuando, durante treinta años, hubieren servido al mismo destino, aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público declaradas por el Pleno de la Entidad Local (artículo 13 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 23 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 13 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 21.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (suplet.)). Por otra parte, tal y como determina el artículo 647 del Código Civil, la donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso.*

En las presentes donaciones se impusieron las limitaciones al destino indicadas en los antecedentes de hecho, que no se han mantenido durante el tiempo legalmente necesario, por lo que resulta procedente la revocación de las mismas y, como consecuencia, la reversión de los bienes afectos.

4. *En aplicación a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, el órgano competente para la toma de decisión sobre la revocación de las donaciones realizadas es el Pleno de la entidad local, si bien, teniendo en consideración que el valor de los bienes no supera el 10% de los Recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres millones de euros, hemos de considerar delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023).*



5. La naturaleza jurídica de los bienes, teniendo en cuenta su calificación urbanística habrá de ser alterada a la de patrimonial con carácter previo a la revocación, al tratarse de una alteración automática derivada del instrumento de planeamiento general a que se refiere tanto el artículo 5.2 LBELA como el artículo 9.2 RBELA y resultar imprescindible para la reversión de los bienes.

6. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 22 y 23 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), en los artículos 618 y ss., en especial los artículos 647 y 651 del Código Civil (CC), en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946 (LH), en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), en los artículos 9.2 y 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y en la demás legislación vigente que resultara de aplicación.

En consecuencia y, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y ss. ROF, se propone a Comisión Informativa para su aprobación en acto público por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) la aprobación de la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

1ª. - Aceptar, una vez realizada la desafectación automática del bien (artículo 5.2 LBELA y artículo 9.2 RBELA), la revocación de las donaciones otorgadas en escritura pública de cesión gratuita de fecha 13 de octubre de 1987 ante el notario don Eusebio Caro Aravaca, con numero de protocolo 2903 y en escritura pública de declaración de obra nueva, segregación y cesión de fecha 26 de septiembre de 1991 ante el fedatario público don Joaquín Rodríguez Rodríguez, aceptada por esta entidad local por escritura pública de protocolización de acuerdos y aceptación de cesiones y donaciones el día 1 de octubre de 1994 ante el mismo notario, bajo el número 3194 de su protocolo, en relación al inmueble municipal INM000066, situado en calle Comunidad de Navarra, núm. 1 de Roquetas de Mar, al haberse incumplido la condición impuesta por los donantes que no era otra que destinar el inmueble a Dispensario Sanitario.

2º. – Solicitese del Ilustre Colegio notarial de Andalucía con sede en Almería, turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de

conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

3º. – Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas.

4º. – Del acuerdo adoptado se dará cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (8): Grupo Popular (6), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

8º. COMPARECENCIA del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para informar sobre el caso de la concesión de una licencia para la construcción del residencial de 129 viviendas afectado por el fallo del Tribunal Supremo y valoración y análisis de las repercusiones de la sentencia.

Por la Secretaría General se da cuenta que ante la solicitud formulada por los concejales de los grupos Socialista (5), Vox (3), Almería Avanza (2) e IU-Podemos por Andalucía (1), de la convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente para que

el Sr. Alcalde comparezca e informe sobre el caso de la concesión de una licencia para la construcción del residencial de 129 viviendas afectado por el fallo del Tribunal Supremo.

Igualmente se indica que, en la Junta de Portavoces celebrada el pasado lunes, se acordó que de incorporarse este punto en el orden del día de la presente sesión no sería preciso la convocatoria del pleno extraordinario y urgente, a juicio del Portavoz del Grupo Socialista, quien manifestó que retirarían la citada solicitud. Hasta el momento de la elaboración de la presente Acta no se ha presentado ningún escrito de anulación de la solicitud de pleno extraordinaria y urgente.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista para ratificar que, tal y como manifestó en la Junta de Portavoces, los concejales de su grupo tras habiéndose incluido este asunto en el Orden del Día de la sesión ordinaria, retiran la solicitud de pleno extraordinario y urgente; que queda de esta forma sin el quorum exigido para efectuar la convocatoria, archivándose la misma por falta de quorum.

A continuación, se produce el debate.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=2498.4>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=2554.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=2578.4>

- SRA. PEREZ RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=2634.8>



- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=2657.4>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=2743.0>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=3233.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=3626.1>

- SRA. PEREZ RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=3903.5>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=4054.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=4484.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=5742.1>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=6042.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=6272.6>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=6643.6>

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado de la información efectuada por el gobierno municipal y el Sr. Alcalde-Presidente en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo 1479/2023.

C) PARTE DISPOSITIVA

9º. RATIFICACIÓN del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2023/9599m relativo a la aprobación del Proyecto Almagua "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en Almería, hacia la recuperación de las masas de agua subterránea "Campo de Dalías - Sierra de Gádor y Delta del Adra".

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia inscrito en el Libro de Resoluciones con el número 2023/9599 del siguiente tenor literal:

“De conformidad a lo dispuesto en la Orden TED/919/2023 de 21 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones (2023) (en adelante, la “Orden TED/919/2023”),

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 7/95 de 2 de abril), **VENGO A DISPONER:***



- I. *La participación de esta Corporación Local en el procedimiento de subvención regulado por la Orden TED/934/2022 y la Orden TED/919/2023 y por consiguiente la aceptación y sumisión al mismo tal y como está regulado.*

- II. *La aprobación del Proyecto ALMAGUA con Título: "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en ALMería. Hacia la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)'" , en adelante "ALMAGUA" que se aporta como Anexo I. - Dicho Proyecto, cuya ejecución se llevará a cabo dentro del ámbito territorial de esta entidad local, contempla las actuaciones a realizar en el municipio que incluye el proyecto en agrupación liderado por el Consorcio del Poniente Almeriense, con el que el Ayuntamiento de Adra, participa en la convocatoria anteriormente descrita y que a continuación se describen:*
 - **Objeto:** *"La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en el Poniente Almeriense, así como la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)' "-*

 - **Actuaciones subvencionables a realizar en el municipio afectado por las actuaciones del proyecto:**

TIPOLOGÍA Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES	ROQUETAS DE MAR
TIPO A	€870,427.29
A1. Planes de sequía	€10,300.49
A2. Planes de vigilancia sanitaria, calidad del agua	€0.00
A3. Planes de saneamiento	€0.00
A4. Planes agua regenerada	€19,635.31
A5. Planes protección civil contra inundaciones	€21,631.02
A6. Estudios de diagnóstico y control de fugas	€5,639.52
A7. Estudios hidrogeológicos, planes directores de abto en alta y baja	€74,678.54
A8. Modelos, cartografía, topografía, BIM, gemelos digitales, proyectos	€738,542.41



<i>constructivos, etc</i>	
TIPO B	€1,189,364.90
<i>B1. captaciones y tomas en alta</i>	€33,500.11
<i>B2. sistema de abastecimiento</i>	€802,875.97
<i>B3. sistema de alcantarillado y depuración</i>	€33,215.95
<i>B4. puntos de vertido</i>	€105,593.51
<i>B5. obras complementarias (excluye renovación de redes)</i>	€62,904.92
<i>B6. sistemas de comunicaciones</i>	€151,274.43
<i>B7. eficiencia energética y generación de renovables (incluye fotovoltaicas, p.ej.)</i>	€0.00
TIPO C	€329,133.45
<i>C1. portales web, transparencia</i>	€108,279.68
<i>C2. sistemas de explotación de la información</i>	€220,853.78
TOTALES	€2,388,925.64

- Presupuesto total del proyecto en el municipio de Roquetas de Mar (IVA incluido): 2,388,925.64 €
- Subvención solicitada: 1,939,921.99 €
- Cofinanciación: 449,003.65 €
- Plazo de ejecución: 30/06/2026
- Entidad que concede la subvención: Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En la siguiente tabla se presenta el presupuesto anualizado y cofinanciación del municipio de Roquetas de Mar:

ANUALIDAD	CONCEPTO	ROQUETAS DE MAR
2023	Presupuesto	€31,158.98
	Subvención	€28,043.08
	Cofinanciación	€3,115.90
2024	Presupuesto	€460,912.86
	Subvención	€385,891.49
	Cofinanciación	€75,021.37
2025	Presupuesto	€1,623,536.73



	Subvención	€1,310,941.78
	Cofinanciación	€312,594.95
2026	Presupuesto	€273,317.07
	Subvención	€215,045.64
	Cofinanciación	€58,271.43
TOTAL	Presupuesto	€2,388,925.64
	Subvención	€1,939,921.99
	Cofinanciación	€449,003.65

- III. *A los efectos de llevar a cabo las mencionadas actuaciones que forman parte del Proyecto y de garantizar el sostenimiento económico de las mismas, se ha acordado que la parte de las actuaciones que no resulte subvencionable se financiará con cargo a las partidas de canon anual y dotación económica anual, incluidos en el coste del servicio de agua y alcantarillado.*
- IV. *En cualquier caso, la financiación de la parte no subvencionable de las actuaciones incluidas en el Proyecto quedará condicionada a la obtención de la resolución del organismo concedente de las ayudas y a su concreto contenido.*
- V. *Asumir el compromiso de disponer de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de las actuaciones descritas en el Proyecto que se aporta como Anexo I, y ello tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad tras la finalización del Proyecto, cumplimentando a tal efecto los anexos previstos en la convocatoria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*
- VI. *Asumir el compromiso de enviar la información sobre los usos del agua que se le requiera por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 33.3 de la Orden TED/934/2022, cumplimentando a tal efecto los anexos previstos en la convocatoria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*
- VII. *Estos compromisos son asumidos por el ente local en su condición de titular del servicio de abastecimiento del agua.*



- VIII.** *Conforme al Proyecto ALMAGUA, con el fin de asegurar la efectiva ejecución del proyecto objeto de subvención, se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente a crear una agrupación sin personalidad jurídica al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden TED/934/2022 y la Orden TED/919/2023 y la convocatoria para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua la convocatoria para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua.*
- IX.** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado y la firma de cuantos documentos fueren precisos a tal fin, y al Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense para las gestiones y trámites necesarios para acudir a la convocatoria de la subvención, incluidas subsanaciones y requerimientos que pudieran producirse.*
- X.** *Dar cuenta del presente decreto en la primera sesión plenaria que se celebra para su ratificación, según lo dispuesto en el Artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”*

De acuerdo con el Punto X del mencionado decreto se somete a su ratificación por el Ayuntamiento Pleno.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=6771.1>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=6804.6>



El AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad de los concejales asistentes, RATIFICA el Decreto por el que se acuerda la participación de esta Corporación Local en el procedimiento de subvención regulado por la Orden TED/934/2022 y la Orden TED/919/2023 y por consiguiente la aceptación y sumisión al mismo tal y como está regulado.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 27 de noviembre de 2023, relativo a la continuidad durante el ejercicio 2024 de competencias distintas a las propias y de las atribuciones por delegación anterior a la Ley 27/2013, así como la prestación de actividades que se derivan de los mismos.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 7922C-17A83-1899A].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“*Antecedentes*

1. La reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, fue clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones; de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. El espíritu del legislador plasmado en la reforma ha sido, por tanto, acotar las competencias propias de los Ayuntamientos de modo que, a menor capacidad competencial, menor compromisos de gastos asumidos y más posibilidades de lograr los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Esta regulación ha sido matizada con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en las sentencias dictadas sobre la reforma - SSTC 41/2016, de 3 de marzo y 111/2016, de 9 de junio de 2016 - , considerando que en relación con el art. 25.2 LRBRL «este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias». Y que «las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5)». Es decir, sostiene el Tribunal Constitucional que la relación del art. 25.2 LRBRL, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener «en todo caso» competencias propias; pudiéndose atribuir al municipio competencias en otras materias distintas, siempre que dicha atribución se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de los tres últimos apartados del referido precepto.

3. Tras entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) las Entidades Locales ya no se pueden ejercer competencias que no les hayan sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

4. Este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL ha venido ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y desea seguir haciéndolo – Expedientes Firmadoc 2022/21593 (Ejercicio 2023), 2021/14017 (Ejercicio 2022); Absis 2020/24920 (Ejercicio 2021), Absis 2019/27841 (Ejercicio 2020)-, para lo cual promueve como en los Ejercicios anteriores el correspondiente y oportuno expediente para justificar que el Ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

5. En este expediente, salvo superior criterio, debería de hacerse constar de las respectivas Áreas de acción de la gobernanza municipal, así como en los Servicios Económicos y Jurídicos, la actualización de los informes que daten la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y de la Administración competente en la materia de que se trate, que acrediten respectivamente los dos requisitos citados anteriormente.



6. Asimismo, consta que el último informe emitido por la Intervención Municipal sobre esta propuesta se refiere a la tramitación del mismo del ejercicio 2020 – Expediente 2019/27841-, en el que hizo mención a las siguientes consideraciones que el órgano gubernamental deberá de tener en cuenta en el momento del desarrollo del presente expediente y su implementación, contrayéndose a las siguientes cuestiones de interés:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero. Tres, modifica el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL en adelante), clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Concretamente, en la redacción dada al apartado 4 del citado artículo 7 se establece que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Asimismo, dispone que a estos efectos serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

El procedimiento para el ejercicio de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, se regula por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Conforme a esta normativa, no será necesaria la solicitud de los informes mencionados (duplicidad de competencias y sostenibilidad financiera) en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no



incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

En los supuestos en los que la entidad local desee impulsar un determinado programa complementario, realizar una actividad concreta o proceda, en su caso, a la realización de cualesquiera actividades propias del normal desenvolvimiento del servicio en un ámbito competencial que se venga ejerciendo de conformidad con los apartados anteriores, no deberá seguirse el procedimiento regulado en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

Sin embargo, sí que será precisa la tramitación de expediente en el caso del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación nuevas.

Consideraciones técnicas

1. Este Ayuntamiento, a criterio de gobernanza municipal y de gestión pública, viene prestando los servicios administrativos que a continuación se detallan, y que salvo variaciones en lo concerniente a los planes de empleo municipales instruidos e impulsados por este Ayuntamiento bajo su riesgo y ventura aprobados por el órgano competente en la materia, para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se tiene conocimiento se hayan delegado de forma expresa, fehaciente y pública.

2. Dicho servicio se viene gestionando por las distintas Áreas que integran el actual organigrama municipal a nivel municipal de gestión y gobernanza pública en virtud de los Decretos dictados por esta Alcaldía Presidencia el 21 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, y el 28 de junio por el que se modifica el anterior, se procede a la publicación del decreto de 21 de junio de 2023 y su Anexo Único del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 2023 y en su versión consolidada, que resulta de la modificación de 28 de junio de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Provincia de Almería, Número 124, de 3 de junio de 2023.

3. Tras entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en función de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local, los municipios pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

4. Del informe de la Intervención de Fondos sobre la última liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento y los costes que generan para el erario público municipal, sobre el total de los gastos e ingresos corrientes liquidados, se debe desprender de forma concreta, clara y concisa, que este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. A nivel institucional se constata, salvo superior criterio, la necesidad de seguir prestando en nuestro municipio este servicio, de tal forma que los/as vecinos/as no se vean perjudicados/as en la satisfacción de sus necesidades, y acreditado en el expediente que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento considera necesario seguir con su prestación.

6. Se hace constar, que en el informe de la Intervención de fondos evacuado el día 20 de diciembre de 2019, se hizo mención a la siguiente consideración, a fin de que en caso de seguir manteniéndose el criterio, no precisaría informe de la Intervención Municipal, aunque por una cuestión eminentemente de las derivadas y casuísticas de este expediente se remitirá por sí desea indicar al órgano competente en la materia de fiscalización alguna consideración u observación técnica, o en su caso, reparo. Lo expresado en su momento fue del siguiente tenor:

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Examinado el expediente para el concurso arriba citado, por el funcionario que suscribe se emite el siguiente: I N F O R M E: Establece el artículo 214 del TRLRHL, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión

y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Del expediente del que se solicita la fiscalización no se desprende ninguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior. Por tanto, y de conformidad con el artículo 214 del TRLRHL, no se requiere de informe de Intervención en el ejercicio de su función interventora, ello sin perjuicio de las obligaciones que atañen al gestor del expediente y de las actuaciones de control financiero que se decidan emprender. Sin perjuicio de lo anterior, desde el Órgano Interventor se estima preciso realizar aclaraciones.

7. Deberá de tenerse en cuenta los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que versa sobre la delegación de competencias, la titularidad y el ejercicio de las competencias, y el artículo 141 del mismo texto legal sobre el respeto al ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de aclaración de las funciones derivadas del ejercicio competencial de la Función Pública municipal de fecha 11 de agosto de 2023, Número 2023/6683, se somete la siguiente PROPUESTA a DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación:

Primero.- CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los Ejercicios anteriores actualizados en la misma forma en la que se viene gestionando, de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto municipal por este Ayuntamiento para el Ejercicio 2024, hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes o los Servicios Técnicos Económicos o Jurídicos de este Ayuntamiento sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.1 AUTORIZAR durante el año 2024, el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anteriores a la Ley 27/2013:

- a) Centro Comarcal de Drogo-dependencia.
- b) Escuela Municipal de Música.
- c) Residencia de la Tercera Edad.
- d) Centro de Día.



- e) Escuelas Infantiles.
- f) Oficina de Información al Consumidor.
- g) Educación de Adultos.
- h) Universidad de Mayores.
- i) Universidad de Verano.
- j) Juventud.
- k) Voluntariado.
- l) Agricultura y Pesca.
- m) Registro de Demandantes de Vivienda.
- n) Otras que pudieran surgir durante el desarrollo del ejercicio 2024.

1.2 AUTORIZAR, durante el año 2024, la prestación de las siguientes actividades:

- a) Programa de Refuerzo de los Servicios sociales comunitarios para la tramitación de la Ley de Dependencia.
- b) Programa de Apoyo al Centro de la Mujer.
- c) Programa preventivo comunitario.
- d) Programa de ejecución del Plan de desarrollo gitano.
- e) Programa de Rehabilitación de Pacientes de Salud Mental.
- f) Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.
- g) Programa de Habilidades Pre laborales con inmigrantes.
- h) Programa para una Nueva ciudadanía en Roquetas de Mar.
- i) Programa de Refuerzo de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
- j) Programa de Tratamiento a Familias con Menores.
- k) Programa de Promoción y Fomento de la Cultura.
- l) Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS). Zonas desfavorecidas.
- m) Programa de empleo municipal que puedan determinarse debidamente adoptados por el órgano competente y la activación de las bolsas de empleo que se requieran para una mejor y mayor operatividad organizacional y funcional de carácter temporal, ajustándose a la normativa legal de aplicación.

2. ELEVAR la Propuesta, una vez dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación, a la aprobación del PLENO Municipal, y su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, a los efectos derivados de su implementación y operatividad municipal. -----

Segunda. Informe Intervención Municipal.



Consta informe de fecha 26 de octubre de 2023 emitido por la Intervención de Fondos del siguiente tenor literal:

“INFORME CONTROL FINANCIERO CONTINUIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2024 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LOS MISMOS.

ASUNTO: EXPEDIENTE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LOS MISMOS HABILITACIÓN PARA INFORMAR EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Examinado el expediente, se apunta en la Propuesta, que el ejercicio de competencias delegadas o de las impropias viene condicionado por el principio de sostenibilidad financiera. Así, la nueva redacción del art. 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- introducido por el art. 1.3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL- y, en concreto, su apartado 4º, dispone:

"4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas."

De dicho artículo puede concluirse que es posible el ejercicio de dichas competencias siempre que se cumplan los principios de estabilidad financiera, regla del gasto y objetivo de deuda, por un lado y, por otro, que dicho ejercicio no constituya una duplicidad en la prestación de servicios con otras administraciones, razón por la cual



serán "necesarios y vinculantes" los informes que deberá emitir la administración competente y la que ejerza la tutela financiera.

Remitimos a los informes de Intervención adjuntados al Presupuesto 2024 siguientes:

Informe de Intervención de las Reglas Fiscales Presupuesto 2024;

Informe de intervención de Control Financiero Presupuesto 2024;

dado que la realización de las competencias impropias citadas en la propuesta se encuentra previstas en el Presupuesto 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, nivel de deuda y límite de gasto no financiero en el Presupuesto General 2024. Considerando que la eficacia del nuevo sistema sólo concurrirá en los supuestos de existencia de una situación financiera de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, en la medida en que se obliga a dichas Corporaciones locales incumplidoras, en el ámbito de la formulación de su plan económico-financiero, a proceder al correspondiente análisis de la tipificación de competencias.

En los supuestos específicos de Informe de Fiscalización al Expediente de aprobación del presupuesto o distintas fases de ejecución del presupuesto de gastos, habrá de estarse a los anteriores criterios y, así, se emitirá juicio de disconformidad cuando concorra un incumplimiento de las reglas fiscales a la que se refiere el art. 116 bis LRBRL o se trate de nuevos servicios."

Tercera. Consta en el expediente:

Nombre del documento	Versión	Fecha de gestión	Seguimiento	Aprobado	ID
<i>Informe Control Financiero Presupuesto 2024</i>		2023/10/ 26 14:27:03		--	24158 96
<i>Informe Intervención Reglas fiscales Presupuesto 2024</i>		2023/10/ 26 14:26:16		--	24158 93
<i>Informe Control Fro competencias impropias</i>		2023/10/ 26		Sí	24158 88



		14:25:27		
<i>PROPUESTA PARA DICTAMEN DE LA CONTINUIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2024 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN.</i>	3	2023/10/ 25 12:04:23	Sí	24127 11

Por cuanto antecede, se somete la presente Propuesta de Dictamen a la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación para que, posteriormente, atendiendo a la votación y con el superior criterio sea aprobado por el Ayuntamiento Pleno.“

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Vox (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=6917.8>



- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=6997.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (21): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (4): Grupo Vox (3).

- Abstenciones presentes (2): Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 27 de noviembre de 2023, relativo a la inscripción de Roquetas de Mar en la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE).

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): C08D0-E2D30-A0BAD].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

Fundada en 1994, la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), con CIF: G-61045605, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida como una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos locales comprometidos con la Carta de Ciudades Educadoras, que es la hoja de ruta de las ciudades que la componen. Cualquier gobierno local que acepte este compromiso puede convertirse



en miembro activo de la Asociación, con independencia de sus competencias administrativas. A principios de 2023, el número de miembros asciende a cerca de 500 ciudades de 35 países y todos los continentes.

El objetivo común de las ciudades adscritas a esta asociación es el de trabajar conjuntamente en proyectos y actividades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, a partir de su implicación activa en el uso y la evolución de la propia ciudad, proclamando y reclamando la importancia de la educación en la ciudad.

Las ciudades miembros de la asociación deben impulsar colaboraciones y acciones concretas entre las ciudades, participar y cooperar activamente en proyectos e intercambios de experiencias con grupos e instituciones con intereses comunes, profundizar en el discurso de Ciudades Educadoras y promover sus concreciones directas, influir en el proceso de toma de decisiones de los gobiernos y de las instituciones internacionales en cuestiones de interés y dialogar y colaborar con diferentes organismos nacionales e internacionales.

Para una ciudad como Roquetas de Mar, en la que conviven más de cien nacionalidades, que destaca por su multiculturalidad y con una comunidad educativa tan extensa, pertenecer a esta asociación comprometida con la educación como medio de transformación social constituye un instrumento de vital importancia para contribuir al mejor modelo de desarrollo social: el que tiene como base la educación como herramienta, no solo de desarrollo individual, sino de cohesión social y elemento integrador que favorece el logro de proyectos colectivos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalia-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACION considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

1º.- Aprobar la inscripción de Roquetas de Mar, representada por el Ayuntamiento, en la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), con CIF: G-61045605, asumiendo la responsabilidad de promover la educación como una base esencial de la transformación social y el desarrollo de los proyectos colectivos.



2º.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Vox (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=7050.8>
- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=7230.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (4): Grupo Vox (3).



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 4 de diciembre de 2023, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de suministro de material para actividades del Área de Juventud con la mercantil Publindal S.L.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): BC77D-AE8AE-611BD].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

Primero. – *Según el Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.*

Segundo. – *La empresa Publindal S.L., con CIF: B04120846, en el año 2.018 venía realizando trabajos con este Ayuntamiento. La empresa no firmó ningún contrato con esta Administración, aún así, se venían realizando trabajos de suministro de material para distintas actividades.*

Tercero. - *A la vista de las facturas presentadas por la empresa Publindal S.L., he de decir que en el ejercicio 2018 se ha verificado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar venía recibiendo suministros a través de esta empresa.*



Cuarto. - Las facturas fueron presentadas fuera de plazo en ese ejercicio a pesar de la insistencia para que las presentaran antes del 15 de enero de 2019; la empresa las presentó en febrero de 2019 pero de forma errónea, las cuales fueron devueltas para que corrigieran su error. Tras esta devolución, la empresa se olvidó de las facturas y, finalmente, dándose cuenta de su error y olvido, en el año 2021 fueron correctamente registradas en este Ayuntamiento.

Quinto. – Como consecuencia, surge la cuestión de cómo proceder a regularizar esta situación cuya motivación radica principalmente en el hecho de que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes y cuya vía sería la del reconocimiento de las obligaciones y el consiguiente pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario en perjuicio de la empresa que realizó la prestación.

Sexto. - En vista de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, emitida por la intervención municipal conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2021 (BASE 2.5), la unidad gestora ha incoado de oficio el correspondiente procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato.

Con fecha 23 de agosto de 2023, se formula el informe técnico/propuesta suscrito por el Responsable de Juventud y con fecha 30 de agosto de 2023 se formula el informe técnico/propuesta suscrito por el Responsable de Juventud y el Concejal-Delegado de la Delegación de Cultura, relativo a la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local referente a la Declaración de Inexistencia Jurídica de Contrato e Incoación de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, con la mercantil PUBLINDAL S.L. (B04120846).

A la vista del citado informe técnico/propuesta, la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar dicha propuesta en todos sus términos.

Séptimo. – Según consta en el expediente administrativo que conforma el citado procedimiento y que ha sido dado de alta en el gestor documental “Firmadoc” con código de identificación 2023/15134, hasta la fecha se han incorporado los siguientes trámites mínimos en base a la citada Circular:



23/08/2023	<i>Informe del Técnico</i>	
30/08/2023	<i>Propuesta a la Junta de Gobierno Local del Concejal-Delegado de Cultura relativa a la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato.</i>	
06/09/2023	<i>Certificado de la JGL relativo a la aprobación de la inexistencia jurídica del contrato.</i>	
07/09/2023	<i>Notificación de la iniciación del procedimiento a la mercantil interesada.</i>	
18/09/2023	<i>Acuse de recibo notific@ - DEHÚ</i>	
05/10/2023	<i>Propuesta del Concejal-Delegado de Cultura de inicio de Incoación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito</i>	
05/10/2023	<i>Memoria justificativa suscrita por el responsable de la unidad gestora que promovió la citada contratación.</i>	
06/10/2023	<i>Retención de Crédito</i>	
16/10/2023	<i>Informe de la gestora jurídica competente.</i>	
16/10/2023	<i>Notificación del trámite de audiencia al proveedor del servicio</i>	
16/10/2023	<i>Justificación de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.</i>	
16/10/2023	<i>Acuse de recibo de notificación por comparecencia.</i>	
16/10/2023	<i>Acuse de recibo notific@ - DEHÚ</i>	
17/10/2023	<i>Comunicación por parte de la mercantil de su voluntad de no presentar alegaciones ni nuevos datos al procedimiento.</i>	
26/10/2023	<i>Propuesta a la Junta de Gobierno Local del Concejal-Delegado de</i>	

3	<i>Cultura relativa a la modificación del Acuerdo de la JGL acerca de la declaración de inexistencia jurídica del contrato.</i>
30/10/2023	<i>Certificado de la JGL relativo a la modificación del Acuerdo de la JGL acerca de la declaración de la inexistencia jurídica del contrato.</i>
09/11/2023	<i>Propuesta del Concejal-Delegado de Cultura a la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre</i>

Octavo. - *Por consiguiente y en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato, la unidad gestora ha incoado de oficio, mediante acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura de fecha 5 de octubre de 2023, el correspondiente procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de determinar y concretar la regularización o liquidación que corresponda y la imputación al presupuesto y a la contabilidad de la entidad de la obligación de pago correspondiente.*

Noveno. – *En este sentido, el Responsable de Juventud de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar formula Memoria Justificativa a este respecto, con fecha 5 de octubre de 2023, con el siguiente tenor literal:*

En base al inicio del expediente de declaración de inexistencia jurídica del contrato para “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, con la mercantil PUBLINDAL S.L. (B04120846), en virtud de lo establecido en la CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2023 (BASE 2.5), emitida por la intervención municipal, se informa de lo siguiente:

1. Causas por las que no se formalizó el contrato:

La empresa Publindal S.L., con CIF: B04120846, en el año 2.018 venía realizando trabajos con este Ayuntamiento. La empresa no firmó ningún contrato con esta Administración, aún así, se venían realizando trabajos de suministro de material para distintas actividades.



A la vista de las facturas presentadas por la empresa Publindal S.L., he de decir que en el ejercicio 2018 se ha verificado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar venía recibiendo suministros a través de esta empresa.

Las facturas fueron presentadas fuera de plazo en ese ejercicio a pesar de la insistencia para que las presentaran antes del 15 de enero de 2019; la empresa las presentó en febrero de 2019 pero de forma errónea, las cuales fueron devueltas para que corrigieran su error. Tras esta devolución, la empresa se olvidó de las facturas y, finalmente, dándose cuenta de su error y olvido, en el año 2021 fueron correctamente registradas en este Ayuntamiento.

En relación con lo anterior, con fecha 31 de agosto de 2023, se formula el informe técnico/propuesta suscrito por el Responsable de Juventud y el Concejal-Delegado de la Delegación de Cultura, relativo a la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local referente a la Declaración de Inexistencia Jurídica de Contrato e Incoación de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito con la Mercantil Publindal SL. del "SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", con la mercantil PUBLINDAL S.L. (B04120846).

A la vista del citado informe técnico/propuesta, la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar dicha propuesta en todos sus términos.

La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

2. Fechas o periodos de realización de los gastos y relación detallada de las facturas conformadas:

- a. Fecha o periodo: enero a diciembre de 2018.
- b. Relación de las facturas conformadas:

NÚMERO DE ENTRADA	IMPORTE
FECHA REGISTRO	

2021/2982 19/07/2021	484,00 €
2021/2983 19/07/2021	612,26 €
2021/2984 19/07/2021	494,65 €

3. Declaración expresa de la ejecución de los servicios:

- a. Los servicios objeto de las prestaciones incluidas en la relación de facturas anterior, relativos al “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, se han ejecutado correctamente, conforme al período indicado y han sido destinados a cubrir las necesidades que originaron su demanda.
- b. Los precios aplicados a cada uno de estos servicios se corresponden con los precios de mercado en el momento de su prestación ya que su facturación se corresponde con el coste de dichos suministros.

4. Valoración de los servicios prestados, con los gastos realmente ocasionados por la realización de las prestaciones en el momento de encargarlas:

Tras el procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato iniciado en fecha 31/08/2023, aprobado por la JGL en fecha 04/09/2023, se procedió a incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito con fecha 04/09/2023.

La adjudicación verbal o tácita que se habría producido en el presente caso, prescindiendo del procedimiento legal establecido, entraña la nulidad del acto mismo de adjudicación y de conformidad con los pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas el resarcimiento de las obligaciones contraídas habría de tramitarse por la vía del enriquecimiento injusto a través de la devolución de facturas y la evaluación del daño resarcible en cada caso.

ANÁLISIS ECONÓMICO

En atención a los antecedentes recogidos, al periodo que ha pasado y a que los precios son similares y sujetos a precios de mercado, se considera que no cabe calcular descontar el “beneficio industrial” en la liquidación de contratos nulos cuando se aprecia concurrencia de culpas de los contratantes la indemnización que habría de percibir la empresa para resarcir el daño sufrido.



CONCLUSIONES:

El servicio de suministro de material para actividades se prestó entre los meses de enero a diciembre de 2018 por una entidad que no contaba con el soporte contractual establecido al efecto.

No obstante lo anterior, por su propia naturaleza se trata de servicios irrestituibles pues no pueden devolverse a la mercantil que los ha ejecutado, "PUBLINDAL, SL".

Para resarcir el daño a la prestadora del servicio, el importe de la indemnización que este Ayuntamiento de Roquetas de Mar habría de abonar se estima en la cantidad de 1.590,91.-€, IVA incluido.

Décimo. – *Igualmente, en relación al citado expediente, con fecha 16 de octubre de 2023, la técnico jurídico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:*

INFORME JURIDICO: *Relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos previa la declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al suministro de material para distintas actividades con la mercantil **PUBLINDAL S.L.** a través del procedimiento administrativo previsto en la Circular 1/2021 sobre Instrucciones en supuestos de detectarse Omisión de la Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/15134.*

I. OBJETO.

El objeto del presente informe se basa en el pronunciamiento del servicio jurídico competente sobre la corrección del procedimiento seguido y, en general, de las cuestiones de hecho que pueda suscitar el expediente relativo al procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de la mercantil PUBLINDAL S.L. (B04120846) previa declaración de la inexistencia jurídica del contrato relativo al suministro de material para distintas actividades publicitarias prestadas a la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. ANTECEDENTES.

Constan en el expediente de Cultura (2023/15134), del cual se ha tenido conocimiento en la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, los documentos que a continuación se indican:

Primero. *Comunicación de Intervención al órgano gestor firmada el 09/03/23 en la que el Interventor observa que "el gasto que se detalla a continuación, por importe de*



1.590,91€, se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente.

La relación de facturas correspondientes a los ejercicios 2021:

Tercero					
PUBLINDAL S.L.					
Fecha Factura	Fecha realización	Nº factura	Aplicación	Concepto Artíc. publicitarios	Importe
19/07/21	09/02/18	2021/2982	2023.02008.3342.22602	1000 pulseras y 150 mochilas	484,00
19/07/21	09/02/18	2021/2983	2023.02008.3342.22602	20 polos serigrafiados y 200 portadocumentos	612,26
19/07/21	09/02/18	2021/2984	2023.02008.3342.22602	100 libretas y 50 bidones agua pequeños	494,65
				TOTAL	1.590,91 €

Así visto, ante dicha situación y comprobada por esta Intervención la omisión de la función interventora de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se informa de esta situación al órgano gestor, comunicándole a su vez que adopte las medidas oportunas de forma inmediata pues dichas facturas constan registradas en la cuenta 413. Acreedores pendientes de Aplicación, con los perjuicios que ello conlleva.”

Segundo. En fecha de 23/08/23 se informa por el Técnico Municipal de Juventud sobre la inexistencia del contrato con objeto de iniciar la tramitación de la declaración por el órgano de contratación, de la inexistencia jurídica del suministro de material publicitario para distintas actividades del Área de Cultura, a la vista de que habían quedado sin pagar tres facturas: 2021/2982, 2021/2983 y 2021/2984. Así mismo se certifica que dichos trabajos han sido prestados de forma correcta y satisfactoria.

Así mismo se ha justificado la necesidad de ejecutar dichas prestaciones así como la insuficiencia de medios materiales y humanos para que dichos suministros pudieran ser prestados, así como que esta empresa venía prestando suministros al Ayuntamiento el año 2018..

Si bien el técnico municipal hizo constar lo siguiente, a los efectos de motivar la necesidad de tramitar el reconocimiento y pago del gasto correspondiente, de mil quinientos noventa euros y noventa y un céntimos (1.590,91€): “Las facturas fueron presentadas fuera de plazo en ese ejercicio (2018) a pesar de la insistencia para que las presentaran antes del 15 de enero de 2019; la empresa las presentó en febrero de 2019 pero de forma errónea, las cuales fueron devueltas para que corrigieran su error. Tras esta devolución, la empresa se olvidó de las facturas y, finalmente, dándose cuenta de su error y olvido, fueron correctamente registradas en este Ayuntamiento:

La motivación de proceder al reconocimiento y abono de la citada factura radica en que se han realizado unos suministros de los que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio de los particulares que realizaron la prestación.”

Tercero. Consta acuerdo de 04/09/23 de la Junta de Gobierno Local mediante el cual se aprueba la Proposición de la Concejalía de Cultura de 31 de agosto de 2023, cuya parte dispositiva concluye lo siguiente:

1º. Convalidar la inexistencia jurídica del contrato referente al suministro de material para actividades para el Área de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la mercantil PUBLINDAL S.L. (B04120846). Según el procedimiento de declaración de inexistencia jurídica en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora

2º.- Iniciar la incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente para evitar el enriquecimiento injusto por este Ayuntamiento.

3º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Cultura y Juventud, a los Servicios de Intervención, así como a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada a los efectos oportunos.”

Cuarto. Este acuerdo de Junta de Gobierno se notifica a la mercantil Interesada (PUBLINDAL S.L.) el 08/09/23 y ésta acepta la notificación el 18/09/23.

Quinto. Consta Informe Jurídico de fecha 07/09/23 relativo a la declaración de inexistencia jurídica del contrato de suministro de material para distintas actividades con la mercantil PUBLINDAL S.L., de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establece la referida Circular 1/2021 de Intervención. En este sentido, se reproducen a continuación los fundamentos de derecho así como las conclusiones esgrimidas en su informe por la Gestora Jurídica de Deportes, Lourdes Tortosa Rodríguez:

“V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. – El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora donde se indica el procedimiento a seguir para acordar el correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos, previa tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá verificar, como mínimo, un conjunto de trámites enumerados en la citada instrucción

entre los que se encuentra la emisión de un informe por parte del servicio jurídico competente pronunciándose en todo caso sobre la inexistencia jurídica del contrato.

Segundo. - La competencia del técnico que suscribe el presente informe se basa en las atribuciones conferidas al gestor jurídico adscrito al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre entre las que se encuentran la elaboración de informes técnicos jurídicos y la gestión en la correcta tramitación y ejecución técnico-jurídica de los expedientes, asuntos y procedimientos propios del área organizacional en donde se encuentra afecto a nivel de gestión.

Tercero. – El contenido y las conclusiones del presente informe están vinculadas y sometidas a un pronunciamiento concreto, en este caso, sobre la inexistencia jurídica del contrato, siendo además de carácter no vinculante, puesto que no existe una disposición expresa que le otorgue ese carácter.

Cuarto. – Revisada la documentación y atendiendo a los antecedentes expuestos en el Informe Memoria suscrito por el técnico municipal de juventud que preceden a este expediente partimos del hecho de que no ha existido ningún contrato perfeccionado mediante su formalizado conforme a las exigencias de la legislación vigente en esa fecha en materia de contratación pública relativo al suministro de material para distintas actividades de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, deduciéndose por tanto que la contratación se ha efectuado verbalmente.

A este respecto, decir que la contratación en el Sector Público es de carácter formal, tal y como declara el artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante, LCSP (antiguo artículo 28 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP) prohibiéndose de forma expresa la contratación verbal, salvo en el caso excepcional de la tramitación de emergencia conforme a lo señalado en el artículo 120.1 LCSP. Fuera de este caso, la tramitación del expediente de contratación ha de seguir el procedimiento administrativo específico regulado en normativa de contratación pública y formalizarse por escrito en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

La aplicación indebida de la excepción anterior genera situaciones en las que la Administración realiza una contratación no escrita, cuando esta no procedía, dando lugar no solo a la ausencia de un contrato físico, sino también, generalmente, a la inobservancia absoluta del procedimiento establecido para sustanciar un expediente de contratación pública. Sin embargo, la inobservancia de la forma escrita no implica la ausencia de un auténtico contrato entre la Administración y el tercero desde el momento en el que concurren consentimiento, objeto y causa, contrato que deriva de la actuación de la Administración; todo ello con independencia de la validez y eficacia de dicho acto administrativo. En este sentido, la concertación de las prestaciones sin la existencia de un contrato escrito formalizado, fuera de los supuestos establecidos en Ley de Contratación Pública, da lugar a que el acuerdo verbal entre las partes se encuentre incurso en el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas Común (en adelante, LPACAP). Además, hay que tener en cuenta que el artículo 36.1 de la LCSP (antiguo 27.1 del TRLCSP), dispone que “Los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización.”.

Quinto. - De ello resulta necesario admitir que la ejecución del suministro debería haber supuesto una contratación formal cuya tramitación se ajustara en todo momento al procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente aplicable en lo que en materia de contratación pública se refiere.

Sexto. – Consecuentemente es por lo que se determina que los suministros prestados por la empresa sin cobertura contractual formal alguna al no existir ningún procedimiento administrativo tramitado de acuerdo con las normas y las exigencias aplicables en materia de contratación pública, prestándose de forma sucesiva los suministros durante la anualidad de 2018 con la consiguiente vulneración de los límites legales establecidos, por lo que se trata de actos adoptados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) incurriendo así en causa de nulidad de pleno derecho y, en consecuencia, no se puede entender perfeccionado en los términos que exigen los artículos 36.1, 153.1 y demás normativa aplicable de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, constituyendo la declaración de inexistencia jurídica del contrato el título jurídico que originará y amparará el derecho de la empresa a ser indemnizada.

VI. CONCLUSIONES.

1ª. – En base a los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas se informa, a petición de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y bajo criterio de este servicio jurídico, sobre la inexistencia jurídica del contrato de suministro de material para distintas actividades de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar prestado por la mercantil Publindal S.L., provista de NIF B04120846 durante la anualidad de 2018, al considerarse que la ejecución de una prestación sin contrato tramitado previamente conforme a las normas de contratación administrativa no puede entenderse perfeccionada con los requisitos legalmente establecidos y, por lo tanto, se considera como un acto nulo de pleno derecho que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), entendiéndose indispensable la declaración de inexistencia jurídica del contrato para poder abonar al contratista la indemnización por el suministro prestado en ejecución de un conjunto de prestaciones sin soporte contractual formalizado conforme a las exigencias previstas en la normativa de Contratación Pública, erigiéndose así como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

2ª. – De ello resulta necesario indicar que para llevar a cabo la efectiva declaración de inexistencia jurídica del contrato se continuará con la tramitación del procedimiento ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido aprobado por la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora dictada por el servicio de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil Publindal, S.L., en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de las actuaciones previstas para el presente procedimiento.

3ª. – En todo caso, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local la declaración de inexistencia jurídica del contrato, siendo el plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar el acuerdo correspondiente de tres meses y estableciéndose como consecuencia del incumplimiento de este plazo la caducidad del citado procedimiento.”

Sexto. Consta en el expediente escrito de alegaciones proveniente de la mercantil interesada, PUBLINDAL S.L., de fecha 13/09/23, en respuesta al trámite de audiencia que le había otorgado la Delegación de Cultura, en el que manifiesta lo siguiente:

- Que soy (don Francisco Teruel Fernández, 23246701A) el legal representante de la mercantil PUBLINDAL S.L. B04120846.
- Que dicha mercantil y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar aunque no tenían un contrato firmado, venía realizando trabajos de suministro de material para actividades.
- Que existen facturas pendientes de pago por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con CIF P0407900j en concepto de suministro de material para actividades del Área de Juventud por importe de mil quinientos noventa euros y noventa y un céntimos (1.590,91€) IVA incluido, según cuadro adjunto:

NUM. DE ENTRADA FECHA REGISTRO	IMPORTE
2021/2982 19/07/2021	484,00€
2021/2983 19/07/2021	612,26€
2021/2984 19/07/2021	494,65€
TOTAL	1.590,91€

–Que como representante de la empresa contratista, reclamo la cantidad de 1.590,91€ resultante de los suministros prestados por PUBLINDAL S.L. y pendientes de pago por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
Por todo lo expuesto,



SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones, proceda a incorporarlas al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, las acepte en todos sus términos para el cumplimiento del pago de las facturas pendientes de cobro más arriba detalladas, por el importe de mil quinientos noventa euros y noventa y un céntimos (1.590,91€) IVA incluido.”

Séptimo. Consta en el expediente incoación de oficio del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos por parte de la Delegación de Cultura, de fecha 05/10/23, de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, correspondiéndole en todo caso al Pleno de la Corporación su acuerdo.

Octavo. En consecuencia, en fecha de 05/10/23 se suscribe por el Técnico de Juventud, José Luis Pérez Blanco, la Memoria Justificativa del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito del contrato de suministro de material para actividades de la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Este informe viene a ratificar los términos del informe emitido el 23/08/23 por el mismo técnico, si bien en lo relativo a la valoración de los servicios prestados, con los gastos realmente ocasionados por la realización de las prestaciones en el momento de encargarlas, el técnico ha referido lo siguiente:

“En atención a los antecedentes recogidos, al período que ha pasado y a que los precios son similares y sujetos a precios de mercado, se considera que no cabe calcular descontar el beneficio industrial en la liquidación de contratos nulos cuando se aprecia concurrencia de culpas de los contratantes a la indemnización que habría de percibir la empresa para resarcir el daño sufrido.

CONCLUSIONES:

El servicio de suministro de material para actividades se prestó entre los meses de enero a diciembre de 2018 por una entidad que no contaba con el soporte contractual establecido al efecto.

No obstante lo anterior, por su propia naturaleza se trata de servicios irrestituibles pues no pueden devolverse a la mercantil que los ha ejecutado, PUBLINDAL S.L.

Para resarcir el daño a la prestadora del servicio, el importe de la indemnización que este Ayuntamiento de Roquetas de Mar habría de abonar se estima en la cantidad de 1.590.91€.”

Noveno. En fecha de 05/10/23 se solicitó retención de crédito por parte de la Delegación de Juventud, y el 06/10/23 se retuvo crédito necesario por importe de 1.590,91€, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 020.08.3342.22602, con nº de operación 220230016019.

III. CUESTIONES PLANTEADAS.



De acuerdo con los antecedentes planteados, se efectúan las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Corrección del procedimiento seguido.
2. Distinción entre el procedimiento a seguir ante un supuesto de contratación irregular y el título que justifica su determinación. Determinación de los requisitos para la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto.
3. Otras cuestiones de derecho que puede suscitar el expediente. Cantidades a abonar al contratista.

IV. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DOCTRINA.

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Dictamen n.º 270/2002 del Consejo Consultivo de Andalucía.

Dictamen n.º 162/2019 del Consejo Consultivo de Aragón.

Dictámenes del Consejo Consultivo de Baleares (n.º 93/2012, 57/2014).

Consejo Consultivo de Galicia en su resolución n.º 63 de 13 de mayo de 2019.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 166/2016 de 28 de enero 2016; STS 1790/2008 de 29 de abril de 2008; STS 5204/2009 de 21 de julio de 2009; STS 3431/2015 y STS 3327/2015 de 2 de julio de 2015, STC 514/2010 de 21 de julio de 2010 del Tribunal Supremo, STS de 25 de febrero de 2000, STS 416/2000, 25 de abril de 2000, Sentencia de 18 de junio de 2004 (Recurso 2000/1999, STS 4264/2004, ECLI:ES:TS).

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 11 de mayo de 2004 (ES:TS:2004:3209, Número de Recurso 3055/1999).

Jurisprudencia del TSJ Islas Baleares (STSJ Baleares 19/01/2010).

Circular 1/2021, de intervención, sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2021.

Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la

delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023.

Cualquier otra que sea de aplicación.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. - *El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora donde se determina el procedimiento a seguir para acordar el reconocimiento extrajudicial de los créditos en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y, por lo tanto, no se puedan entender perfeccionados conforme a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá verificar, como mínimo, un conjunto de trámites enumerados en la citada instrucción entre los que se encuentra la emisión de un informe por parte del servicio jurídico competente pronunciándose en todo caso sobre la corrección del procedimiento seguido.*

Segundo. - *La competencia del técnico que suscribe el presente informe se basa en las funciones propias de Técnico de Administración General que desempeña su puesto en el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, entre las que se encuentran el seguimiento de la ejecución de los contratos y de cuantas incidencias puedan derivarse de este proceso, así como cualesquiera asuntos y procedimientos propios del área en donde se encuentra afecto a nivel de gestión.*

Tercero. - *El contenido y las conclusiones del presente informe están vinculadas y sometidas a un pronunciamiento concreto, en este caso, sobre la corrección del procedimiento seguido, así como cualquier otra cuestión de derecho que pueda suscitar el expediente, siendo además no vinculante, puesto que no existe una disposición expresa que le otorgue ese carácter.*

Cuarto. - *De acuerdo con lo expuesto, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:*

1. Corrección del procedimiento seguido.

1º. - *En cuanto a la primera cuestión jurídica suscitada, la corrección del procedimiento seguido se determinará en base a la necesidad de identificar las irregularidades cometidas, tanto sustantivas como presupuestarias, y proceder a su calificación mediante el reconocimiento de la inexistencia de una contratación conforme a la Ley de Contratos del*



Sector Público, ya declarada con carácter previo a la incoación del presente expediente, en aras de determinar el título jurídico que amparará el derecho del contratista al resarcimiento que, en su caso, le corresponda.

Por lo general se establece que si el suministro se ha continuado prestando sin la necesaria cobertura legal se podría afirmar, a priori, que se ha prescindido absolutamente del procedimiento legalmente establecido pudiendo incurrir así la prestación ejecutada en causa de nulidad de pleno derecho en aplicación de los artículos 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) por lo que debería ser objeto de revisión de oficio (artículo 41 de la LCSP y Capítulo I Título V de la LPACAP) a fin de que se declare su nulidad y ésta de paso a la liquidación correspondiente.

Siendo, por lo tanto, el título que de forma más natural y habitual justifica el reconocimiento del derecho al pago del contratista en la vía de la revisión de oficio el de la liquidación del contrato, en la que se debe producir la restitución recíproca de las cosas o, más normalmente, de su valor. Al fin y al cabo, esto es lo que directamente establece el artículo 42.1 de la LCSP, cuando dispone que el contrato declarado nulo “entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

En este punto es especialmente relevante el Dictamen 270/2002 del Consejo Consultivo de Andalucía por dos motivos, por un lado, porque descarta otras vías como el enriquecimiento injusto y la responsabilidad patrimonial de la Administración y afirma con rotundidad que la legislación de contratación pública contiene una previsión específica para dar solución a estos problemas de nulidad:

“Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico administrativo ha arbitrado una vía específica regulada en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y hoy refrendada ya a nivel legal por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En efecto, el artículo 66.1 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas y, posteriormente, el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas disponen que: «La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes

recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

Se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil y que sí es diferente de la acción de responsabilidad patrimonial. Como se puede observar, el citado pronunciamiento sitúa en esta previsión legal, que se ha mantenido prácticamente invariable en todas las leyes de contratos hasta el artículo 42.1 LCSP, el fundamento tanto del procedimiento (revisión de oficio para la declaración de nulidad) como del título que justifica el pago al contratista (liquidación del contrato y restitución), sin necesidad de acudir a otros principios o instituciones externas a la legislación específica en la materia.

*2º.- En esta misma línea, pero vislumbrando otras sendas, el Consejo Consultivo de Aragón, en su dictamen nº 162/2019, rechazó la vía de la responsabilidad patrimonial y sugiere la de la revisión de oficio, al igual que deja abierta la posibilidad de llevar a cabo la acción de **enriquecimiento injusto como vía autónoma**, apuntando a la importancia de la elección del tipo de procedimiento adecuado a efectos, por ejemplo, de prescripción del plazo para el ejercicio de la acción.*

“Así, dispone el Consejo Consultivo de Aragón en los precitados dictámenes que `El hecho de que no exista tramitación contractual, no exime a la Administración Pública de su obligación de abono de los trabajos realizados. Todo ello, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y, básicamente, la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la doctrina, así como por la jurisprudencia del tribunal Supremo (Vid. Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003). Así, existen posturas doctrinales que consideran que el enriquecimiento injusto es una de las modalidades de imputación a la Administración Pública, en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la misma.”.

3.º - Por otro lado, y en yuxtaposición a lo anterior, son varios los órganos consultivos que aconsejan la aplicación restrictiva de la revisión de oficio, porque consideran que constituye un instrumento extraordinario que ha de ser aplicado a los supuestos más graves y no a otros de menor entidad. A este respecto y más recientemente se han pronunciado en diferentes dictámenes la Comisión Jurídica de Cataluña y los Consejos Consultivos de Asturias, de Canarias y Baleares, entre otros.

Advirtiendo así el Consejo Consultivo de Baleares en su dictamen 57/2014 del uso excesivo de la revisión de oficio, convirtiéndola en un instrumento ordinario en el que se normaliza un supuesto que debería ser excepcional, dando cobertura formal a una contratación nula:

“Por consiguiente, el Consejo Consultivo considera que la Administración no puede continuar con el uso generalizado del procedimiento de revisión de oficio –como parece deducirse de algunas consultas ya formuladas a este órgano asesor en relación a expedientes de gasto acuñados genéricamente bajo la denominación ordinaria SSCC RD (reconocimiento de deuda) más la consiguiente enumeración– para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Es decir, el órgano consultante ha convertido en ordinario y ha normalizado un supuesto que debiera ser excepcional, de manera que el Consejo Consultivo no puede admitir que se revisen actos nulos de pleno derecho con carácter general. La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto.”.

A partir de ahí, el Consejo Consultivo se ha pronunciado sistemáticamente en este mismo sentido, informando favorablemente del pago al contratista, pero advirtiendo de la necesidad de poner fin al uso sistemático de la revisión de oficio y recomendando otras vías como la del enriquecimiento injusto, apuntando también a la necesidad de limitar el importe a pagar a los contratistas que contribuyen a la irregularidad de la situación (CCAnd 270/2002 y STSJ Baleares 19/01/2010) y que analizaremos más adelante.

En sentido similar se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Galicia en su resolución n.º 63 de 13 de mayo de 2019 estableciendo que, con carácter general, entiende que la previa anulación del contrato irregular “se antoja, además, carente de utilidad, en cuanto que lo que de ella se derivaría no sería otra cosa que o bien posibilitar la apreciación de la existencia de un enriquecimiento injusto, lo que sería posible apreciar, de igual modo, siguiendo directamente el procedimiento del reconocimiento extrajudicial de créditos, o bien, posibilitar la indemnización a la parte no culpable de los daños y perjuicios que hubiera sufrido, en el supuesto previsto en el art. 42.1 de la LCSP”.

Así, en un inicio, el dictamen 93/2012 de Consejo Consultivo de las Islas Baleares informa favorablemente una revisión de oficio, y reconoce que se ha tramitado en cumplimiento de una Instrucción, pero observa que se podían haber estudiado con más detenimiento “otras alternativas legales [...] como la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, vid. dictamen del Consejo de Estado núm. 3617/2000 [...] o, la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de deuda en aplicación de la doctrina jurisprudencial sobre el enriquecimiento injusto”. Advirtiendo, al mismo tiempo, del uso excesivo e inadecuado de

la revisión de oficio convirtiéndose de esta forma en un instrumento ordinario cuando debería ser excepcional y dando cobertura formal a una contratación nula, considerando en todo caso que la Administración no puede continuar con el uso generalizado de este procedimiento y no pudiendo admitir el Consejo Consultivo que se revisen actos nulos de pleno derecho con carácter general. Concluyendo que **la utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto.**

“...a juicio de este órgano de consulta no podemos olvidar que en realidad nos hallamos ante la tramitación de un procedimiento que tiene indudablemente una vertiente presupuestaria al tratarse de un instrumento de gasto, y cuya finalidad no es otra que evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, tal como ha sostenido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo reiteradamente (sentencia de 18 de julio de 2003 entre otras), por lo que la vía de la revisión de oficio se ha considerado por la Administración autonómica como el procedimiento más adecuado para abonar los gastos derivados de una contratación irregular, debido a su inclusión en el ámbito contractual, pero en detrimento de otras alternativas legales que en su caso podrían haberse estudiado con más detenimiento tales como la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, (vid dictamen del Consejo de Estado núm. 3617/2000, que se pronuncia en sentido favorable a la concesión de una indemnización tramitada en un procedimiento de responsabilidad patrimonial al considerar que no ha habido procedimiento contractual previo, sino una simple contratación verbal no amparada por el carácter de emergencia, donde la Administración estaba obligada a indemnizar los trabajos efectuados por un tercero para evitar el enriquecimiento injusto) o, la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de deuda en aplicación de la doctrina jurisprudencial sobre el «enriquecimiento injusto» que obliga a la Administración a abonar los servicios prestados por el contratista fuera del contrato cuando la actuación irregular, expresa o tácita, es imputable a aquélla, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto sin causa (vid sentencias del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, de 20 de diciembre de 1983, de 24 de enero de 1984, de 20 de octubre de 1987, 26 de febrero de 1999, 28 de enero de 2000, de 18 de julio de 2003, 20 de julio de 2005 y 21 de septiembre de 2010, entre otras).”

4.º - Por otro lado y atendiendo a la postura jurisprudencial del Tribunal Supremo, tal y como se establece en numerosas sentencias (STS 166/2016 de 28 de enero 2016; STS 1790/2008 de 29 de abril de 2008; STS 5204/2009 de 21 de julio de 2009; STS 3431/2015 y STS 3327/2015 de 2 de julio de 2015), se puede deducir que de las mismas no se desprende un pronunciamiento concreto **en cuanto al procedimiento a**

seguir en estos casos, viniendo solamente a afirmar la obligación de la Administración de compensar al empresario por las prestaciones ejecutadas de un contrato nulo, bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento injusto para sustentar el derecho de indemnización del empresario en caso de contratos irregulares considerando motivos de justicia material y de economía procedimental.

En definitiva, las citadas sentencias del Tribunal Supremo afirman la obligación de compensar al empresario por la prestación ejecutada por contrato nulo bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento injusto, en la que basamos los fundamentos 2.º y 3.º del presente informe.

5.º - Una vez expuestas las principales posturas doctrinales y jurisprudenciales aplicables y atendiendo al caso descrito en los antecedentes, se puntualiza lo siguiente:

En fecha 15 de enero de 2021 se dicta por el servicio de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora con el objeto, según tenor literal, “de clarificar las actuaciones pertinentes en aquellos supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido”, determinando en su apartado TERCERO lo siguiente:

“El reconocimiento extrajudicial de créditos constituye un procedimiento específico que, en ejecución de una resolución administrativa previa o simultánea por la que se declara la inexistencia jurídica o la nulidad, según los casos, de los actos, contratos u otros negocios jurídicos de los que lleva causa el crédito a favor de la persona o la entidad interesada, determina y concreta la regularización o liquidación que corresponda y la imputación al presupuesto y a la contabilidad de la entidad de que se trate en cada caso de la obligación de pago correspondiente.

En el caso particular de contratos formalizados que se tengan que considerar nulos por razón de la concurrencia de cualquier causa de nulidad de pleno derecho de los actos preparatorios o de la adjudicación de acuerdo con la legislación vigente, previamente o simultáneamente al reconocimiento del crédito que resulte de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberá tramitar y resolver el procedimiento de revisión de oficio



correspondiente, en conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2017 mencionada.

No obstante, en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos, y, por lo tanto, no se puedan entender perfeccionados en los términos que exigen los artículos 36.1, 153.1 y el resto de disposiciones concordantes de la citada Ley 9/2017, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial de los créditos, previa tramitación del expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato.”.

Existe informe jurídico emitido por la Gestora Jurídica del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en fecha 07/09/23 incorporado al expediente n.º 2023/15134 de declaración de inexistencia jurídica de contrato de suministro de material para distintas actividades prestadas a la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, emitido con carácter inmediatamente anterior al presente procedimiento. Entre sus consideraciones se concluye que “la ejecución de una prestación sin contrato tramitado previamente conforme a las normas de contratación administrativas no puede entenderse perfeccionada con los requisitos legalmente establecidos” y, además, entiende “indispensable la declaración de inexistencia jurídica del contrato para poder abonar al contratista la indemnización por el servicio prestado en ejecución de un acto de continuidad nulo de un contrato administrativo vencido, erigiéndose así como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.”. Instando a “continuar con la tramitación del procedimiento ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido aprobado por la Circular 1/2021” en estricta aplicación de las actuaciones previstas por la citada instrucción en caso de detectarse omisión de la función interventora con el objeto de regularizar el pago que corresponda como consecuencia de la ejecución material de contratos no formalizados o extinguidos.

Existe comunicación de intervención al órgano gestor en fecha 23/08/23 observando que el gasto relacionado en el citado documento se encuentra pendiente de pago, no teniendo constatación de la tramitación del correspondiente expediente y comprobándose la omisión de la función interventora por el órgano de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la vez que insta al órgano gestor a “que adopte las medidas oportunas de forma inmediata”.

6.º- En definitiva, se comprueba desde este servicio jurídico la corrección del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos como instrumento de gasto para hacer efectiva la indemnización, si procede, a favor de la mercantil PUBLINDAL S.L. previa declaración de la

inexistencia jurídica del contrato en estricta aplicación de la Circular 1/2021 que contiene las instrucciones emitidas por el órgano de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el caso de detectarse omisión de la función interventora cuando se trate de contratos no formalizados o extinguidos.

2. Distinción entre el procedimiento a seguir ante un supuesto de contratación irregular y el título que justifica su determinación. Determinación de los requisitos para la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto.

*1º. - Con carácter previo al reconocimiento del pago o resarcimiento al contratista por el servicio ya prestado mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, una vez se ha tramitado el expediente sustantivo previo y en ejecución del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato, se procede a determinar el título material en el que se amparará la restitución económica basada en el **principio de prohibición del enriquecimiento injusto** que se produciría en caso de no proceder a su abono y que es un principio general de derecho.*

2º. - Por consiguiente, se procede a constatar, por parte de este servicio jurídico, si para proceder a su aplicación se reúnen todos los elementos constitutivos de la teoría doctrinal del enriquecimiento injusto siendo necesario el cumplimiento de todos los requisitos enumerados a continuación y que así han sido establecidos en consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Existencia de un enriquecimiento por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el correlativo empobrecimiento de la empresa, con la consiguiente relación entre uno y otro.

El enriquecimiento injusto se origina como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa al no existir contrato jurídicamente vinculante, no mediando por parte del enriquecido mala fe, negligencia o acto ilícito.

No existe concurrencia de ninguna causa que justifique el aumento patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, es decir, no hay vínculo contractual entre las partes, sin perjuicio del vínculo entre el enriquecimiento de uno y el empobrecimiento de otro.

Inexistencia de norma alguna que exceptúe la aplicación de este principio.

Imposibilidad de hacerse valer el derecho mediante otra acción.



A este respecto, la sentencia 514/2010 de 21 de julio de 2010 del Tribunal Supremo puntualiza un aspecto relativo a la materia contractual estableciendo que "...La doctrina de esta Sala veda la invocación de dicha doctrina cuando existe entre los presuntos enriquecido y empobrecido una relación contractual que no ha sido Invalidada (sentencias de 24 de marzo de 1998, 28 de marzo de 1990, 30 de marzo de 1988, 21 de octubre de 1977, y las que en ellas se citan)."

*Por lo tanto, podemos afirmar que la declaración de inexistencia jurídica del contrato constituirá el **título jurídico** que originará y amparará el derecho de la empresa a ser resarcida y no el propio contrato que, al declararse inexistente, no puede tener efecto alguno, estableciéndose así la diferencia entre la acción indemnizatoria y la de enriquecimiento injusto. La primera tiene carácter reparatorio, pues está fundada en la culpa, y la segunda es recuperadora, es decir, se funda en un desplazamiento patrimonial injustificado (STS de 25 de febrero de 2000 del Tribunal Supremo). Por tanto, no existe ninguna relación entre la acción indemnizatoria y la de enriquecimiento injusto, dada su distinta naturaleza y finalidad, reparatoria la de la primera y recuperatoria la segunda, fundada aquélla en la culpa o negligencia, y ésta, la de enriquecimiento, en el mero desplazamiento patrimonial injustificado que no requiere de aquel elemento de culpa (STS 416/2000, 25 de abril de 2000).*

Lo que nos llevaría irremediamente a concluir que, si concurre una contratación irregular de estas características (contratos no formalizados o que se encuentren ya extinguidos) lo primero que procede es tramitar el expediente de declaración de inexistencia jurídica, cuya aprobación comportará el título jurídico que amparará el resarcimiento que corresponda a favor de la prestadora del suministro basado estrictamente en la doctrina de la prohibición del enriquecimiento injusto y siendo el caso que nos ocupa uno de los supuestos que provocan un reconocimiento extrajudicial de créditos se deberá llevar a cabo su tramitación y aprobación, originándose así una clara distinción entre el procedimiento sustantivo previo de declaración inexistencia jurídica del contrato y el trámite presupuestario correspondiente a través del reconocimiento extrajudicial de créditos. Esta diferenciación, por analogía, está presente en varios dictámenes del Consejo Consultivo de Aragón que analizan diversos supuestos en los que la Diputación Provincial de Zaragoza "inicia los procedimientos de revisión de oficio (siguiendo la pauta indicada por su Intervención) para la declaración de nulidad de las «actuaciones contractuales» y, posteriormente, el reconocimiento extrajudicial de los créditos a favor de las entidades prestadoras de los servicios o suministros."

3. Otras cuestiones de derecho que puede suscitar el expediente.

a. Sobre las cantidades a abonar al contratista.

1º. - Atendiendo a los antecedentes expuestos y habiéndose declarado la inexistencia jurídica del contrato de suministro mediante la sustanciación previa del correspondiente procedimiento administrativo establecido a tales efectos, se puede concluir que nos encontramos ante un contrato inexistente, vulnerando los límites legales en cuanto a contratación administrativa, por lo que no se puede entender perfeccionado en los términos que exigen los artículos 36.1, 153.1 y demás normativa aplicable de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. **Por lo que, habiéndose ejecutado la prestación materialmente por el contratista, se plantea la cuestión de cómo encauzar debidamente el pago o indemnización al contratista por el suministro ya prestado.**

2.º - Como consecuencia de lo anterior, en la tramitación del presente expediente se ha exigido una descripción y cuantificación lo más precisa posible de la prestación efectivamente realizada y su correspondiente valoración económica, lo que se ha recibido en fecha de 05/10/23, por parte del Técnico Municipal de Juventud, tal y como hemos citado en los antecedentes.

A tales efectos, éste ha justificado lo siguiente:

“En atención a los antecedentes recogidos, al período que ha pasado y a que los precios son similares y sujetos a precios de mercado, se considera que no cabe calcular descontar el beneficio industrial en la liquidación de contratos nulos cuando se aprecia concurrencia de culpas de los contratantes a la indemnización que habría de percibir la empresa para resarcir el daño sufrido.

CONCLUSIONES:

El servicio de suministro de material para actividades se prestó entre los meses de enero a diciembre de 2018 por una entidad que no contaba con el soporte contractual establecido al efecto.

No obstante lo anterior, por su propia naturaleza se trata de servicios irrestituibles pues no pueden devolverse a la mercantil que los ha ejecutado, PUBLINDAL S.L.

Para resarcir el daño a la prestadora del servicio, el importe de la indemnización que este Ayuntamiento de Roquetas de Mar habría de abonar se estima en la cantidad de 1.590.91€.”

3.º. - Tras analizar con detalle las diversas posturas doctrinales sobre las cantidades a abonar al contratista en casos de contratación

irregular y teniendo en consideración los antecedentes del supuesto concreto que nos ocupa considero que, a diferencia de la regla general adoptada por parte de la doctrina de resarcir exclusivamente los costes en los que el empresario hubiera incurrido para la ejecución de la prestación irregularmente ejecutada excluyendo en todo caso el beneficio industrial, se podría aplicar, atendiendo a las singularidades del caso y siempre que haya buena fe por parte del contratista y no exista concurrencia de culpas, la posibilidad de que la acción restitutoria sea integral y, por tanto, incluir el beneficio industrial dejado de percibir.

Si bien es cierto que se requiere un acto de fe para deducir que un empresario diligente desconoce los requisitos de publicidad y procedimiento de la contratación pública, de forma que no se le pueda considerar siquiera, en palabras del Consejo Consultivo de Andalucía, “cocausante de la irregularidad”, en este supuesto y atendiendo a los antecedentes recogidos en la Memoria justificativa suscrita por el responsable técnico de Cultura, por cuanto que la inexistencia de contrato se debe principalmente a una falta de organización o previsión de esta Administración a la hora de no tramitar el correspondiente procedimiento de contratación y visto que la empresa continuó prestando los servicios de suministros para actividades publicitarias requeridos por la Delegación de Juventud (pudiendo existir de esta manera el fehaciente convencimiento por parte de la mercantil de que la continuación de las prestaciones del suministro contaba con la suficiente cobertura contractual). De ello se deriva la confianza legítima y la buena fe depositada por la empresa en esta Entidad Local.

En este sentido es, el propio Tribunal Supremo, en Sentencia de 18 de junio de 2004 (Recurso 2000/1999, Roj: STS 4264/2004, ECLI:ES:TS) el que recoge y analiza un supuesto de contratación irregular en el que declara la buena fe del contratista y establece que el restablecimiento del perjuicio económico “integra los gastos realizados en el proyecto, los gastos e intereses del crédito bancario formalizado para atender los gastos del encargo, el importe de los trabajos realizados en el proyecto y el beneficio industrial calculado en base al 6 por 100 del proyecto”. Por su parte, examinan los diversos conceptos que pueden integrar la compensación al contratista y dejan igualmente constancia de la incertidumbre que rige en la materia y las lagunas de las leyes.

Por otro lado, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 11 de mayo de 2004 (ES:TS:2004:3209, Número de Recurso 3055/1999), concluye que “Si bien es cierto que respecto a las obras ampliadas no hubo contrato formal escrito, resulta acreditado que dichas obras han sido

ordenadas y aceptadas por la Administración sin formular reserva alguna, por lo que debe **reconocerse el derecho del contratista al abono del beneficio industrial** y de los intereses que le correspondan”. En igual sentido, la Sentencia de la misma Sala, de fecha 2 de julio de 2004, indica que “se trata de obras realizadas fuera del contrato, pero con el conocimiento del contratista y de la Administración”, por lo que “el contratista tiene derecho al cobro del importe de las obras y también al beneficio industrial”. Con todo, el órgano recuerda que se debe evitar el “abuso” de este mecanismo y reconoce que el contratista debe ver reconocido su beneficio industrial si desconocía que participaban en un contrato irregular.

4.º- No obstante, en cualquiera de las dos situaciones, el expediente de reconocimiento extrajudicial es el instrumento de gasto para hacer efectivo su abono que, en todo caso, debe imputarse a la partida correspondiente a la naturaleza del gasto. En los expedientes de contratación en los que el acto se haya declarado nulo, la liquidación será la referida en el artículo 42.1 de la LCSP y en los casos en los que se justifique que no resulta procedente el acudir a la citada vía, la cantidad a pagar será, en principio, la resultante de las facturas presentadas, salvo que se acuerde el pago de una liquidación no coincidente con dichas cuantías a la vista de los informes elaborados.

No obstante, el criterio de detracción del beneficio industrial no ha sido constante en el tiempo; en este sentido, la Instrucción 3/2016, de 20 de julio, de la Intervención General y de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears suspendió cautelarmente la detracción del beneficio industrial según se regulaba en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, dictada por los mismo órganos y pionera en la regulación de la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de crédito derivados de la contratación irregular.

En base a ello, la fórmula correcta de proceder sería cuantificar la indemnización desde una perspectiva integradora, debiendo por tanto indemnizar no sólo la restitución del valor relativo al servicio u obra realizada sino también el de los daños y perjuicios que sean ciertos, tales como el beneficio industrial, por ejemplo, toda vez que esta interpretación ha sido recientemente avalada por el Real Decreto de control interno de las entidades del sector público local, en virtud de lo dispuesto en el precepto anteriormente transcrito (“Cuestiones a tener en cuenta ante la nulidad de los contratos administrativos”, El Consultor de los Ayuntamientos, N.º 9, Wolters Kluwer, Madrid, septiembre de 2018. ORQUÍN SERRANO, J.J..

5º.- Tal y como señala el artículo 42 de la LCSP la parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria no solo de los daños sino también de los perjuicios que haya sufrido el contratista entre los que se puede incluir, sin género de dudas, el lucro cesante.

La doctrina tendente a detraer el beneficio industrial mantiene que el concepto indemnizable de la Administración culpable frente al contratista son únicamente los daños a la confianza, esto es, el interés negativo y “en ningún caso incluirán una indemnización por los beneficios que se dejan de obtener con la ejecución del contrato, ya que el contratista no tenía derecho al contrato. Si se le indemnizara por este concepto, por el interés positivo, se le colocaría en una posición que nunca le habría correspondido de haberse procedido a adjudicar el contrato de manera conforme a Derecho”. Entienden que el contratista perjudicado “no puede solicitar la reposición de la situación patrimonial en la que se hallaría si el contrato se hubiera perfeccionado válidamente y cumplido. No puede reclamar el beneficio neto que habría producido el cumplimiento del negocio por la sencilla razón de que no existe un contrato que cumplir ni es posible exigir que los haya”.

Ahora bien, dentro de dicho interés contractual negativo, se ha de incluir, en todo caso, tanto los gastos derivados de la contratación que resultó invalidada como la pérdida de posibles oportunidades de contratar con terceros, esto es, negocios que se desecharon al ejecutar el que al final resulta invalidado, considerándose un tipo de lucro cesante, consistente en la pérdida de alguna oportunidad que se dejó escapar por haberse comprometido ya en el contrato que se anula o no existe.

Por lo tanto, y considerando que es posible que el contratista pueda exigir la indemnización del lucro cesante, consistente en la pérdida de las ganancias que el actor esperaba obtener del contrato declarado inválido, como consecuencia del daño causado a la empresa por haber provocado la Administración esta situación en detrimento de la confianza ajena depositada por la empresa, confianza que consiste en poder obtener a través del contrato un interés legítimo.

*De ello resulta necesario admitir que, siendo este un supuesto en el que el contratista pueda exigir el interés contractual positivo con el lucro cesante, se determina la **procedencia del abono de los costes efectivos en los que ha incurrido la empresa por la prestación del servicio sin detraer la cantidad que corresponda al beneficio industrial compensando así el lucro cesante, es decir, las posibles ganancias que la mercantil ha dejado de obtener por el contrato declarado inexistente.***

VI. CONCLUSIONES.

1ª. – *En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos se informa a petición de la unidad gestora y bajo criterio de esta técnico jurídico,*

sobre la adecuación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de restituir económicamente a la mercantil PUBLINDAL S.L., previa declaración de la inexistencia jurídica del contrato relativo al suministro de material para distintas actividades publicitarias prestadas a la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Entendiendo indispensable esta declaración para poder abonar a la citada mercantil la restitución económica correspondiente a la cantidad íntegra facturada por los servicios prestados sin cobertura contractual incluyendo, en todo caso, el beneficio industrial con la finalidad restituir el equilibrio económico alterado en ejecución de una contratación irregular como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
IMPORTE FACTURADO	1.590,91 €

2ª. – De ello resulta necesario indicar que, para llevar a cabo la regularización o liquidación que corresponda en ejecución de la acción restitutoria, se deberá continuar con la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido establecido por la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora dictada por el servicio de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil PUBLINDAL S.L., en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de la tramitación de este procedimiento.

3ª. – En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente, de acuerdo con la retención de crédito obrante en el expediente y que se cita en los antecedentes de este informe (nº de operación 220230016019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 020.08.3342.22602, fecha 06/10/23 e importe de 1.590,91€).



Lo que se informa a efectos de su incorporación al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2023/15134, para su conocimiento y aprobación, si procede, junto con la Propuesta que eleve la Delegación de Cultura, al Pleno de la Corporación.

Decimoprimer. – *A tales efectos, consta en el expediente retención de crédito practicada con número de operación 20230016019 y de fecha 06/10/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 02008.3342.22602, por un importe de MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.590,91 €).*

Decimosegundo. – *Es por ello que, continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado CUARTO, punto e) de la misma Circular 1/2021, con fecha 16 de octubre de 2023 se da trámite de audiencia a la mercantil Publindal, S.L., relativo a la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo de declaración de inexistencia jurídica de la prórroga funcional relativa al contrato de servicio del suministro de material para actividades del Área de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que, en el plazo establecido de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarlo en la sede física de la unidad gestora que impulsó la citada contratación, en horario de atención al público (L-V de 9:00 a 14:00 horas) o solicitándolo a través del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

El 17 de octubre de 2023, la mercantil Publindal, S.L. comunica mediante solicitud genérica a este Ayuntamiento su voluntad de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos datos al procedimiento, por lo que se da por concluido el trámite y, en virtud de las instrucciones contenidas en el apartado CUARTO, punto f) de la citada Circular 1/2021, es por lo que se procede, por parte de esta unidad gestora, a elevar propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento relativa a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito del suministro de material para actividades del Área de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*



3. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
4. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
5. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
6. *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
7. *Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019) y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
8. *Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
9. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. *Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. n.º 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:*

1º. *Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.590,91 €), para reconocer la relación de facturas*

detalladas en la presente propuesta referentes al suministro de material para actividades del Área de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la mercantil PUBLINDAL S.L. (B04120846), en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato y en base a el informe evacuado por el responsable de la unidad que promovió la prestación del servicio, el informe jurídico competente y demás documentación que acompaña al expediente, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.590,91 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02008.3342.22602 del vigente presupuesto de 2023, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito de fecha 06/10/2023 y número de operación 20230016019.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=7345.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=7398.7>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (3), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 4 de diciembre de 2023, relativo a la inscripción del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar en la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de titularidad pública.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 48J5K-FL6UJ-NBZVQ].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

Fundada en el año 2000, la asociación Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, con CIF: G-82577685, es una



asociación cultural sin ánimo de lucro constituida en febrero del citado año, en convenio de Colaboración con el INAEM (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música), Ministerio de Educación Cultura y Deportes y que actualmente cuenta con 167 asociados. Está integrada por espacios de exhibición de artes escénicas de titularidad pública de todo el territorio nacional. Dentro de esta cifra se incluyen los principales teatros y auditorios del país, además de 15 redes y circuitos de artes escénicas de las comunidades autónomas y provinciales que a su vez aglutinan sus espacios dependientes, por lo que La Red reúne más de 1.000 espacios de exhibición públicos.

Su misión es impulsar el sector de las artes escénicas y de la música, haciéndolo más accesible a toda la población. Trabajan en la consolidación de las estructuras públicas de exhibición y producción, garantizando una oferta escénica de calidad, plural y diversa. Esta asociación genera un espacio de reflexión, impulsando la formación, la investigación y las nuevas tecnologías, para convertir los teatros en organizaciones eficaces, eficientes e innovadoras.

Su visión es posicionarse como la interlocución necesaria en el sector de las artes escénicas y de la música, no sólo en el ámbito nacional, sino también en el internacional. La Red desea convertirse en el principal catalizador del conocimiento, la información y las aspiraciones de los agentes que intervienen en la creación, la exhibición, la distribución y la comunicación, colaborando en la generación de ideas y de políticas culturales que vertebran y mejoren el sector.

*En el expediente consta el informe de idoneidad del Director-Coordinador del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, con fecha de 23 de febrero de 2023, sobre la conveniencia y recomendación de la pertenencia del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a la citada **Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública**.*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalia-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

1º.- Aprobar la inscripción del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar en la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, con CIF: G-82577685, entendiéndose que la misma supone un posicionamiento de nuestro primer espacio escénico dentro de una red de carácter nacional y proyección internacional, que constituye una plataforma del máximo interés para contribuir al desarrollo de las potencialidades, no solo de la citada dependencia, sino de todo el sector cultural en el que esta se integra.

2º.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Vox (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=7479.6>

- SR. PACHECO CALVENTE, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=7523.2>

III.- VOTACIÓN:



_____ No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

_____ - Votos a favor (26): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Vox (3), Grupo Almería Avanza (2).

_____ - Abstenciones presentes (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

_____ El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

_____ D) MOCIONES

_____ Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación conjunta de las nueve mociones siguientes, para su inclusión en el Orden del Día, resultando RATIFICADAS por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

14º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la ejecución del bono de alquiler joven por parte de la Junta de Andalucía.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): AA8BD-0623A-47707].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista el 31 de octubre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad de la juventud andaluza está frustrada principalmente por dos problemas estructurales: la dificultad de acceso a la vivienda y la precariedad laboral o el desempleo. Estas causas tienen como efecto el retraso de la edad de emancipación plena de las personas más jóvenes de nuestra sociedad y, por tanto, el aplazamiento a la aspiración vital de cualquier persona al bienestar mediante la materialización de su propio entorno, a partir de los recursos de los que dispone, derivados de su desarrollo profesional y personal. Con esta moción pretendemos abordar el contexto



actual relativo a las políticas desplegadas para resolver las limitaciones al acceso a la vivienda.

Según el Observatorio de Emancipación, el 85,9 % de las personas entre 18 y 29 años en Andalucía sigue viviendo en el domicilio familiar, posicionando a nuestra comunidad autónoma como la quinta donde la juventud está menos emancipada. Además, al dato anterior se añade el descenso de la población joven que reside en Andalucía y la situación de la edad media de emancipación en los 30 años. Asimismo, entre 2013 y 2020 el porcentaje de personas de 30 a 34 años que vivía con sus padres se vio incrementado en 5,1 puntos. Por otro lado, quienes consiguen emanciparse tienen que afrontar el alquiler de la vivienda, que puede llegar a suponer hasta el 72,1% del salario medio de una persona joven.

Ante esta realidad, el 19 de enero de 2022 se publica en el BOE el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con el objetivo de impulsar el acceso de las personas jóvenes a la vivienda en alquiler y por tanto su emancipación mediante la implantación del Bono Alquiler Joven. En su conjunto en los Presupuesto Generales del Estado de 2022, esto supuso la mayor partida presupuestaria de la historia dedicada a vivienda, con 3.290 millones de euros.

En abril de 2022, el Gobierno de España transfiere los fondos a las comunidades autónomas, para que gestionen el Bono Alquiler Joven, en base a sus competencias, correspondiéndole a Andalucía alrededor de 68 millones de euros.

Después de 10 meses, el 3 de octubre de 2022 la Junta de Andalucía aprueba las bases reguladoras para la concesión del Bono Alquiler Joven y el 26 de octubre de 2022 realiza la convocatoria, siendo la última comunidad autónoma de España en implementar esta medida.

El 14 de noviembre de 2022 se inicia el plazo de solicitud de la ayuda al alquiler. Sin embargo, la mayoría de las solicitudes no se realizaron con las garantías necesarias debido al colapso de la sede electrónica, ante el gran número de solicitudes y una convocatoria basada en la concurrencia no competitiva.

A punto de cumplir 2 años desde que el Gobierno de España aprobase esta medida, la Junta de Andalucía deja en evidencia las carencias en la gestión de sus competencias de vivienda, quedando desprotegidas las personas jóvenes de Andalucía, que aún no se ha beneficiado de la ayuda al alquiler.



Las previsiones del Bono Alquiler Joven estimaban beneficiar a más de 5500 jóvenes en Andalucía. Ante la demora de los plazos que se han expuesto, se ha perdido el carácter mensual con el que se concebía esta medida y crece el riesgo de perder los fondos transferidos si la situación no se resuelve antes de final de año.

El PSOE de Andalucía y las Juventudes Socialistas de Andalucía ponemos como prioridad la problemática de la vivienda en el debate y en la gestión política, contribuyendo en la búsqueda de soluciones a este enorme reto que condiciona y lastra la vida de la juventud andaluza.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar a la Junta de Andalucía a acelerar el proceso de concesión del Bono Alquiler Joven para no poner en riesgo la aplicación íntegra de esta medida.

2.- Instar a la Junta de Andalucía a realizar un ejercicio de transparencia, dando cuentas de la gestión del Bono Alquiler Joven, de sus deficiencias y del retraso de su convocatoria.

3.- Instar a la Junta de Andalucía a contrarrestar los perjuicios derivados de la mala gestión del Bono Alquiler Joven, profundizando en las políticas de vivienda y contribuyendo con fondos propios a la ampliación de esta medida.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. TEJEDOR MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=7905.8>

- SR. PUNTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=8062.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=8198.3>



III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (10): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (3), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (2): Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Socialista en todos sus términos.

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la construcción de un Centro Sociocultural con espacio escénico en Aguadulce.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): AAZ8S-0G1XZ-7SOUB].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista el 16 de noviembre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Roquetas de Mar, según cifras dadas recientemente por el propio alcalde de la ciudad, Gabriel Amat, cuenta actualmente con 110.000 habitantes. De esa cantidad de vecinos, alrededor de una tercera parte se concentra en Aguadulce. De hecho, según los datos del padrón municipal al cierre de 2022, Aguadulce, con 32.106 habitantes (sumando Aguadulce y Campillo del Moro), tiene incluso más población que Níjar, que es el cuarto municipio por número de habitantes en la provincia.

Sin embargo, pese a su importancia, esta parte del municipio apenas tiene instalaciones socioculturales de carácter municipal y carece de un espacio escénico como los que sí existen en Roquetas centro, Las Salinas o El Parador o tienen municipios mucho más pequeños. A modo de ejemplo, muy cerca de nuestra ciudad,

en Felix, con poco más de 600 habitantes, se cuenta con un espacio escénico con 200 butacas.

Aguadulce necesita un espacio en el que las asociaciones tengan lugares de reunión y trabajo, una biblioteca mucho más amplia y con mejores condiciones que la actual, lugares para la celebración de cursos y talleres y un espacio escénico con no menos de 400 butacas en el que se pueda desarrollar la vida cultural.

Se trata de unas necesidades lógicas para una entidad de la importancia de Aguadulce y sus características sociales, que actualmente no se cubren convenientemente con el equipamiento actual de la Biblioteca Municipal y el Centro de Servicios Múltiples. Además, todo ello se puede aglutinar en un mismo lugar, con la construcción de un gran centro sociocultural que responda a la demanda de una población superior a los 30.000 habitantes.

La propuesta cobra aún más sentido si tenemos en cuenta que nuestra ciudad carece, a día de hoy, de un servicio urbano de transporte que vertebré todo el municipio y facilite la comunicación entre los diferentes núcleos, por ejemplo a los jóvenes sin carnet o a la población que por el motivo que sea no tenga coche o no lo quiera usar. Y es que en Roquetas de Mar el viajero del transporte público es cautivo, es decir, el que no tiene más remedio que usarlo, algo impropio de las ciudades grandes e importantes, donde el servicio es usado por las comodidades y facilidades que ofrece, aunque se disponga de vehículo propio.

En el caso de Aguadulce, y ante esta doble ausencia de transporte e instalaciones, para muchos vecinos es más cómodo acercarse a la capital para disfrutar de este tipo de equipamiento, que quedarse en nuestro municipio, lo cual debería considerarse un fracaso para el equipo de Gobierno y perjudica seriamente al comercio local.

Por todo ello y con el interés de reforzar las opciones de ocio, educación, cultura y el resto de iniciativas e inquietudes socioculturales en Aguadulce, planteamos los siguientes

ACUERDOS

1.- Comenzar los estudios para localizar un solar con las condiciones idóneas para la construcción de un gran centro sociocultural con espacio escénico en Aguadulce.

2.- Iniciar la redacción de un proyecto para la construcción de un gran centro sociocultural en Aguadulce, que deberá contar con un espacio escénico de no menos

de 400 butacas, así como una biblioteca, espacios de estudio, aulas para cursos y talleres, y lugares de reunión y trabajo para asociaciones.

3.- *Comprometerse a incluir en los próximos ejercicios presupuestarios las partidas destinadas a la construcción de este gran centro sociocultural con espacio escénico para Aguadulce, que deberá estar terminado en el presente mandato.*

4.- *Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación.”*

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PACHECO CALVENTE, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=8330.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=8467.0>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (3), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR el Dictamen en todos sus términos.

16°. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la subrogación del personal técnico de integración social e intérpretes de la lengua de signos.

I.- MOCIÓN:



[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9ABE0-1E4E7-78C60].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Socialista el 29 de noviembre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de atención al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, se recoge en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, y en lo concerniente a la Comunidad Autónoma Andaluza en la Ley 17/2007 LEA, en cuyas Disposiciones Generales se recoge entre otras cosas que la Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía”.

Según se desprende de la citada regulación normativa, la administración educativa debe de dotar a los centros del personal idóneo para prestar este servicio, o dicho en otro término, del Personal Técnico de integración Social correspondiente.

Desde hace varios años, el Personal Técnico de integración Social, viene reclamando a la Junta de Andalucía que se subrogue a dicho colectivo, pudiendo de ese modo garantizar que cada trabajador y trabajadora continuará en su centro desarrollando sus funciones como hasta este momento.

Las PTIS subcontratadas por la Junta de Andalucía, que tiene privatizado el servicio, poseen contratos a tiempo parcial, casi nunca a jornada completa, por lo que dependen de las necesidades del centro y de las horas que le otorgue a cada uno de los centros la Consejería de Educación. En verano se les da de baja a sus contratos y no tienen días de asuntos propios ni bajas por riesgo laboral. Además, la privatización del servicio genera agravios comparativos entre las profesionales contratadas por la Junta -personal laboral y las contratadas por empresas externas.

Las PTIS han venido denunciando la cesión ilegal de trabajadoras, e incluso varias ya tienen sentencias donde se reconoce esta cesión y el incumplimiento de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Otras muchas en cambio, siguen esperando la celebración de sus juicios o resolución de recursos interpuestos por la administración para dilatar todo el proceso.



El artículo 130.3 de la Ley 9/2017 de s de noviembre, de Contratos del Sector Público, expresa "en caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así" lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia..."

Asimismo, este colectivo sufre periódicamente impagos por parte de las empresas, sobre todo, cuando el Gobierno de la Junta de Andalucía tiene problemas de pagos con las empresas adjudicatarias del servicio, y como siempre, son las trabajadoras las que sufren las consecuencias.

Por otro lado, recientemente, el Gobierno de la Junta de Andalucía presentó un decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y se regula su organización, funcionamiento y gestión.

Y hemos de recordar en este sentido que la atención al alumnado con necesidades educativas especiales no es un servicio complementario sino que forma parte del proceso educativo del alumnado y por tanto, se trata de un servicio esencial.

Este Decreto no tiene otra finalidad sino la de eternizar la contratación de las PTIS por partede empresas privadas, es decir, de la privatización del servicio. Sin embargo, la PTIS son puestos de trabajo esenciales y estructurales, como así recoge el artículo 116 de la Ley de Educación en Andalucía, cuando expresa que "la atención al alumnado con necesidades educativas especiales corresponde al profesorado y a otros profesionales con la debida cualificación".

En el caso de Roquetas de Mar, los y las trabajadoras aseguran que la empresa Osventos SL, que tiene asignados los servicios en la ciudad, no está ofreciendo los servicios mínimos obligatorios por ley para garantizar los derechos de la infancia, reclamando del Ayuntamiento de Roqueñas de Mar su apoyo en las reivindicaciones.

Ante es la situación, la única solución a este problema pasa porque el Gobierno de la Junta de Andalucía subrogue a las PTIS externalizadas, como personal laboral y ponga fin a esta lamentable situación que padecen los y las trabajadoras que prestan este servicio público.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar propone los siguientes ACUERDOS



Primero: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que aplique el artículo 130.3 de la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público y SUBROGUE a todo el Personal Técnico de integración Social (PTIS) e intérpretes de Lengua de Signos (ILSE) subcontratado que viene haciendo su labor en la Escuela Pública, reconociéndoles la experiencia laboral desempeñada en la misma.

Segundo: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que cumpla con los Profesionales Técnicos de integración Social e intérpretes de Lengua de Signos, y garantice el cumplimiento de unas condiciones laborales dignas para ambos colectivos.

Tercero: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar el número de estos profesionales en los centros educativos andaluces para garantizar una educación pública de calidad al alumnado con necesidades educativas especiales con el objetivo de que el personal atienda a estos niños y niñas durante toda la jornada escolar en todos los centros educativos y no solo en horas sueltas como ocurre actualmente.

Cuarto: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=8765.5>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=8895.4>

-SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=8967.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=9098.7>

- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=9228.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (6): Grupo Vox (3), Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Socialista.

17º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox relativa a la aprobación de un proyecto de transformación y mejora del parque de los Bajos.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A62BC-8A48A-A1DB2].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por la Concejal del Grupo Vox el 29 de noviembre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de Abril de 2.017 se inauguró en nuestro municipio el Parque de los Bajos, una gran obra situada junto a la plaza de toros y la Avda. Juan Carlos 1, principal arteria de la localidad.

Esta gran obra, con un coste superior a los cinco millones de euros, estaba llamada a cubrir una necesidad no satisfecha del municipio: la existencia de un gran pulmón verde para la ciudad, y un amplio lugar de esparcimiento y paseo para la infancia y las familias, dotado de zonas de juego, biblioteca, cafetería y servicios varios.



No obstante, tan loable intención, y tan necesaria la existencia de una infraestructura de esa clase, lo cierto es que el proyecto ha sido un verdadero y completo fracaso. Desde el mismo momento de su inauguración, las numerosas deficiencias advertidas, e incluso fallos en el propio planteamiento, han sido expuestos por los vecinos de Roquetas, y en alguna ocasión, por los grupos municipales que ejercemos la oposición, sin que hasta el momento se haya emprendido iniciativa alguna destinada a subvenir tales necesidades.

Concretamente, y sin ánimo de exhaustividad dado que nuestra propuesta pretende ser constructiva, enumeramos las siguientes deficiencias que pueden ser advertidas por quien quiera pase por el parque (y que son sobradamente conocidas por cualquier vecino de Roquetas):

- *La casi total ausencia de masa vegetal, presentando asimismo un lamentable estado de mantenimiento los escasos árboles y arbustos que hay.*
- *Directamente conectado con lo anterior, la falta de espacios de sombra donde refugiarse del sol en los meses estivales. A ello debe unirse el no funcionamiento de los surtidores de agua potable.*
- *La presencia ABSOLUTAMENTE MASIVA de albero, cemento y hormigón, en detrimento de zonas de césped o acolchadas (ciertamente escasas). Lo cual no solamente condiciona la estética y la temperatura, sino que también propicia lesiones por caída.*
- *La ausencia de zonas infantiles temáticas, y el total deterioro de los balancines, columpios, toboganes y demás atracciones infantiles, muchas de las cuales ni siquiera están operativas.*
- *La no operatividad de la cafetería, privando a los padres de un espacio de descanso mientras los hijos juegan.*

Ante estos puntos negativos, insistimos, fácilmente apreciables por cualquier vecino a simple vista, el grupo municipal VOX de Roquetas de Mar ha ido más allá, y se ha preocupado por conocer la opinión de las personas que de una forma más directa y tangible se encuentran afectadas o condicionadas por esta infraestructura: los comerciantes de la Avda. Juan Carlos 1. Y para ello, hemos elaborado una encuesta a pie de calle, circunscrita a dichos comerciantes, preservando su privacidad y datos personales, para que pudieran emitir su opinión en total libertad y de forma no condicionada.

La mencionada encuesta, realizada entre los días 14 y 17 de Noviembre, recoge las opiniones anónimas de 45 comerciantes, referente a las siguientes cuestiones:

1. ¿Está satisfecho con el diseño y funcionalidad del actual Parque de /os Bajos? SÍ - NO
2. ¿Piensa que el actual diseño del Parque de /os Bajos sirve como polo de atracción de clientes para su comercio? SÍ - NO
3. Señale /os principales problemas que se dan actualmente en el Parque de /os Bajos, de entre (pudiendo escoger más de una):
 - a) instalaciones y servicios
 - b) estética
 - c) limpieza
 - d) seguridad
4. Haga brevemente /as sugerencias que considere necesarias para un nuevo proyecto de la Plaza de los Bajos

Habiendo arrojado los siguientes resultados:

1. En la primera pregunta, se obtuvieron 43 noes y dos síes.
2. A la segunda pregunta, se contestó negativamente en 44 ocasiones, y afirmativamente en una.
3. En la tercera pregunta, 38 encuestados señalaron como principal deficiencia las instalaciones y servicios, 35 incidieron en la estética, 20 en la falta de limpieza y 31 en la falta de seguridad.
4. En cuanto a las sugerencias recibidas, destaca de forma abrumadora la petición de más zonas verdes, repitiéndose la petición 25 ocasiones. Seguida, con un menor número, de la conveniencia de contar con un quiosco-cafetería que esté operativo, el deseo de que haya menos hormigón, y la petición de zonas de aparcamiento y zonas de juegos, entre otras.

Tomando conciencia de todas las deficiencias apreciadas, que han sido corroboradas por los comerciantes de la zona, parte de este grupo municipal se personó en el Parque de las Familias de Almería (que bien puede servir de modelo como parque que realmente cubre las verdaderas necesidades del municipio), así como también se han estudiado a conciencia otros parques como el Federico García Lorca de Granada, y el parque de El Palmeral de Alicante.

En su virtud, y dado el presente estado de las cosas, el Grupo Municipal VOX en Roquetas de Mar presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su aprobación, la siguiente:

PROPUESTA DE PROYECTO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y MEJORA DEL PARQUE DE LOS BAJOS, para su tramitación por los cauces legales oportunos, ajustándose a las siguientes características:

1. *Vallado completo del perímetro del parque, estableciéndose un horario de apertura, de forma que quede cerrado al público en las horas nocturnas.*
2. *Acondicionamiento y apertura de la cafetería existente, con servicio de restaurante y zona de terraza cubierta, integrada en el parque, aunque separada del mismo por un seto, sin interferir con la zona de paseo. Instalación de aseos, cercanos al restaurante, pero independientes del mismo.*
3. *Preparación de una gran pista con pavimento para correr o caminar, rodeando la totalidad del parque, con instalación de surtidores de agua potable, y bordeada por árboles representativos de la flora mediterránea. Este sendero dispondrá de un ramal que lo comuniquen con la plaza de toros.*
4. *Instalación de una fuente en el centro del parque, frente a la que se acondicionará una zona de bancos para descansar, cuidando de que se trate de zonas que disfruten de sombra, en contraste con la actual, totalmente desprotegida de la incidencia directa del Sol.*
5. *Rediseño completo de la región infantil de juego, sustituyendo el albero y las zonas de cemento por material acolchado y césped, dividiéndolo en zonas temáticas, que podrían referirse al Castillo de Santa Ana, Salinas, y humedal de Punta Entinas Sabinar.*
6. *Acondicionamiento de una zona de aparcamientos, transformando el actual acerado de la calle Reina Sofía, desproporcionadamente amplio y poco operativo, en aparcamientos, que también sirvan a los que se desplazan a los juzgados.”*

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PEREZ RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=9307.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=9424.2>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=9509.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=9665.4>



- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=9946.5>

- SRA. PEREZ RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=10059.8>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=10240.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (4): Grupo Vox (3).

- Votos en contra (21): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Abstenciones presentes (2): Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Vox en todos sus términos.

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox relativa a la aprobación de una declaración institucional de reprobación de la inminente ley de amnistía para los responsables del golpe de estado separatista de 2017.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 17C5B-64BBA-EC3BC].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Vox el 13 de noviembre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España atraviesa un momento de ataque extraordinariamente grave a la Unidad nacional, la convivencia entre españoles, la democracia y el Estado de Derecho. Nos encontramos a las puertas de vivir un golpe de Estado contra España como el de



2017, ahora perpetrado directamente desde La Moncloa. Pedro Sánchez, candidato a la presidencia del gobierno de España, ha mostrado su disposición a amnistiar a los delincuentes responsables del golpe de Estado de Cataluña en 2017 como vía para continuar en la Moncloa.

Tras años de cesiones constantes y concretas a los partidos separatistas, Sánchez ya ha defendido públicamente su decisión de perpetrar un acto de corrupción sin precedentes: que un político amnistie a otro político a cambio de sus votos para mantenerse en el poder, atacando así gravísimamente a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles y contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, la aprobación de una ley de amnistía para beneficiar al expresidente fugado de la Generalitat, Caries Puigdemont, y al resto de encausados o condenados por el golpe de Estado ocurrido en octubre de 2017, es una aberración jurídica sin precedentes en el ordenamiento jurídico español que borraría no sólo las penas, sino las conductas ilegales protagonizadas por delincuentes ya condenados.

No se puede permitir que la amnistía se configure como contrapartida de una negociación política en un Estado democrático y de derecho como España. En este mismo sentido, ocho vocales del CGPJ han pedido un pleno urgente sobre la amnistía ya que "supone la abolición del Estado de Derecho en España". Por su parte, la Asociación Profesional de la Magistratura, la mayoritaria entre los jueces, ha manifestado su "más firme rechazo" a una futura ley de amnistía al golpismo separatista que "tiene el claro objetivo de anular al Poder Judicial" y que supone "el principio del fin" de la democracia española y "volar por los aires el Estado de Derecho".

Las consecuencias de una Ley de Amnistía son de una gravedad sin precedentes y cada diputado, cargo público, o funcionario, que apoye tanto la ley como una investidura que incluya su aprobación será responsable de esta traición sin precedentes, ya que la misma:

Humilla a la Nación, legitima el golpismo y desacredita el Estado de Derecho, toda vez que supone reconocer que fue justo el proceso de secesión e injusto el derecho que lo sancionó, lo que sin duda supone dinamitar nuestro Estado constitucional y democrático de Derecho. La amnistía da la razón política a los golpistas y legitima el intento de secesión del 1-0.

Atenta gravemente contra el principio de separación de poderes, ya que se está privando a los Tribunales de enjuiciar los presuntos delitos cometidos por los

amnistiados, así como de ejecutar lo juzgado en todas aquellas causas relacionadas con el denominado "procés". Se trata de una nueva «bofetada» al Poder Judicial, y al Tribunal Supremo en particular, ya que deslegitimaría su actuación frente al desafío separatista de 2017.

Vulnera el principio de igualdad entre todos los españoles, recogido en el artículo 14 de la Constitución, que prohíbe que a unos españoles se les aplique la ley y a otros no. Es una "ley de impunidad" para los golpistas catalanes exclusivamente en beneficio de Pedro Sánchez y del partido socialista.

Perpetra el mayor acto de corrupción política al amnistiar un político a otro expresamente a cambio de su apoyo para permanecer en el poder.

La amnistía no sólo resulta políticamente inadmisibles, sino que dinamita

la legitimidad de nuestro ordenamiento jurídico. Así, las consecuencias penales para Pedro Sánchez como candidato que ha propuesto la amnistía y se beneficiaría de su contrapartida al ser investido presidente deben ser, a nuestro juicio, de la mayor contundencia para asegurar que nuestro sistema persigue la corrupción, protege a la Nación y defiende los principios más elementales de justicia e igualdad.

Por estos motivos, el Grupo Municipal VOX de Roquetas de Mar, PROPONE AL PLENO del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar el rechazo firme y enérgico a la intención de Pedro Sánchez de ser investido como presidente del Gobierno de España acordando una ley para amnistiar a los políticos golpistas catalanes.

SEGUNDO.- Aludir a la responsabilidad y dignidad de cada uno de los Concejales de nuestro municipio para posicionarse en contra de este ataque a la unidad, igualdad y justicia en España, para, en consecuencia, declarar que aquellos Concejales que no se manifiesten en contra tanto de una Ley de amnistía a los golpistas catalanes como de una investidura que la contemple como contrapartida, serán cómplices de esta traición sin precedentes.

TERCERO.- Manifiestar la necesidad de que los órganos de gobierno de las Cortes Generales rechacen la tramitación de la Ley de amnistía por ser contraria a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles, nuestra democracia, la Constitución y el Estado de Derecho.

Dándose traslado inmediato de este acuerdo a los órganos de presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado, y a cuantas instancias sean oportunas.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=10489.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=10573.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=10648.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=10901.0>

- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=11622.4>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (4): Grupo Vox (3).

- Votos en contra (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Abstenciones presentes (15): Grupo Popular (15).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Vox en todos sus términos.

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la instalación de placas solares en edificios municipales para autoconsumo.



I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 76B3A-07679-84C45].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Zalalla Moreno, Vocal del Grupo Almería Avanza, el 30 de octubre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis energética y climática junto con la guerra entre Rusia y Ucrania, han supuesto un punto de inflexión en la concienciación de los dirigentes políticos nacionales, autonómicos, locales y la propia ciudadanía de nuestro país en la búsqueda de herramientas que reduzcan la dependencia energética de España, al haberse visto afectada en mayor medida por el conflicto bélico, y que ha supuesto una subida de precios de hidrocarburos, gas y energías en general, obligando a las familias y entidades públicas a destinar una mayor partida del presupuesto familiar para hacer frente a la subida de los precios y teniendo que recortar de otras partidas.

España tiene una situación geoestratégicamente hablando idílica para apostar por fuentes de energías renovables, ya que es uno de los países más soleados de la Unión Europea, teniendo una media de 300 días y 2500 horas de sol al año, siendo nuestra provincia, Almería, una de las provincias con más horas de sol de España, con un total de 3687 horas de sol en todo el año. Esta posición, nos permite realizar un cambio en el modelo energético hacia uno más sostenible, que permita ser menos dependientes de terceros países, reducir las emisiones y el fomento de las energías renovables.

Esta oportunidad que nos brinda nuestra situación en cuanto al número de horas de sol en nuestra provincia, debe ser aprovechada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para reducir el gasto energético presupuestado en los presupuestos municipales. La factura energética del Consistorio se ha disparado. Estamos hablando de un consumo eléctrico que asciende para este presupuesto de 2024 a 3.517.400 €, con una subida de medio millón de euros con respecto al presupuesto de 2023. Esta circunstancia nos obliga a



tomar medidas para disminuir la dependencia energética, con el objetivo de paliar la paulatina subida en los presupuestos municipales destinada al pago de la energía eléctrica. Estamos hablando de las placas solares en edificios municipales, culturales o pabellones deportivos, parkings públicos, etc. Una medida que está siendo tomada en consideración por numerosos ayuntamientos de España dentro de sus propios planes de eficiencia energética y que deberían aplicarla en nuestro Ayuntamiento, ya que estamos viendo como en edificios como la Escuela de Música y Danza sube el consumo hasta un 60% con respecto al año anterior y un 20% en el Teatro auditorio de Roquetas de Mar, entre otras.

Además de ser una importante herramienta para reducir el gasto en energía eléctrica, tenemos normativas que nos indican que tenemos que ir por esta senda, haciendo mención a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Energía Sostenible, que establece en lo relativo al ahorro energético de las administraciones públicas que "*Todas las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, incorporarán los principios de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables entre los principios generales de su actuación y en sus procedimientos de contratación*".

Por todo lo anterior, el concejal del grupo municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a comprometerse a instalar progresivamente placas solares en cubiertas de edificios de titularidad municipal y espacios municipales en que sea viable, mediante el correspondiente informe técnico.

2.- Realizar un estudio de todas las subvenciones tanto autonómicas, estatales, europeas, destinadas a la instalación de placas solares para aprovecharlas en la instalación de las mismas en edificios municipales, pabellones, parkings, etc."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:



- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12101.5>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12205.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12241.6>

- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12384.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (3), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Almería Avanza en todos sus términos.

20º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la creación de bonos de consumo para incentivar el comercio local para el año 2023/24.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 88236-5D54A-9A788].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Almería Avanza el 10 de noviembre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio de proximidad, también llamado el pequeño y mediano comercio de nuestro municipio, es una seña de identidad en la historia de nuestra ciudad, generadora de empleo local que ha destacado siempre por su calidad, cercanía, atención al cliente y confianza, por su lucha día a día para seguir abriendo la persiana de su negocio y que han permitido dar vida a nuestras calles y locales en toda nuestra ciudad. Sin embargo, el comercio local está viviendo una situación y una serie de dificultades derivadas desde la pandemia, el contexto inflacionista, las consecuentes subidas en los tipos de intereses de la hipotecas y la necesaria ruptura de la estacionalidad de nuestro municipio, que hacen necesario un mayor apoyo desde las distintas administraciones públicas para fomentar la actividad del sector y evitar que tengan que reducir sus plantillas o cerrar, en el peor de los casos, ya que son los primeros que notan la falta de consumo en la calle, y también para evitar las imágenes de barrios con locales cerrados y abandonados, poco atractivos para la inversión, como pasa en la galería comercial de Roquetas de Mar, con solo 2 locales abiertos de 8 posibles.

Desde Almería Avanza vemos necesario activar medidas adicionales a las campañas de fomento del comercio tradicionales que vayan encaminadas a apoyar, dinamizar y revitalizar el comercio local antes del inicio de la campaña de Navidad, un trimestre económico en el que se suelen realizar compras de todo tipo en los comercios y que permite un repunte económico tras varios años con complicaciones. Nos parece adecuado aprovechar el mayor consumo que se produce en esta época, junto con el verano, para incentivar la compra en el comercio local de nuestra ciudad, frente a otras opciones que nos hacen acudir a otras ciudades.

La medida que proponemos para incentivar las compras en los comercios adheridos a esta iniciativa es la realización de una campaña de bonos de consumo por parte de nuestro Ayuntamiento, una medida que supone un revulsivo para el comercio de nuestra ciudad y una propuesta que ya ha sido llevada a cabo en numerosos ayuntamientos de España como Lucena, Antequera, Sevilla, Orihuela, Tenerife, Piélagos, Salamanca, León, Burgos, Elche y de la provincia, como Vera.

Los bonos de consumo son puestos a disposición por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante una partida presupuestaria para ello y con la colaboración de la Cámara de Comercio de Almería, entidad que puede encargarse de gestionar los fondos del programa y su distribución a los beneficiarios, en el que cualquier consumidor, empadronado en nuestro municipio, compra un bono por valor de 20 € (precio del bono elegido para el ejemplo), y donde se le sumará una bonificación que puede alcanzar el 50%, siendo en total 40 € de bono que podrá gastarse solo en los establecimientos adheridos a esta campaña que deberán ser comercios de deporte,

salud, belleza, textil, calzado y complementos, restauración, ocio, cultura y alimentación, entre otros.

Para hacer más fácil su adquisición, proponemos varias opciones como habilitar en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar una pestaña destinada a tal fin, una aplicación móvil a través de la cual se pueda adquirir o a través de una tarjeta de bonos de consumo. También se deberá incorporar las bases que regulan los bonos, el número máximo de bonos que puede adquirir cada vecino, importe del bono, requisitos, fecha de adquisición y fin de utilización en campaña, formas de reintegro de los bonos usados de forma fraudulenta, así como requisitos que deben cumplir los establecimientos, cuyo domicilio fiscal de actividad se encuentren en nuestro municipio y que se quieran adherir a esta campaña, y los requisitos que deben cumplir los consumidores de estos bonos y otros requisitos o medidas que se establezcan por parte de los técnicos municipales.

Por todo lo anterior, el Portavoz del grupo municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a apostar por la realización de un programa Bono Consumo que tengan como finalidad apoyar económicamente y fomentar la actividad del sector del pequeño y mediano comercio y la hostelería de la ciudad.

2.-Que para la puesta en marcha de los bonos de consumo se cuente con la participación de la Cámara de Comercio de Almería.

3.-El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a crear una base reguladora que recoja los requisitos para los establecimientos comerciales y hosteleros que quieran participar en esta campaña, así como la forma y requisitos de adquisición de los bonos por parte de los consumidores.

4.-Que se estudie la posibilidad de habilitar en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar un apartado para poder adquirir los bonos de consumo de una forma más rápida o la posibilidad de hacerlo mediante tarjeta expedida por el Consistorio o una aplicación para móvil tipo BUYBONO, utilizada por varias entidades locales para la disposición de los bonos de consumo.

5.-Dar difusión de esta propuesta a todas las asociaciones de Comercio y Autónomos del municipio de Roquetas como medios de prensa digitales y redes sociales con las que cuente el Consistorio.”



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12488.5>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12571.0>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12596.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12626.7>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=12898.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=13063.6>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=13156.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (3), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Almería Avanza en todos sus términos.



21º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar para la integración de las personas con hiperacusia.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV):6D8BD-4CEA3-7B9AD].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Izquierda Unidad y Podemos con Roquetas de Mar el 18 de octubre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hiperacusia es un término utilizado para describir la respuesta negativa y/o exagerada a los estímulos ambientales que ocurren dentro de las vías auditivas, muy común en las personas que tienen Trastorno del Espectro Autista (TEA), provocando que se tapen los oídos, una menor atención o, en casos más graves, miedo, ansiedad y huida, llegando a poner su integridad física en riesgo. No obstante, la hiperacusia también puede estar presente en personas enfermas, mayores, bebés, quienes padezcan fonofobia o ligirofobia, e incluso en muchas mascotas.

Es por ello que momentos de celebración y festejos populares se conviertan en auténticos infiernos en muchos hogares roqueteros al ir estos ligados tradicionalmente a la utilización de pirotecnia, petardos y música y ruidos elevados. Muchas familias con niños con TEA o hiperacusia buscan estrategias para protegerlos, preparándose con antelación durante días, o buscan sitios alejados para pasar las fiestas y así evitar exponerlos a los ruidos, pero no siempre es posible o tienen conocimiento previo de cuándo y cómo van a ocurrir, además de la discriminación que sufren al no poder participar en muchas de las actividades que se realizan en nuestra localidad.

Como representantes públicos no podemos permitir que nadie sufra por la diversión de otros y es nuestro deber transformar y adaptar las normativas locales, profundizando en su carácter inclusivo y solidario para avanzar en la construcción de Roquetas de Mar donde todas y todos tengamos cabida, priorizando la educación y divulgación sobre la prohibición, pero sin perder la vista que le debemos una protección especial a las personas más débiles.



Atendiendo a la exposición de motivos, el Grupo Municipal de Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar estima oportuno y conveniente proponer al pleno de la corporación municipal de Roquetas de Mar, para su discusión y aprobación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Realizar campañas divulgativas antes de festividades, procesiones, eventos, etc., para concienciar de los problemas que genera la pirotecnia en personas con hiperacusia y animales.

Instalar cartelería municipal informando sobre las consecuencias del uso de pirotécnica.

Limitar y acotar el uso de la pirotecnia a lugares y horarios específicos y conocidos previamente tanto por quienes quieran hacer uso de ella como de las personas y sus familiares que pudieran verse afectados para que puedan evitarlas o prepararse.

Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que se introduzca como sancionable en la “Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar” el uso de pirotecnia de forma individual fuera de esos lugares y horarios que se señalen para su uso.

Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que se introduzca en la “Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar” la obligatoriedad de un tramo horario mínimo en ferias, mercadillos temáticos, etc., con reducción de estímulos acústicos para que las personas con hiperacusia puedan acudir.

Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que en los festejos organizados por el consistorio se usen alternativas a la pirotecnia clásica, como puede ser la pirotecnia fría o silenciosa o “videos mapping”.

Delimitar y publicitar tramos “azules” en las cabalgatas, pasacalles y otras actividades que recorran las vías del municipio en las que el ruido y otras percepciones sensoriales que puedan resultar sensibles se minimicen para que las familias y personas con TEA y/o hiperacusia puedan participar.

Que, asimismo, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar promueva estas recomendaciones en eventos y actividades que, sin ser los organizadores principales,

se colabore o susciten un interés general como son procesiones religiosas, eventos deportivos, etc.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=13261.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=13507.6>

- SRA. PEREZ RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=13592.9>

- SR. PACHECO CALVENTE, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=13620.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=13736.3>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=14047.3>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=14209.7>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (3).



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo IU-Podemos con Roquetas de Mar en todos sus términos.

22º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar de adhesión a la Declaración Institucional de la FEMP con motivo de la celebración del 25N, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): GD41X-UB59V-0KHM3].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar el 20 de noviembre de 2023.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Muj.er. Y queremos recordar con emoción y afecto a todas y cada una de las mujeres víctimas, a sus hijos e hij.as, tan víctimas como ellas, y a sus familias.

Nuestro recuerdo está en las más de 1.237 mujeres que han sido asesinadas en España desde 2003 como consecuencia de esta terrible violencia, máxima expresión del machismo, y en los 428 niños que han quedado huérfanos desde 2013.

En lo que llevamos de año, ya son ~51 las mujeres que han sido asesinadas por sus parejas o exparejas, un número de víctimas superior al de cada uno de los tres años anteriores. Una realidad durísima que cualquiera que haya tenido contacto con la violencia machista, directamente o a través de la labor de otros, bien conoce.

También este día, y todos los días del año, manifestamos nuestra condena absoluta ante la violencia de género, porque los maltratadores no tienen cabida en nuestra sociedad.

Reafirmamos el compromiso de los Gobiernos Locales con la erradicación de la violencia de género. Sólo terminaremos con este tipo de violencia trabajando unidos: todas las Administraciones, el Poder Legislativo, el Judicial y la Fiscalía General del Estado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las organizaciones sociales especializadas en violencia de género, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad. Es un problema de Estado que debe tener una respuesta de Estado.

La educación y la formación son dos pilares fundamentales para acabar con las desigualdades entre hombres y mujeres y erradicar la violencia machista. Nos preocupa especialmente cómo este tipo de violencia, en vez de retroceder, se está instalando con fuerza entre los jóvenes. Las adolescentes están muy expuestas a las nuevas formas de violencia, como el control en las redes sociales, y los jóvenes disponen de mecanismos muy potentes para ejercer ese control: la situación actual requiere de un esfuerzo mayor para atajar cuanto antes estos comportamientos. Además, las redes sociales y el uso irresponsable de internet exponen a los jóvenes a formas graves de vulnerabilidad y violencia como la explotación sexual o el consumo de pornografía.

Desde hace años, España ha venido dando importantes pasos para combatir la violencia machista de manera firme y con políticas de Estado. Así fue posible la ratificación en 2014 del Convenio de Estambul y el gran acuerdo que supuso el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en 2017.

La experiencia confirma que, cuanto más cercana es la Administración, más eficaces son las medidas de sensibilización, de educación o de detección precoz, y mejor es la respuesta de urgencia o el seguimiento de los servicios.

Conscientes de ello, las entidades locales ejercemos un papel fundamental en el desarrollo e implementación de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Por lo tanto, los Gobiernos Locales, reunidos en la FEMP:

- Extendemos una invitación a todas las Entidades Locales a unirse a esta Declaración y respaldar todas las iniciativas encaminadas a un futuro sin violencia contra las mujeres.*
- Reiteramos la tolerancia cero ante cualquier acción violenta contra las mujeres, independientemente de su intensidad. En desigualdad y violencia de género no hay grados.*
- Reafirmamos nuestro compromiso con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y destacamos la importancia de los Ayuntamientos en su desarrollo. Además, y una vez evaluada la aplicación del Pacto de Estado, instamos a su renovación en sede parlamentaria conforme al compromiso alcanzado en la XIV Legislatura.*
- Alentamos a las Entidades Locales a continuar desarrollando programas de concienciación y educación en las escuelas para prevenir la violencia de género, así como en los centros de mayores.*
- Reconocemos la importancia de la coordinación de todos los actores involucrados en la lucha contra la violencia de género para brindar una respuesta integral a las víctimas.*
- Exigimos la implementación de proyectos y programas locales que promuevan la inserción laboral de las víctimas de violencia de género.*



• *Asumimos el compromiso de evaluar la eficacia de las medidas puestas en marcha, en un proceso de mejora continua para asegurar su adecuación al incremento de la atención y la recuperación de las mujeres.*

Por todo ello, los Grupos Municipales que suscriben esta Moción, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentan la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

UNICO. - Adherirse a la Declaración Institucional aprobada por la Federación Española de Municipios y Provincias, con motivo de la celebración del 25N, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, contenida en la exposición de motivos de la presente moción.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=14452.2>

- SRA. PEREZ RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=14508.6>

- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=14733.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=14781.5>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-14-diciembre-2023.htm?id=82#t=14917.7>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).



_____ - Votos en contra (4): Grupo Vox (3).

_____ El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción presentada por los Grupos Popular, Socialista, Almería Avanza e Iu y Podemos con Roquetas de Mar en todos sus términos.

E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

23º. DACIÓN DE CUENTAS de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 23 y 30 de octubre, 8, 13, 20 y 29 de noviembre de 2023.

Se da cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 23 y 30 de octubre, 8, 13, 20 y 29 de noviembre de 2023, no produciéndose ninguna observación el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

24º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

El contenido de las intervenciones figura reseñado en el video acta.

Como viene recordando la jurisprudencia del TS (por todas STS 167/2022, ECLI: ES:TS:2022:486) la participación efectiva en la actuación pública se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos, entre los que cabe destacar el derecho de fiscalización de la actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vista a decisiones a adoptar en el futuro», en consecuencia con lo indicado el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales, que materialmente reconocen los artículos 77 de la LBRL y 14 del ROF, no queda limitado ni condicionado a que se trate de asuntos a debatir por el Pleno municipal.

Se solicitan determinadas solicitudes de acceso que se plantean como información sobre datos que, sin embargo, no figuran en un expediente concreto o sobre los mismos existe un informe o antecedente documental previo debiendo ser

elaborado a partir del interés manifestado. Por ello se considera que lo que se está planteando, en el ejercicio de las funciones de control, no es el acceso a un expediente concreto (ROF, art. 14) sino una cuestión a los órganos de gobierno que articula reglamentariamente en la modalidad de PREGUNTA POR ESCRITO (ROF, art. 97.7).

En consecuencia, se dará traslado de este tipo de preguntas escritas formuladas para su respuesta en la próxima sesión plenaria.

Ruegos formulados por escrito con anterioridad a la sesión

RUEGO 1.- Realizado con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 41273/2023 de 17 de octubre de 2023. (CSV: DFJ2Q-7TO1D-EXL1S).

“Tras numerosas quejas de los vecinos del barrio de los institutos, solicitamos se actúe de forma rápida y contundente contra la plaga de ratas que están sufriendo, con el agravante de estar a pocos metros de los IES Turaniana y Sabinar así como el CEIP Juan de Orea, además del futuro CHARE de Roquetas y el Estadio Municipal Antonio Peroles, y que ya comienzan a entrar en las casas de los y las vecinas y a generar problemas en cableados de comunicación.

Del mismo modo, y entendiendo que es parte del problema, pedimos que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar requiera a los propietarios de los solares privados del barrio que limpien y vallén sus parcelas, por contribuir de forma indirecta a la proliferación de ratas, atendiendo al artículo 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza, y si el mismo no hiciera caso del requerimiento se procediera según el artículo 16.3 de la misma ordenanza.”

RUEGO 2.- Realizado con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 41379/2023 de 17 de octubre de 2023. (CSV: VDIW8-Y6577-BACGT).

“Tras numerosas quejas de los vecinos, solicitamos se actúe sobre la Calle Estrella Polar con un reasfaltado íntegro de la misma.”

RUEGO 3.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. POMARES RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, NRE 44349/2023 de 8 de noviembre de 2023. (CSV: MMDLD-ZQGDJ-JT6T1).



“Resulta notorio y de general conocimiento que durante estas fechas se están acometiendo diversas obras de mejora del acerado y asfaltado en el casco urbano de Roquetas de Mar, concretamente en la zona aledaña al Ayuntamiento y la Biblioteca Municipal: calle Duque de Ahumada y calle Estación.

Personados en dicho lugar parte del grupo municipal VOX, nos encontramos con que las obras dificultan de forma notable el acceso al aparcamiento de la plaza Luis Martín, a la plaza de la Constitución y especialmente a la Avenida Pablo Picasso, impidiendo el tránsito de vehículos, ya que en los momentos puntuales en los que un camión o maquinaria de obras interrumpen la circulación, no hay ningún operario de la empresa adjudicataria que advierta con señales portátiles o del tipo que sea (señales en el suelo, conos, barras luminosas...) dicha interrupción para desviar el tráfico hacia otras calles. Ilustramos dicha situación aportando las fotografías nº 1 y 2

Así las cosas, el Grupo Municipal VOX de Roquetas de Mar, solicita a los concejales a que se dirige esta instancia, que adopten las siguientes medidas:

- 1. Que se señalice oportunamente la realización de obras, en las calles aledañas, para que los conductores puedan valorar si toman una calle alternativa.*
- 2. Que un operario, provisto con señales portátiles (STOP y paso), regule el tráfico y dé paso en las zonas donde materialmente resulta imposible el doble sentido de la circulación.”*

RUEGO 4.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. POMARES RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, NRE 44353/2023 de 8 de noviembre de 2023. (CSV: OZKFI-YGSSC-XOD3H).

“Resulta notorio y de general conocimiento que, durante los primeros días de noviembre, especialmente el día 2, Roquetas de Mar sufrió los efectos de la borrasca Ciaran, que se ha manifestado con fuertes rachas cje viento, que, especialmente en nuestro municipio, nos ha atacado con gran virulencia.

Si bien los fenómenos atmosféricos son inevitables, y una vez manifestados, poco se puede hacer, no es menos cierto que sus efectos en el mobiliario urbano se ven agravados e incrementados si no se han realizado las adecuadas labores de mantenimiento sobre ciertos elementos; señaladamente las palmeras y las farolas (por su constante e intenso grado de exposición a las inclemencias atmosféricas), que son los que entrañan más potencialidad para ocasionar daños y lesiones si las rachas de viento llegan a tumbarlas.

A día 3 de noviembre, parte del grupo municipal VOX realizó una inspección ocular en diversos puntos del municipio y verificó el lamentable estado de ciertos elementos, que podrían llegar a ocasionar daños si se

repiten las fuertes rachas de viento que hemos venido sufriendo.

Concretamente, en El Parador, se observan numerosas farolas cuya base se encuentra seriamente oxidada por la orina de los perros y la humedad, con el consiguiente debilitamiento estructural tras años de exposición, llegando incluso, en algunos casos, a desprenderse trozos de metal ya oxidado.

Anexamos ja fotografía 1, correspondiente a la farola instalada en la esquina de C/ Sierra Espuña con Ctra. Alicún, y nos permitimos recordar que, por esta misma causa, el 2 de noviembre el viento desprendió de su base una farola en C/ Sierra Espuña, como se ilustra en la fotografía 2, ocasionando diversos desperfectos a los vehículos cercanos.

Asimismo, este grupo ha podido verificar que, diseminadas a lo largo del municipio, hay varias palmeras cuyo estrangulamiento y grado de inclinación hacen temer una quiebra y caída inminente si se volviera a sufrir un temporal de la misma magnitud, con el enorme riesgo que ello comporta.

Nos referimos concretamente a [as palmeras sitas en:

- a) Avda. Roquetas de Mar, en la mediana de la misma, frente al supermercado Covirán sito en el n° 287 de dicha vía.*
- b) Carretera de Alicún, en la mediana, entre el concesionario de vehículos "Vivo Ocasión" y la E.S. Repsol sita en el kilómetro 3.*
- c) Avda. Antonio Machado, a la altura del bar "Los Pescadores". Tal y como queda de manifiesto en las fotografías 3, 4 y 5, respectivamente, que con el presente escrito aportamos.*

Así las cosas, el Grupo Municipal VOX de Roquetas de Mar, propone a las concejales a las que se dirige este escrito que adopten las siguientes medidas:

- 1. Que se realice un estudio sobre la posibilidad de implementar un protocolo de protección a la base de las farolas frente al óxido y la corrosión derivados de la orina de los perros, consistente en aplicación de una cubierta de pintura plástica, que garantice la menor afectación posible, o la solución que los técnicos consideren viable.*
- 2. Que se proceda por los operarios del Ayuntamiento a la retirada de las palmeras que indicamos en el cuerpo de este ruego, ya que son irre recuperables mediante la poda o cuidado ordinario, y presentan grave riesgo de caída inminente.*
- 3. Que se realice una inspección general de farolas y palmeras para identificar aquellas que presenten debilidad estructural y/o se encuentren en mal estado y presenten riesgo de caída."*

RUEGO 5.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA, NRE 44838/2023 de 10 de noviembre de 2023. (CSV: IBBWL-OKEH0-VXXSB).



“El parking ubicado en la calle Marconi con avenida de la Aduana es muy utilizado por los vecinos que vienen a comprar al comercio local, visitar la Plaza de Toros por sus exposiciones, actividades o conciertos. El problema reside en que el pavimento del suelo lleva años levantándose por las raíces de los árboles ubicados en el mismo, provocando desniveles en distintas zonas del parking e inutilizando varios aparcamientos, salvo que quieras realizar algún desperfecto en el cárter del coche. También hemos visto in situ que los imbornales ubicados en el mismo parking se encuentran atestados de hojas, suciedad y tierra, siendo necesario un saneamiento de la red de imbornales del parking y una revisión general de los imbornales del municipio de cara a la llegada de las primeras lluvias, dado que la acumulación de basura y la falta de limpieza de ellas puede ocasionar la inundación de alguna zona donde no se realicen las tareas de mantenimiento adecuadas.

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza el siguiente RUEGO:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar un mantenimiento del parking ubicado en la avenida de la Aduana para eliminar las raíces y dejar el firme en un estado óptimo.*
- 2.- Proceder de forma urgente a la limpieza de los imbornales del término municipal de Roquetas de Mar para evitar posibles inundaciones.”*

RUEGOS 6 Y 7.- Realizados con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 45757/2023 de 15 de noviembre de 2023. (CSV: 4UXPF-BUE8C-P9KXC) y NRE 46271/2023 de 17 de noviembre de 2023 (CSV: TOYI0-IROZ4-7FL1J). El Ruego 7 se trata de una ampliación de lo solicitado en el Ruego 6, por lo que se transcribe el número 7.

“Alertados por los vecinos y vecinas de la zona, solicitamos una actuación de mantenimiento o sustitución sobre la farola del tramo peatonal de la calle José Luis Aranguren, así como la limpieza de la zona junto al vallado que aún contiene basura de festivales realizados. Del mismo modo solicitan si se puede reubicar la farola ya que la propia Guardia Civil sospechó que sirvió de ayuda en el acceso a una vivienda y posterior robo al quedar tan cerca de la fachada y las terrazas del edificio.”

RUEGO 8.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA, NRE 47142/2023 de 23 de noviembre de 2023. (CSV: JUYUC-HJ2ZX-PIWSB).



“Durante los últimos años la limpieza y conservación de nuestra ciudad está atravesando un proceso continuado de deterioro que ha tenido como consecuencia una mayor suciedad de nuestras calles.

El Grupo Municipal de Almería Avanza lleva denunciando desde el inicio de legislatura el estado de abandono y suciedad en el que se encuentran las vías públicas del municipio y las áreas adyacentes de los contenedores. A lo largo de estos cinco meses que llevamos de legislatura, planteamos una moción en la que se pedía, entre otros puntos, hacer una limpieza de las zonas adyacentes a los contenedores de basura para eliminar manchas de restos orgánicos, olores indeseados, basura, realizar campañas de sensibilización a la ciudadanía sobre la importancia de mantener la ciudad limpia en pro de la salubridad e higiene pública y, en última instancia, proceder a sancionar a los incívicos que realizan estas acciones contrarias a la propia ordenanza municipal. Dicha moción fue rechazada por el equipo de Gobierno.

En el día de ayer se pusieron en contacto con nuestro grupo municipal vecinos de la avenida Albuñol con la plaza La Alpujarras para solicitar el traslado de los contenedores de todo tipo de residuos a otro espacio público que no sea enfrente del nº29 de la misma avenida. Se adjuntan fotografías.

Los vecinos nos trasladan que llevan años solicitando el traslado de los contenedores dada la mala imagen que genera tener contenedores con las zonas adyacentes sucias y con basura depositada fuera o sacada por los incívicos, generando un hartazgo vecinal y una imagen negativa para los negocios ubicados en la zona por el fuerte olor, principalmente en verano.

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza el siguiente RUEGO:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a reubicar los contenedores ubicados en la avenida Albuñol, a la altura del nº29 en otra zona donde no perjudique a los vecinos.

2.- La realización de campañas de sensibilización a la ciudadanía sobre la importancia de mantener la ciudad limpia en pro de la salubridad e higiene pública y, en última instancia, proceder a sancionar los actos incívicos que se realizan en vías públicas, como depositar basura fuera del horario establecido o sacar basura de los contenedores y depositarlo en vía pública.”

RUEGO 9.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA, NRE 48276/2023 de 30 de noviembre de 2023. (CSV: BI7FJ-MF0A8-MRKNX).

“El deporte constituye un elemento fundamental en el desarrollo integral de las personas y su práctica habitual es importante en el mantenimiento de la salud,

convirtiéndose también en un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.

Los hábitos e intereses de nuestros vecinos nos demuestran que el deporte es protagonista en su día a día. Tanto es así que en los últimos años ha habido un incremento reseñable en la práctica deportiva de los ciudadanos del municipio, pero para que puedan realizar la actividad deportiva es necesario realizar un constante mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad municipal.

El I.D.M. Pueblo Blanco está compuesto por una pista polideportiva y dos pistas de tenis para poder realizar deporte al aire libre, sin embargo, no se encuentran con el debido mantenimiento y conservación que se merece por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Esta situación ha sido denunciada por varios vecinos y usuarios de las mismas instalaciones y de las que nuestro grupo municipal nos hacemos eco para que se ponga una solución urgente.

El grupo municipal de Almería Avanza ha podido comprobar, tras una visita in situ con varios usuarios, que la cartelería de las instalaciones se encuentra muy deteriorada por el paso de los años y por el sol, que al encontrarse los aseos públicos cerrados algunos incívicos miccionan en las esquinas de la instalación deportiva, generando malos olores, que la pista polideportiva requiere de un mayor mantenimiento, tanto en su equipamiento deportivo por el deterioro en las canastas, mallas protectoras que requieren de su sustitución al estar deterioradas, ausencia de redes de portería y por el mal estado de conservación y mantenimiento del propio firme de la pista polideportiva.

Por último y en cuanto a las dos pistas de tenis, en ellas suelen entrenar deportistas de todo tipo de edades, clubes con menores de edad y otras categorías, y que no es la primera vez que se pone de manifiesto que las dos pistas de tenis patinan como si fuera una pista de patinaje artístico, ocasionando que las pelotas de tenis salgan disparadas por el mal estado de la propia pista de tenis de slurry, al estar totalmente cuarteada y con numerosas grietas de considerable calibre, tal y como pueden observar por las fotos adjuntas.

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza el siguiente RUEGO:

Primero.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar las debidas acciones de mantenimiento, conservación y equipamiento del I.D.M. Pueblo Blanco para dar un servicio público acorde a las necesidades de los vecinos que realizan deporte en ellas.

Segundo.- Que los aseos públicos se encuentren abiertos para el aseo personal de los deportistas que realizan actividades en el I.D.M. Pueblo Blanco.”

Preguntas formuladas por escrito con anterioridad a la sesión

PREGUNTA 1.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 31874/2023 de 3 de agosto de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: Q9Y1G-ML8VL-8WCX6 siendo esta del siguiente tenor literal:

“Razón por el que se limita el horario de apertura del Club de la Tercera Edad de La Gloria de 10 a 12 horas, así como si se han planteado alternativas horarias en ese local u otros públicos que ofrezcan una isla climática a nuestros mayores donde poder encontrarse y socializar sin caer en los peligros del calor de estas fechas, así como la colocación de toldos o mallas de sombreado en la fachada de la Plaza Averroes.”

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Es una decisión de la propia asociación.

PREGUNTA 2.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 31885/2023 de 3 de agosto de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: TP4KB-B2IEM-0LOEX siendo esta del siguiente tenor literal:

“Razón por la que el Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández cierra en agosto cuando a sus instalaciones no solo acuden personas por ocio, sino que cuenta con un gran número de usuarios que realizan actividades para aliviar distintas dolencias.”

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Se realiza por labores de mantenimiento siendo el mes más adecuado para ello ya que desciende el número de usuarios y cursos.



PREGUNTA 3.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 32240/2023 de 7 de agosto de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: 1RKZH-71IEB-EOE0F siendo esta del siguiente tenor literal:

Tras numerosas quejas de vecinos y visitantes quisiéramos conocer la razón por la que se ha cerrado el edificio polivalente del puerto impidiendo el normal desarrollo de los bailes que allí realizaban el Club de la Tercera Edad.

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

El edificio nunca se ha cerrado, es la asociación la que decide paralizar los bailes durante los meses de verano.

PREGUNTA 4.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 43048/2023 de 30 de octubre de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: AOK8Y-JU9NI-Y23UA siendo esta del siguiente tenor literal:

“Razón por la que no se permite usar las instalaciones deportivas municipales a los equipos senior de 2ª División Nacional y 1ª Primera División Andaluza del Agrinova BM Roquetas.”

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

No hay razón alguna ya que nunca se les ha prohibido la utilización de las instalaciones deportivas del municipio de Roquetas de Mar. Tras un mal uso de las instalaciones cubiertas se les sancionó por un periodo corto de tiempo del uso de las mismas, trasladándoles los entrenamientos a instalaciones al aire libre. En cuanto a la disputa de partidos siempre han tenido a su disposición las instalaciones cubiertas. Tras la imposición de la sanción, decidieron cambiar de ubicación su actividad.

PREGUNTA 5.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 41379/2023 de 17 de octubre de 2023.



El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: VDIW8-Y6577-BACGT siendo esta del siguiente tenor literal:

“Tras numerosas quejas de los vecinos, solicitamos se actúe sobre la Calle Estrella Polar con un reasfaltado íntegro de la misma.”

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

El Plan de Asfaltado Plurianual tiene como objetivos principales el mantenimiento de la red viaria de Roquetas de Mar en aras de una mayor seguridad vial y la reducción de los tiempos de reposición del asfalto y señalización vial, con especial incidencia en las vías de mayor tránsito, en un plan plurianual que contempla hasta cuatro prórrogas del contrato, es decir, hasta marzo del año 2025.

Tenemos programada la asignación presupuestaria, atendiendo las actuaciones necesarias en toda la ciudad, que ejecutaremos las calles Estrella Polar y adyacentes a partir de marzo de 2024.

PREGUNTA 6.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 43820/2023 de 6 de noviembre de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: I3I60-2ARPR-36F31 siendo esta del siguiente tenor literal:

“Cuántas incidencias se comunicaron por la borrasca “Ciarán” del pasado 2 de noviembre así como la naturaleza de las mismas.”

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

El coordinador de Protección Civil informa, que, en relación con la solicitud de información según registro general número 43820/2023, un total de dos empleados de la brigada de Protección Civil y dos integrantes de la Agrupación de Voluntarios participaron en once intervenciones por el temporal de fuerte viento el día 2 de noviembre.

Se utilizaron los dos vehículos todo terreno disponibles, con herramientas de primera intervención y material de señalización.

Las intervenciones fueron las siguientes.

-Balizamiento calle junto colegio Llanos de Marín y apoyo en la salida de los alumnos.

- Retirada de ramas en la carretera de las Losas dirección barriada Cortijos de Marín.
- Balizamiento de muro derribado por el viento en la calle Puerto.
- Retirada de señal de tráfico derribada en la rotonda del Parador.
- Balizamiento y apoyo al personal de jardinería en palmera derribada en la avenida del Mediterráneo.
- Balizamiento y apoyo al personal de jardinería en palmera derribada en la avenida de las Gaviotas.
- Retirada de la vía pública de señal de tráfico derribada en la avenida del Golf.
- Balizamiento y apoyo al personal de jardinería en corte y retirada de árbol en la avenida de Cerrillos.
- Apoyo a Policía Local y Bomberos en balizamiento de balconera de vidrio en la avenida Roquetas de Mar.
- Apoyo a Policía Local y Bomberos en balizamiento y retirada de letrero publicitario en la avenida Roquetas de Mar.
- Apoyo a Policía Local y Bomberos y personal de jardinería en corte de palmera con peligro de caída en la rotonda del paseo de los Baños con la Avda. Roquetas de Mar.

Además de la intervención en esas incidencias se retiraron de varias vías públicas contenedores de basura, desplazados de su ubicación, así como ramas, restos de palmeras, plásticos y otros elementos, que obstaculizan la libre circulación.

PREGUNTA 7.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 44756/2023 de 10 de noviembre de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: I2Y17-C5EGU-67NQD siendo esta del siguiente tenor literal:

“Razón por la que los CEIP Juan de Orea, Arcoíris y Blas Infante se quedaron fuera del proyecto RM Ciudad Peatonal (Caminos Escolares) y la razón, y si se tiene planteado incluirlos en planes futuros (en caso afirmativo en qué plan y previsión de realización).”

INFORME DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Vista la solicitud de información presentada por el grupo municipal Izquierda Unida en referencia a los CEIPs no contemplados dentro del proyecto de construcción RM Ciudad Peatonal (Caminos Escolares), se emite el siguiente informe técnico:

1. Qué existe un segundo proyecto de construcción, con número de expediente 2021/10137, actualmente en última fase de revisión técnica, que contempla actuaciones en los siguientes centros educativos:

- a. *IES Mar Mediterráneo.*
- b. *IES Carlos III*
- c. *CEIP Blas Infante.*
- d. *IES Aguadulce.*
- e. *CEIP Arcoíris*
- f. *CDP Portocarrero.*
- g. *IES EL Parador.*
- h. *CDP Al-bayanna.*
- i. *CDP Portomagno.*
- j. *IES Algazul.*
- k. *IES Sabinar y CEIP Juan de Orea.*
- l. *IES Turaniana.*
- m. *IES Las Marinas.*

INFORME DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Vista la solicitud presentada por el Grupo Municipal VOX, en referencia a las afecciones al tráfico sufridas con motivo de la ejecución de las obras del entorno del CEIP Virgen de Rosario, contempladas dentro del proyecto de construcción RM Ciudad Peatonal (Caminos Escolares), se emite el siguiente informe técnico.

1. *Que la ejecución de las obras de ampliación de acerado en la Calle Magisterio obliga al corte de uno de los carriles de circulación, siendo el sentido de la circulación mantenido aquel que va desde la Calle Puente hasta la Avda. Pablo Picasso, por poder realizarse el desplazamiento en sentido contrario a través de los itinerarios alternativos formados por la Calle Labradores y la Calle Las Marinas.*
2. *Que la ejecución de las obras de ampliación de acerado en la Calle Estación obliga al corte completo de dicha calle, pudiendo accederse al Parking de la Plaza Luis Martín desde la Calle Magisterio o desde la Calle Silencio, en función del tramo en el cual se esté operando.*
3. *Que, advertida la empresa constructora de algunas incidencias de tráfico, se pudo comprobar por el servicio de Coordinación de Seguridad y Salud y la Policía Local que las mismas se debieron a incidentes puntuales y que tanto el vallado como la ordenación del tráfico por paletas era adecuada, habiéndose produciendo en algunos casos desmontajes del vallado de obra por parte de ciudadanos no identificados.*

PREGUNTA 8.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 44763/2023 de 10 de noviembre de 2023. (Reiterada



mediante escrito con NRE 46267/2023 de 17 de noviembre de 2023, CSV VIK8Q-WRVAV-512W4).

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: VIK8Q-WRVAV-512W4 siendo esta del siguiente tenor literal:

“Conocer la razón del talado de los ficus de la Avd. de la Fabriquilla a la altura del número 61 y saber si se van a trasladar y la razón.

Del mismo modo queremos saber si hay en marcha algún plan respecto a la masa arbórea del municipio que dicte cuándo, cómo y por qué se remuevan los árboles de su lugar de origen y si se sustituirán por otros.”

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Las actuaciones realizadas se justifican por los siguientes motivos:

1- Se ha recibido en este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, escrito procedente de los vecinos del edificio Zeus, situado en la avenida de la Fabriquilla 61, en Roquetas de Mar, mediante el cual se manifiesta a esta área de Medio Ambiente, lo siguiente:

1. Que las raíces de los árboles frente a la Comunidad llevan dando problemas a las conducciones de saneamiento del Edificio. Las raíces entran hasta la planta baja, teniendo continuamente que dar parte al seguro y pagar camiones de desatasco par que dichas canalizaciones puedan medio funcionar. También presentan problemas de entrada de Agua a los ascensores porque las tuberías se atorán por las raíces y las destrozan.

2. Solicitar de manera urgente Retirar cuatros árboles ficus situados en la puerta del edificio residencial Zeus, petición que manifiestan haber realizado en numerosas ocasiones tanto por esa comunidad, como por los propios vecinos.

3. Arreglar el acerado

4. Sustituir el arbolado por otro

2- El técnico municipal del Área de Medio Ambiente, le informó en contestación a dicha petición lo siguiente:

1. Para poder realizar el trasplante de ese arbolado, se necesitar hacer un proyecto de obra, ya que al realizar la retirada de esos árboles tan grandes se romperá gran parte del acerado. Lo que implica la aprobación de una partida presupuestaria para realizar ese proyecto y un proyecto de obra.

2. Desde esta área tomamos nota de su petición, se someterá a estudio y se trasladará al resto de áreas implicadas.

3. Para minimizar las molestias que les generan, se le dará traslado al servicio de parques y jardines para realizar una poda de dichos árboles.



4. Se le dará traslado al servicio de reparación del acerado para que reparen las vadosas levantadas.

3- Pues bien, sometido a estudio con los servicios técnicos del servicio de parques y jardines y los adscritos al área de urbanismo, se ha determinado el trasplante de los 4 ejemplares ubicados en dicha plaza por los siguientes motivos:

1. Incorrecto marco de plantación. Da lugar a competencia entre raíces y copa del árbol originando problemas en los distintos servicios y acerado.

2. Las especies de los ejemplares no son los idóneos para dicho emplazamiento.

3. Ante la imposibilidad de solucionar los problemas existentes, se opta por proceder con el trasplante de los mismos a un entorno donde se puedan desarrollar correctamente. La ubicación elegida, es junto al reciente inaugurado Pump Track.

4- Una vez realizado los trasplantes, se va a proceder con la plantación de 3 ejemplares de *Delonix Regia*, arboles de crecimiento horizontal, que van a dar sombreado en esa plaza. Se opta por suprimir un Alcorque para dar lugar a una correcta densidad de plantación. Además, se van a generar jardineras con bancos y se va a realizar un arreglo de todo el acerado de la plaza.

Arbolado

Respecto a la cuestión del Arbolado informarle que se va a ir procediendo con la reposición del mismo. Ya se ha pedido a Vivero los ejemplares para comenzar con la plantación de las *Grevilleas* de la Avenida Juan Carlos Primero, Reposición de alcorques vacíos en Parque de los Bajos y laterales de la Rambla del Cañuelo.

PREGUNTA 9.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS, NRE 46283/2023 de 17 de noviembre de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: MIQUR-A4Q4B-P5RYL siendo esta del siguiente tenor literal:

“Conocer cuál es la situación del Taray de Aguadulce tras percibir nuevas ramas rotas, si se conoce qué ha ocurrido, así como el plan de actuación para evitar nuevos daños.”

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

*UTE JARDINES DE ROQUETAS DE MAR LOTE 1, como adjudicatario del MANTENIMIENTO DE JARDINES LOTE 1 DE JARDINERIA DE ROQUETAS DE MAR presenta este informe que pretende trasladar la incidencia registrada, con el fin trasladar al Ayuntamiento de Roquetas respuesta del estado en el cual se encuentra el ejemplar de *Tamarix* ubicado en la Playa de los Bajos.*

Este informe se basa en dar respuesta a lo acontecido al quiebre de varias ramas de dicho ejemplar.

1.2 IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN.

Se identifica, tras inspección rutinaria llevada a cabo por los técnicos de la UTE JARDINES DE ROQUETAS DE MAR LOTE 1 y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, una incidencia vista tanto por los técnicos del servicio como por los viandantes del municipio, en la Playa de los Bajos perteneciente a la zona marítima del lote.



1.3. ANÁLISIS TÉCNICO

1.3.1. INSPECCIÓN

La inspección de los técnicos de la UTE JARDINES DE ROQUETAS DE MAR LOTE 1 es llevada a cabo por los técnicos de manera rutinaria, así como de manera programada, dando así traslado a la necesidad de evaluación del arbolado de la ciudad.

1.3.2. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Para evaluar el riesgo que presentan los árboles, se ha conjugado las metodologías de diagnóstico “Visual Tree Assessment (V.T.A.)” con “ISA Best Management Practice (B.M.P.)”

El método V.T.A. o Análisis Visual del Árbol (Mattheck y Breloer, 1994) es un método de diagnóstico basado en sólidas bases científicas sobre la biomecánica del árbol. Esta metodología relaciona manifestaciones externas (síntomas), con defectos estructurales internos no visibles (cavidades, pudriciones, fisuras,...).

El método ISA Best Management Practice (BMP), desarrollado por la Asociación Internacional de Arboricultura (ISA) tiene como objetivo de diagnóstico el proporcionar información sobre el nivel de riesgo en un periodo específico de tiempo. Este aspecto se traduce en una categorización cualitativa de la probabilidad de un

eventual fallo y las consecuencias de este realizando una evaluación del factor diana. El nivel de riesgo queda establecido gracias a la aplicación consecutiva de dos matrices de carácter cualitativo.

1.3.3. MORFOLOGÍA DE LA ESPECIE

El Taray (Tamarix gallica) es un árbol de apariencia arbustiva, de tipo caducifolio que puede llegar a rondar alturas de entre 6-8 metros; tronco muy ramificado y sinuoso; con ramas alargadas y flexibles, algo lloronas; corteza de tonalidad pardo-rojiza; hojas muy pequeñas, escamiformes, de forma ovado-agudas y abrazas a la base de la rama donde se destaca el aspecto plumoso y casi inapreciable aspecto escamoso de las mismas y de tonos verde azulado. Floración de color blanco-rosa pálido en la copa en los meses de finales de primavera-verano.

Es una especie que suele habitar en las proximidades de los ríos y regiones costeras, como es nuestro caso; ya que tolera los ambientes salinos. Resistente a las bajas temperaturas, aunque no a persistentes heladas y requiriendo una ubicación directa a la luz solar y ambientes secos (Clima seco y caluroso), aunque tolere mal las condiciones extremas de viento por la fragilidad del ramaje que posee.

1.3.4. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

Se trata de un ejemplar de Tamarix gallica el cual, en el último temporal climatológico que tuvimos en nuestro municipio a comienzos del mes de noviembre se produjo la fractura de varias de sus ramas debido a las fuertes rachas de viento que se dieron en la zona.

Estas fracturas se deben a dicha condición meteorológica y al volumen de peso de la ramificación del propio ejemplar.

1.3.5. EVALUACIÓN

Evaluamos por, tanto que la rotura de dichas ramas se debe a las condiciones meteorológicas extremas que vivimos en el municipio a comienzos del mes de noviembre de 2023 y no se debe a daños ocasionados por terceros.

Por tanto, procedemos a dar orden al equipo de poda compuesto por UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 1 para que proceda a la eliminación de dichas ramificaciones afectadas y se realice una poda de reestructuración de la parte afectada del ejemplar. Dichas labores se llevaron a cabo el 20 de noviembre de 2023.

A continuación, se exponen fotografías del ejemplar del estado en el cual se encontraba después de dicha incidencia registrada.





A continuación, se exponen fotografías del ejemplar del estado actual, después de haber llevado a cabo las actuaciones descritas.



1.3.6. CONCLUSIÓN

Se considera por todo lo anterior expuesto que se realizase en fecha del 20 de noviembre de 2023 una PODA DE ELIMINACIÓN DE RAMIFICACIONES AFECTADAS Y REESTRUCTURACIÓN DE DICHA PARTA AFECTADA.

En Roquetas de Mar, a 22 de noviembre de 2023.

Rocío Campos Muñoz

UTE JARDINES DE ROQUETA DE MAR LOTE 1

PREGUNTA 10.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. GARCÍA LÓPOEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, NRE 44592/2023 de 9 de noviembre de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: NXT3R-YS8HT-K9SZV siendo esta del siguiente tenor literal:

“Que certifique las cantidades económicas que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar recibirá de la Junta de Andalucía, así como el porcentaje que supondrán las mismas sobre el coste total de la inversión que asumirá el municipio, de acuerdo con lo recogido en el convenio de colaboración para la construcción de la nueva sede judicial firmado el pasado 2 de agosto de 2023 por el alcalde, Gabriel Amat, y el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, José Antonio Nieto.



Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

En su solicitud de información, solicita certificación de las cantidades económicas que recibirá el ayuntamiento de acuerdo con lo recogido en el convenio de colaboración para la construcción de la nueva sede judicial en Roquetas de Mar. Sorprende dicha petición una vez que Uds. han tenido acceso al documento en cuestión al ser público el mismo, no obstante, se procede a la reiteración de las cantidades que aparecen en dicho documento, siendo:

1.- Proyecto Básico y de ejecución: 285.214,9 €

2.- Compensación anual de 488.400 €, lo que supondrá un totalizado de 14.652.000 €

En cuanto al porcentaje que solicitan, el convenio no recoge índice alguno, por lo que habrá que esperar a la conclusión de las obras para conocerlo de forma expresa.

PREGUNTA 11.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. GARCÍA LÓPOEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, NRE 44601/2023 de 9 de noviembre de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: PXN27-6S6NX-MSSO6 siendo esta del siguiente tenor literal:

“ 1. Información sobre los proyectos ejecutados y sus correspondientes costes, con la subvención 416.652,81 € otorgada por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, sobre la que se informó por los canales oficiales del Ayuntamiento en noviembre de 2020.

2. Dentro de los proyectos dados a conocer entonces, se mencionaba como proyecto más destacado la apertura de un Centro de Interpretación del Paraje Natural de Punta Entinas-Sabinar. En base a ello se solicita información sobre el estado en el que se encuentra este proyecto y los planes para su ejecución.

3. El entonces concejal de Turismo Francisco Barrionuevo, informó en prensa (en noviembre de 2021) que ya se disponía de un proyecto redactado para este Centro de Interpretación cuya licitación se iba a iniciar en breve y que la instalación se abriría junto a la Oficina de Turismo de la Urbanización. Solicitamos explicaciones sobre los motivos por los que finalmente no salió a concurso, y, de ser posible, copia del proyecto redactado.

4. Pedimos también que se nos informe si la subvención concedida estaba vinculada a fondos europeos y cuál es el plazo para justificar su gasto y certificar su ejecución. En caso de que este plazo ya haya vencido, como se ha justificado ante la Junta de Andalucía que no se haya llegado a realizar el prometido Centro de Interpretación de Punta Entinas.”



Le responde la SRA. CONCEJAL DE TURISMO:

ACLARACIONES REFERENTE AL PROYECTO NÚMERO 3 “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y TEMATIZACIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL PARAJE NATURAL PUNTA ENTINAS-SABINAR” DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE MUNICIPOS TURÍSTICOS EN ANDALUCIA, CONVOCATORIA 2020

- Con fecha 30 de Julio de 2020, se dicta Resolución de la Secretaría General para el Turismo, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 27 de Julio de 2017, aprobando las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Municipios Turísticos de Andalucía, para el ejercicio 2020, (BOJA Número 152, viernes, 7 de agosto de 2020).

La cuantía máxima de la subvención se determinará en cada convocatoria, pudiendo alcanzar hasta un máximo del 10% de la participación de cada una de las entidades beneficiarias, referida al ejercicio económico anterior al de la convocatoria, en el fondo de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PATRICA).

- Con fecha 07 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar solicita la subvención de Municipios Turísticos de Andalucía con los siguientes proyectos:

- Diseño, construcción e instalación de dos puntos de información turístico-cultural
- Diseño, suministro e instalación de Tótems informativos turísticos-culturales en el litoral del término municipal de Roquetas de Mar
- Diseño, construcción, instalación y tematización de un centro de interpretación del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.
- Diseño y puesta en marcha de una Plataforma Web sobre temática Birdwatching
- Diseño, suministro e instalación de señalización turístico-cultural
- Diseño y puesta en marcha de una Plataforma Web sobre la temática de rutas y senderos.
- Actualización de la temática de los paneles informativos del Aula del Mar

Y por la cantidad total de 416.652,81 euros.

- Con fecha 01 de diciembre de 2020, se recibe Resolución de concesión de la subvención de municipios turísticos por la cantidad de 416.652,81 euros.

Concretamente el Proyecto 3 “Diseño, construcción, instalación y tematización de un centro de interpretación del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar”, asciende a una cantidad de 48.400 euros.

Este proyecto consistía en el diseño, construcción, instalación y tematización de un centro de interpretación del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, en el término municipal de Roquetas de Mar (junto a la Oficina de Turismo)

Como se describe en el presupuesto, que asciende a 48.400 € (IVA incluido), se incluía una construcción modular con dos zonas debidamente diferenciadas, una zona expositiva con paneles explicativos sobre la orografía, fauna y flora del paraje y otra zona didáctico-audiovisual con dispositivos digitales y vídeos explicativos, para puesta en valor del recurso natural.

Esta construcción modular, con su propia zona de aseos, contemplaba su situación junto a la actual oficina principal de información turística, situada en la entrada de la zona de mayor afluencia turística del municipio, en la Urbanización de Roquetas de Mar, por lo que se vio la posibilidad de derribar una de las paredes de la oficina de turismo para poder anexar el modulo del centro de interpretación. Todo ello, lleva al estudio de un proyecto de obra, diseño, instalación y tematización del proyecto a ejecutar-.

El año 2020 fue un año de pandemia de Covid-19, lo que provocó una situación caótica a nivel mundial, debiéndose afrontar una situación de emergencia sanitaria. Todo ello provocó una paralización en todos los sectores públicos y privados, por lo que la actividad se ha ido recuperando poco a poco, reorganizándose en todos los sectores.

Por otro lado, esta pandemia provocó la escasez de oferta y logística, lo que principalmente encareció el coste de las materias primas, ocasionando incluso paralizaciones de obras, descendiendo todo tipo de demanda.

Por todos estos motivos, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con fecha 15 de febrero de 2023 notifica a la Secretaría General para el Turismo la Resolución desistiendo del Proyecto nº 3 “Diseño, construcción, instalación y tematización de un centro de interpretación del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar”, argumentando que el estudio de costes elaborado por los servicios técnicos no es acorde al presupuesto inicial aportado en el proyecto, por lo que, no ha sido viable su ejecución.



PREGUNTA 12.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. GARCÍA LÓPOEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, NRE 44598/2023 de 9 de noviembre de 2023.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: 8RHQ3-AWQMD-UCM6A siendo esta del siguiente tenor literal:

“

1. Informe detallado y pormenorizado de los costes aplicables al acondicionamiento de los tres grupos de fuentes ornamentales incluidas en el proyecto de ejecución del Parque de los Bajos, cuyas obras fueron adjudicadas en 2015 a la empresa Dragados S.A.
2. Informe detallado y pormenorizado de las actuaciones realizadas para la reparación y mejora de las citadas fuentes así como sus costes, entre los que se incluye, según información difundida por el propio Ayuntamiento en 2020, la compra e instalación de nuevos cloradores.
3. Información detallada sobre los motivos por los que, pese a las reparaciones realizadas, siguen sin ponerse en funcionamiento las citadas fuentes, así como de los plazos para su encendido o si se ha descartado finalmente hacerlo.
4. En caso de que la falta de funcionamiento de las fuentes se deba a deficiencias en la ejecución de las obras o de diseño de las mismas, información detallada sobre las acciones legales emprendidas contra la empresa adjudicataria y/o equipo redactor del proyecto.”

CONTESTACIÓN:



Todas las herramientas x

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitalizar y OCR
- Proteger un PDF
- Censurar un PDF
- Comprimir un PDF
- Preparar formulario
- Rellenar y firmar
- Ver más

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tel.: 959 33 85 85 - 959 33 86 19
Fax: 959 32 15 14



INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO DE LOS COSTES APLICABLES AL ACONDICIONAMIENTO DE LOS TRES GRUPOS DE FUENTES ORNAMENTALES INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCION DEL PARQUE DE LOS BAÑOS, CUYAS OBRAS FUERON ADJUDICADAS EN 2015 A LA EMPRESA DRAGADOS S.A.

Proyecto de "ORDENACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO INTERMEDIO PARA LA REGENERACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE LOS BAÑOS".

PRESUPUESTO		
URBANIZACIÓN		1.980.234,66
EDIFICACION		819.797,48
SEGURIDAD Y SALUD		46.314,68
GESTION AMBIENTAL		8.424,38
	TOTAL	2.860.566,20
	GG+R	540.887,39
	PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA	3.406.452,59
	21 % IVA	715.335,04
	PRESUPUESTO LICITACION	4.121.007,63

	CAPITULO		UDS	60D	TOTAL
INICIAL	1.13	FUENTES ORNAMENTALES	3		26.365,58
		Proyecto inicial			
LIQUIDACION		FUENTES ORNAMENTALES			20.002,19€
		Proyecto modificado			

PRESUPUESTO		
PEN. FUENTES ORNAMENTALES		20.002,19€
	GG+R	5.335,62
	PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA	33.417,81
	PEC - Baja 25.5%	25.566,62
	21 % IVA	5.368,57
	PRESUPUESTO LICITACION	30.786,38

INFORME DE VOLUCION FRANJA: FUENTES ORNAMENTALES

"Las válvulas de regulación de caudal instaladas en el colector de impulsión de las fuentes pierden su regulación y requieren una nueva caja ver que se produce un apagado del sistema. Estas válvulas no sirven para la función para la que han sido instaladas y deben ser sustituidas por otras que mantengan su regulación en caso de apagado.

La cámara que aloja las instalaciones asociadas a la fuente ornamental próxima a la entrada principal de Plaza de Toros se encuentra inundada como consecuencia del defectuoso funcionamiento de la compuerta anti-retorno ubicada en la acometida de desagüe de la cámara hacia la red de alcantarillado. Debe repararse o sustituirse por otra nueva."



Menú 10 Solicitud Reg 44... x + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas x

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitalizar y OCR
- Proteger un PDF
- Censurar un PDF
- Comprimir un PDF
- Preparar formulario
- Rellenar y firmar
- Ver más

P-1_Ordenación y tratamiento del espacio público intermedio para la regeneración del ámbito de las instalaciones de Los Bajos.

	MEDICIÓN		PRESUPUESTO		DIFERENCIA P.MOD-P.INI
	Proyecto inicial	Proyecto modificado	Proyecto inicial	Proyecto modificado	
COI.13 FUENTES ORNAMENTALES					
01.13.01 Depósito vertical de base plana de 3000 litros	791,49 €	3,00	2.374,47 €	2.374,47 €	- €
01.13.02 Conjunto de filtraje compuesto por filtro ø 1400 mm	2.280,07 €	3,00	6.840,21 €	6.840,21 €	- €
01.13.03 Bomba centrífuga STQ-1500T de 5,5 CV	732,37 €	3,00	2.197,11 €	2.197,11 €	- €
01.13.04 Boquilla chorro de lanza ø 1" M salida 12 mm	32,66 €	56,00	1.828,96 €	1.828,96 €	- €
01.13.05 Tub. polietileno banda azul DN 140 PN-10	19,27 €	45,00	867,15 €	1.869,19 €	1.002,04 €
01.13.06 Tub. polietileno banda azul DN 90 PN-10	10,22 €	147,00	1.502,34 €	1.502,34 €	- €
01.13.07 Tub. polietileno banda azul DN 75 PN-10	6,90 €	51,00	351,90 €	641,70 €	289,80 €
01.13.08 Tub. polietileno banda azul DN 50 PN-10	4,49 €	54,00	242,46 €	516,35 €	273,89 €
01.13.09 Tubería de PVC, ø 250 mm enterrada	19,67 €	38,00	747,46 €	786,80 €	39,34 €
01.13.10 Tubería de PVC, ø 160 mm enterrada	10,84 €	38,00	411,92 €	455,28 €	43,36 €
01.13.11 Tubería de PVC, ø 125 mm enterrada	9,55 €	12,00	114,60 €	114,60 €	- €
01.13.12 Tubería de PVC, ø 110 mm enterrada	7,99 €	17,00	135,83 €	135,83 €	- €
01.13.13 Válvula equl. hidráulico mod. STAF 4"	297,07 €	8,00	2.376,56 €	2.376,56 €	- €
01.13.14 Válvula equl. hidráulico mod. STAF 3"	229,44 €	4,00	917,76 €	917,76 €	- €
01.13.15 Válvula equl. hidráulico mod. STAD, ø 2"	56,04 €	4,00	224,16 €	224,16 €	- €
01.13.16 Válvula de mariposa ø 5" PN-16,	69,74 €	9,00	627,66 €	627,66 €	- €
01.13.17 Válvula ret. RUBER-CHECK 5"	79,58 €	3,00	238,74 €	238,74 €	- €
01.13.18 Sumidero sifónico plano	30,75 €	4,00	123,00 €	123,00 €	- €
01.13.19 Sumidero sifónico plano 6 l/s	34,11 €	12,00	409,32 €	477,54 €	68,22 €
01.13.20 Canalización subterránea conducción en cazada y acera	17,56 €	53,50	939,46 €	939,46 €	- €
01.13.21 Sistema alimentación ø 1 1/4" depósito	264,44 €	3,00	793,32 €	793,32 €	- €
01.13.22 Instalación eléctrica y puesta a tierra	568,54 €	3,00	1.705,62 €	1.705,62 €	- €
01.13.23 Arqueta para registro prefabricada	65,92 €	6,00	395,52 €	395,52 €	- €
			26.365,53 €	28.082,18 €	1.716,65 €

Convierta, edite y firme electrónicamente formularios en PDF. Prueba gratis de 7 días



Menú Solicitudes Reg 445... X + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar

Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitalizar y OCR
- Proteger un PDF
- Censurar un PDF
- Comprimir un PDF
- Preparar formulario
- Relenar y firmar
- Ver más

Convierta, edite y firme electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

ORGANIZACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO INTERNO PARA LA REGENERACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE LOS BAÑOS

CÓDIGO	RESUMEN	LOS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCELES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
SUBCAPÍTULO 01.13 FUENTES ORNAMENTALES									
01.03.01	04 Depósito vertical de base plana de 2000 litros								
Depósito vertical de base plana de 2000 litros de capacidad, de diámetro 1,75 metros y 1,60 metros de altura, fabricado en poliéster y fibra de vidrio, con una alimentación, impulsión o aspiración, con boca de hombre de ø 450 para limpieza y limpieza separada en la parte superior, soldado con brida de 4" en la parte inferior y soportes del mismo material. Incluye tablero para intervención de depósitos, soportes de alfilerado y grúa. Tratamiento estético y acabado.									
	Fuente 1	1					1,00		
	Fuente 2	1					1,00		
	Fuente 3	1					1,00		
							3,00		2.074,47
							3,00	701,48	2.074,47
01.03.02	04 Conjunto de filtraje compuesto por filtro ø 1400 mm								
Conjunto de filtraje compuesto por: -Filtro fabricado con proyección simétrica de resina y fibra de vidrio modelé Vesalvo ø 1400 de la marca Astropod o equivalente, velocidad de filtración 20 m/h.m ² , diámetro 1400 mm, superficie de filtración 154 m ² , cuerpo de acero 304 kg, presión máxima de trabajo 2,5 kg/cm ² . -Sistema manual de 5 válvulas manuales DN 110. -Vestor de limpieza. -Conjunto de mandos, purga de aire y agua normales, tapa ø 400 mm y tapón de vaciado. Incluye tablero, soportes para válvulas, colectores, material auxiliar, soportes de alfilerado, grúa, etc. Tratamiento estético, acabado y pintura.									
	Fuente 1	1					1,00		
	Fuente 2	1					1,00		
	Fuente 3	1					1,00		
							3,00		6.042,21
							3,00	2.000,07	6.042,21
01.03.03	04 Bomba centrifuga STG-1 S007 de 5,5 CV								
Electrónica centrifuga monofásica para gran caudal modelo STG-1 S007 de Bombas TCEA o equivalente, fabricada en hierro fundido, impulsor en hierro fundido, eje de acero inoxidable, codo mecánico en grillo/bronce, motor protección F-40, 2000 rpm, perfil de fundición DN125 con seta de acero inoxidable incorporada, con motor eléctrico de 4 kW 400/230 V, conexiones de 4", para los siguientes puntos de trabajo: -63,3 m/h x 17 m.c.a. -70,7 m/h x 16 m.c.a. -74,4 m/h x 16 m.c.a. Incluye tablero, manómetro con válvula de descarga y dos válvulas de brida, bridas, juntas, tornillería y material auxiliar de montaje. Tratamiento estético, acabado y funcionamiento.									
	Fuente 1	1					1,00		
	Fuente 2	1					1,00		
	Fuente 3	1					1,00		
							3,00		2.197,71
							3,00	732,57	2.197,71
01.03.04	04 Baquetillo chorro de lanza ø 1" M unido 12 mm								
Baquetillo para chorro de lanza ø 1" M unido 12 mm rebasado 7201101 de EuroPon o equivalente. Para impulsión de chorro de agua uniforme en vertical hasta una altura de 3 metros. Incluye centralines de chorro, soportes, accesorios, material de montaje, anillos a tablero, juntas, bridas, soportes de alfilerado, etc. Tratamiento estético, acabado y en correcto funcionamiento.									
	Fuente 1	17					17,00		
	Fuente 2	19					19,00		
	Fuente 3	23					23,00		
							59,00		1.029,95
							59,00	12,56	1.029,95
01.03.05	04 Tab. polietileno banda azul DN 140 PN-10								
Tablero de polietileno banda azul, de alta densidad PE 100, DN 140 PN-10, según UNE 53.966 apto para uso alimentario, incluye s.p. de accesorios, piezas especiales, tes, reducciones, anillos, etc. Tratamiento estético y acabado.									
	Fuente 1	15					15,00		
	Fuente 2	15					15,00		
	Fuente 3	15					45,00		
							45,00		807,15

Julio de 2014 Página 61

GABRIEL AMAT AXLLON (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 02/01/2024 9:45:48
HASH: 687AF4F04EBE687F1F065DC8B66687A694D4DA4A6

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 02/01/2024 9:46:01
HASH: 687AF4F04EBE687F1F065DC8B66687A694D4DA4A6

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta
Código para validación: C4529-B072C-9650D
Verificación: https://sede.aytorqueetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 180/188.



GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 02/01/2024 8:40:01
HASH: 687AF4F94EBE687FFD65DC8B666B7A694D4DA4A6

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 02/01/2024 8:45:48
HASH: 687AF4F94EBE687FFD65DC8B666B7A694D4DA4A6



Todas las herramientas x

-  Exportar un PDF
-  Editar un PDF
-  Crear un PDF
-  Combinar archivos
-  Organizar páginas
-  Agregar comentarios
-  Solicitar firmas electrónicas
-  Digitalizar y OCR
-  Proteger un PDF
-  Censurar un PDF
-  Comprimir un PDF
-  Preparar formulario
-  Rellenar y firmar
-  Ver más

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

ORGANIZACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO INTERNO PARA LA REGENERACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE LOS BAÑOS

CÓDIGO	RESUMEN	UNO LONGITUD ANCHURA ALTURA PARCELES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
01.03.04	Tubo pñoliteño banda azul DN 90 PN 10		45,00	13,7	617,65	
<p>Tubo de pñoliteño banda azul. De tubo de pñoliteño FE 100, DN 90 PN 10, según UNE 53.696, apto para uso alimentario. Incluye p.p. de asientos, piezas especiales, tes, reducciones, uniones, etc. Tratamiento estándar y probado.</p>						
Fuente 1	1	12,00	12,00			
Fuente 2	1	12,00	12,00			
Fuente 3	1	14,00	14,00			
	1	15,00	15,00			
	1	15,00	15,00			
Fuente 3	1	21,00	21,00			
	1	20,00	20,00			
	1	24,00	24,00		1.522,24	
				47,00	13,7	1.522,24
01.03.07	Tubo pñoliteño banda azul DN 75 PN 10					
<p>Tubo de pñoliteño banda azul. De tubo de pñoliteño FE 100, DN 75 PN 10, según UNE 53.696, apto para uso alimentario. Incluye p.p. de asientos, piezas especiales, tes, reducciones, uniones, etc. Tratamiento estándar y probado.</p>						
Fuente 1	1	12,00	12,00			
	1	10,00	10,00			
Fuente 2	1	10,00	10,00			
Fuente 3	1	18,00	18,00		151,38	
				31,00	6,8	151,38
01.03.08	Tubo pñoliteño banda azul DN 50 PN 10					
<p>Tubo de pñoliteño banda azul. De tubo de pñoliteño FE 100, DN 50 PN 10, según UNE 53.696, apto para uso alimentario. Incluye p.p. de asientos, piezas especiales, tes, reducciones, uniones, etc. Tratamiento estándar y probado.</p>						
Fuente 1	1	13,00	13,00			
Fuente 2	1	10,00	10,00			
Fuente 3	1	10,00	10,00			
	1	21,00	21,00		242,46	
				34,00	4,8	242,46
01.03.09	Tubo de PVC, ø 200 mm exteriorizado					
<p>Tubo de PVC, ø 200 mm de Nueva Tercel y equivalente, para evacuación de aguas residuales y pluviales de espesor según lo norma UNE EN 14011. Incluye p.p. de juntas de soldadura, conexiones, uniones, piezas especiales, juntas, tes, codos, reducciones, suposiciones, sportaciones, manguitos, etc. Tratamiento estándar y probado.</p>						
Fuente 1	14		14,00			
Fuente 2	11		11,00			
Fuente 3	11		11,00		147,48	
				36,00	15,7	147,48
01.03.10	Tubo de PVC, ø 100 mm exteriorizado					
<p>Tubo de PVC, ø 100 mm de Nueva Tercel y equivalente, para evacuación de aguas residuales y pluviales de espesor según lo norma UNE EN 14011. Incluye p.p. de juntas de soldadura, conexiones, uniones, piezas especiales, juntas, tes, codos, reducciones, suposiciones, sportaciones, manguitos, etc. Tratamiento estándar y probado.</p>						
Fuente 1	8		8,00			
Fuente 2	15		15,00			
Fuente 3	15		15,00		411,32	
				38,00	13,84	411,32
01.03.11	Tubo de PVC, ø 125 mm exteriorizado					
<p>Tubo de PVC, ø 125 mm de Nueva Tercel y equivalente, para evacuación de aguas residuales y pluviales de espesor según lo norma UNE EN 14011. Incluye p.p. de juntas de soldadura, conexiones, uniones, piezas especiales, juntas, tes, codos, reducciones, suposiciones, sportaciones, manguitos, etc. Tratamiento estándar y probado.</p>						
Fuente 1	8		8,00			
Fuente 2	2		2,00			
Fuente 3	2		2,00			
				12,00	14,48	

Julio de 2014

Página: 81





Todas las herramientas x

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitalizar y OCR
- Proteger un PDF
- Censurar un PDF
- Comprimir un PDF
- Preparar formulario
- Rellenar y firmar
- Ver más

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

ORDENACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO INTERMEDIO PARA LA REGENERACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE LOS BAÑOS

CÓDIGO	RESUMEN	UD	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
							12,00	9,50	114,00
01.03.12	01 Tubaría de PVC, ø 110 mm entubada								
	Tubería de PVC, ø 110 mm de Nueva Terón o equivalente, para evacuación de aguas residuales y pluviales de espesor según la norma UNE-EN 1401-1. Incluye p.p. de juntas de abanillado, accesorios, uniones, piezas especiales, juntas, tes, codos, reducciones, suplenes, espaldarones, manjuyos, etc. Totalmente instalado y probado.								
	Fuente 1	0					3,00		
	Fuente 2	0					3,00		
	Fuente 3	11					11,00	17,00	187,00
							17,00	7,99	135,83
01.03.13	04 Válvula equl. hidráulico mod. STAF 4"								
	Válvula de equilibrio hidráulico mod. STAF, ø 4", PN-16, de la marca Tor Anderson o equivalente, para corte, medida y ajuste del caudal, cuerpo construido en fundición gris 250 y partes móviles en contacto con el agua en Aneal, con conexiones entubadas y equipada con tomas para medida de presión diferencial y manométrica, caudal y temperatura de inyección. Definición de la posición mediante dos dígitos, dando número de vueltas completo y además de vueltas, visibles mediante dos dígitos, memorización mecánica de la posición de ajuste, posibilidad de presbital, rotación limitada, tornillo, accesorios, juntas, pequeño material, homologaciones, totalmente instalado y funcionando.								
	Fuente 1	1					2,00		
	Fuente 2	0					3,00		
	Fuente 3	0					8,00	2,176,56	
							8,00	257,07	2.061,56
01.03.14	04 Válvula equl. hidráulico mod. STAF 2"								
	Válvula de equilibrio hidráulico mod. STAF, ø 2", PN-16, de la marca Tor Anderson o equivalente, para corte, medida y ajuste del caudal, cuerpo construido en fundición gris 250 y partes móviles en contacto con el agua en Aneal, con conexiones entubadas y equipada con tomas para medida de presión diferencial y manométrica, caudal y temperatura de inyección. Definición de la posición mediante dos dígitos, dando número de vueltas completo y además de vueltas, visibles mediante dos dígitos, memorización mecánica de la posición de ajuste, posibilidad de presbital, rotación limitada, tornillo, accesorios, juntas, pequeño material, homologaciones, totalmente instalado y funcionando.								
	Fuente 1	1					3,00		
	Fuente 2	1					1,00		
	Fuente 3	1					1,00	4,00	917,76
							4,00	229,44	917,76
01.03.15	04 Válvula equl. hidráulico mod. STAD, ø 2"								
	Válvula de equilibrio hidráulico mod. STAD, ø 2", PN-20, de la marca Tor Anderson o equivalente, para corte, medida y ajuste del caudal, construido en Aneal, con conexiones resacas y equipada con tomas para medida de presión diferencial y manométrica, caudal y temperatura de inyección. Reconóme entre cavel(1) y qeaur(4-1) definido por 10 posiciones, visibles mediante dos dígitos, memorización mecánica de la posición de ajuste, posibilidad de presbital, con dispositivo de rotación, rotación accesorios, pequeño material, homologaciones, totalmente instalado y funcionando.								
	Fuente 1	1					1,00		
	Fuente 2	1					1,00		
	Fuente 3	0					2,00		
							4,00		224,16
							4,00	56,04	224,16
01.03.16	04 Válvula de mariposa ø 2" PN-16								
	Válvula de mariposa ø 2" PN-16, de la marca (torner, jessa o equivalente, cuerpo en fundición gris, disco en fundición nodular, con manillar manual por palanca y montaje entre bridas. Totalmente instalado, incluye accesorios, juntas, pequeño material, verificaciones y ensayos.								
	Fuente 1	0					3,00		
	Fuente 2	0					3,00		
	Fuente 3	0					9,00		627,00
							9,00	69,74	627,00

Todas las herramientas x

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitalizar y OCR
- Proteger un PDF
- Censurar un PDF
- Comprimir un PDF
- Preparar formulario
- Relenar y firmar
- Ver más

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

ORDENACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO INTERIOR PARA LA REGENERACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE LOS BAÑOS

CÓDIGO	RESUMEN	LOS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Fuente 1		1					1,00		
Fuente 2		1					1,00		
Fuente 3		1					1,00	200,74	200,74
							3,00	79,50	280,24

01.03.10 Sumidero esférico plano

Sumidero esférico plano para interior y exterior (pueden ser, grapas, tornillos, etc.) serie Pival de Nueva Terzon o equivalente con resistencia Alta Impacto. Cuerpo y rejilla de PVC estabilizado contra radiaciones ultravioleta y choque térmico, sonda vertical de 110mm de diámetro, unión mediante junta pegada, preparado para instalación con tea impermeabilizante y velocidad de evacuación de 1,5 l/s, conforme a las normas DIN 19569 y DIN 1288. Incluye parte proporcional de accesorios: anillos, sellos, soportes, sujetores, juntas, cojines, reducciones, manguitas, piezas especiales de ayudas de albañilería, etc. Conformando una red continua de evacuación de aguas pluviales hasta accesible. Tratamiento instalado según planos, conexión, sellado y prueba. Todo ello según lo prescrito en el DS-HS3 "Salubridad" del CTE.

Fuente 1	1	1,000							
Fuente 2	1	1,000							
Fuente 3	2	2,000							
			4,000					120,00	
			4,00	30,75				120,00	

01.03.15 Sumidero esférico plano II

Sumidero esférico plano para interior y exterior (pueden ser, grapas, tornillos, etc.) serie Pival de Nueva Terzon o equivalente con resistencia Alta Impacto. Cuerpo y rejilla de PVC estabilizado contra radiaciones ultravioleta y choque térmico, sonda vertical de 150mm de diámetro, unión mediante junta pegada, preparado para instalación con tea impermeabilizante y velocidad de evacuación de 4 l/s, conforme a las normas DIN 19569 y DIN 1288. Incluye parte proporcional de accesorios: anillos, sellos, soportes, sujetores, juntas, cojines, reducciones, manguitas, piezas especiales de ayudas de albañilería, etc. Conformando una red continua de evacuación de aguas pluviales hasta accesible. Tratamiento instalado según planos, conexión, sellado y prueba. Todo ello según lo prescrito en el DS-HS3 "Salubridad" del CTE.

Fuente 1	4	4,000							
Fuente 2	4	4,000							
Fuente 3	4	4,000							
			12,000					480,00	
			12,00	34,11				480,00	



Todas las herramientas x

-  Exportar un PDF
-  Editar un PDF
-  Crear un PDF
-  Combinar archivos
-  Organizar páginas
-  Agregar comentarios
-  Solicitar firmas electrónicas
-  Digitalizar y OCR
-  Proteger un PDF
-  Censurar un PDF
-  Comprimir un PDF
-  Preparar formulario
-  Rellenar y firmar
-  Ver más

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

ORDENACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO INTERMEDIO PARA LA REGENERACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE LOS BAÑOS

CÓDIGO	RESUMEN	USO	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCELES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	---------	-----	----------	---------	--------	----------	----------	--------	---------

01.02.0	m0 Canalización subterránea conducción en calzada y asera								
<p>Canalización subterránea para conducción hidráulica, enterrada en calzada y asera, de sección variable realizada según la normativa pertinente de la conducción a enterrar, así como según las condiciones generales de la compañía suministradora y del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Incluidos los siguientes trabajos y materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajos de excavación, con medios mecánicos o manuales, en terrenos duros, limpieza y extracción de restos a loriles, o carga sobre transporte, si ITEAD2.4. - Canto de arena de río de 10 cm para colocación de tubería. - Soportes para colocación de tuberías. - Relleno con arena de río hasta 20 cm por encima de la generatriz de la tubería instalada. - Colocación de placa de señalización de 150mm de ancho. - Relleno con tierras propias producto de la excavación un mínimo de 10 cm por encima de la banda de señalización. - Relleno de campo con caliza artificial hasta nivel de acabado, con un mínimo de espesor de 20 cm. - Superficie de acabado realizada mediante solera de hormigón de 15 cm en asera y 20 cm en calzada (excluido del presente concepto). - Carga y transporte con camion balera 15 Tn, a vertedero comarcal (distancia <30 km) de los residuos generados en la obra. <p>Todo ello realizado conforme a la normativa correspondiente, condiciones generales de la compañía suministradora y la normativa relativa a cargas y apertura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Incluye apertura de zanjas en calzada y asera, soportes, peñas de separación, relleno de campo, compactación de los rellenos con pistón manual, parte proporcional de arquetas de hormigón prefabricado, parte proporcional de tapas de fundición con posibilidad de acabado superficial igual al del pavimento, permisos municipales pertinentes para realización de la obra, coordinación con la dirección local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su correcta realización, etc. Quebrando la canalización totalmente realizada, aprobada por la D.F. y en correcto funcionamiento.</p>									
	Fuente 1	32	1,00	0,50			16,00		
	Fuente 2	94	1,00	0,50			17,00		
	Fuente 3	41	1,00	0,50			20,50	53,50	930,46
								53,50	17,66
									930,46

01.02.1	m0 Sistema alimentación a 114º depósito								
<p>Sistema alimentación automática para depósito de agua de red, a 114º compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Válvulas de corte. - Válvula motorizada de 2 vías con cierre estanco. - Sonidos de nivel, máximo y mínimo. - Sistema de control y mando para controlar válvula motorizada a partir de sonidos de nivel instalados en depósito. - Válvula de alimentación automática de esfera, accionada mediante float, con válvula de retención. <p>Incluye tubería para uniones, cableado y canalización (eléctrica y de control), accesorios de montaje, sondas, válvulas, uniones y conexionado de sistema eléctrico. Todo ello según esquema de principio. Quebrando el sistema de alimentación al sifón totalmente instalado, probado y en correcto funcionamiento.</p>									
	Fuente 1	1					1,000		
	Fuente 2	1					1,000		
	Fuente 3	1					1,000		
							3,000		790,32
							3,00	264,44	790,32

GABRIEL AMAT AXLLON (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
AL CALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 02/01/2024 9:45:48
HASH: 687AF4F04EBE687F1F605DC8B666B7A694D4DA4A6

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
AL CALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 02/01/2024 9:46:01
HASH: 687AF4F04EBE687F1F605DC8B666B7A694D4DA4A6

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días



Todas las herramientas x

- 📄 Exportar un PDF
- ✎ Editar un PDF
- 📄 Crear un PDF
- 📁 Combinar archivos
- 📄 Organizar páginas
- 💬 Agregar comentarios
- 📄 Solicitar firmas electrónicas
- 📄 Digitalizar y OCR
- 🔒 Proteger un PDF
- 📄 Censurar un PDF
- 📄 Comprimir un PDF
- 📄 Preparar formulario
- ✍ Rellenar y firmar
- 🔍 Ver más

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

ORDENACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO INTERMEDIO PARA LA REGENERACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE LOS BAJOS

CÓDIGO	RESUMEN	USOS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PAREDALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
01.13.02	04 Instalación eléctrica y puesta a tierra								
	<p>Instalación eléctrica para equipos de depuración de heces ornamentales, incluyendo los siguientes materiales y trabajos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro eléctrico PSE del tipo cuadro eléctrico primario Plus sistema 0 P-F50 de Schneider Electric o equivalente, ubicado en local de depuración, para incorporar la armadura necesaria de protección y manido para los fines eléctricos que alimentan a la bomba de oxigenación, sistema de control, toma de corriente y alumbrado del local. Con conexión a la línea de alimentación eléctrica. Con sus programador horario anual para la presión de puesta en marcha del sistema. - Líneas eléctricas desde los cuadros a los receptores, conectadas mediante cable 501-4V 0,61 kV de distintas secciones para cumplimiento de la intensidad admisible del cableado y de la caída de tensión. - Tubo de sujeción enchufable galvanizado electrolítico exterior y pintura antiorbita exterior, para la canalización de las líneas eléctricas. Y tubo de PVC, para canalización enterrada. - Puesta a tierra del conjunto realizada mediante 6 puzos de cobre de 2 metros y cable desnudo de cobre de 16 mm² uniendo todo lo mallo, con conexión a todos los elementos metálicos de la fuente y con barra de PAT en el cuadro eléctrico. <p>Incluyendo cuadro eléctrico, armadura, canalización, cableado, bornes, accesorios de conexión para el cableado, piezas especiales, paneles para el cuadro eléctrico, bornes de enclavamiento, viñetas, curvas, cajas de derivación y accesorios de canalización, así como soportes y sujetores, cajas de derivación, abrazaderas, accesorios de sujeción, colocación y recuperación de cable guía, ayudas en canalización entubada, elementos de puesta a tierra y canalización enterrada. Ayudas en alfilerado en apertura de cajas, huecos y pasamanos. Quebrado la instalación eléctrica totalmente instalada, probada y en correcto funcionamiento según R.E.B.T.</p>								
								0,00	1.736,02
								0,00	688,54
								0,00	1.736,02

01.13.03	04 Arquetas para registro prefabricada								
	<p>Arqueta para registro prefabricada de dimensiones aproximadas 45x45x100 cm, construida con hormigón armado H-200, con marco y tapa de chapa laminada galvanizada de 5 mm de espesor, con carga de rotura mayor de 40 Tm. Sección según proyecto con tapa reclinable, con modo de conexión con la red eléctrica para la colocación de pavimento del mismo tipo al que limita con la tapa (incluido en la medición correspondiente), colocación final de tapa a nivel de pavimento, con grabado de indicación de servicio, realizado mediante reclinado de los iniciales del servicio correspondiente. Pestaño 2 letras para indicación de cada servicio, según planos de detalle. Incluye encastrado, material de relleno, ayudas de guía o maquina para montaje, realización de obra en su interior etc. Unidad de obra totalmente terminada con p.p. de protección de la arqueta durante el tiempo en que está realizada la arqueta a falta de colocar la tapa definitiva, mediante una tapa provisional o plancha de madera subcontrada por la dirección de obra.</p>								
	Arqueta desmontable Fuente 1						2	0,000	
	Arqueta desmontable Fuente 2						2	0,000	
	Arqueta desmontable Fuente 3						2	0,000	384,02
								0,00	68,92
								0,00	384,02
	TOTAL SUBCAPÍTULO 01.13 FUENTES ORNAMENTALES.								26.365,53

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días

GABRIEL AMAT AXLLON (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
AL CALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 02/01/2024 9:45:48
HASH: 687AF4F94EBE687F1F065DC8B666B7A694D4DA4A6

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
AL CALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 02/01/2024 9:46:01
HASH: 687AF4F94EBE687F1F065DC8B666B7A694D4DA4A6

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta
Código para validación: C4529-B072C-9650D
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 187/188.



De conformidad con el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista de Roquetas de Mar, de fecha 09/11/2023 y número de Registro General 44598, por el que se requiere al técnico que suscribe la información relativa a las instalaciones de fuentes dentro del término municipal de Roquetas de Mar.

Hacer constar que el técnico que suscribe es responsable del contrato de mantenimiento de fuentes ornamentales desde su entrada en vigor, siendo esta en julio de 2023. El mismo ha informado lo siguiente:

Existe un contrato menor con nº de expediente 2020/169405, sobre instalación de cloradores de fuentes en el Parque de los Bajos.

En relación con el tercer punto, las fuentes se encuentran operativas, no existiendo deficiencias que impidan su posible funcionamiento.

En relación al cuarto punto, el sistema que se diseñó en esa fuente no es el más apropiado ya que el agua que expulsa la fuente termina en escorrentía por el parque, y ese es el motivo que impide su funcionamiento. Se está estudiando la posibilidad para que sean utilizables sin que se produzca vertido de agua en el parque.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 13:01 horas de todo lo cual como Secretario de la Comisión levanto la presente Acta, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.